



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LOS CASOS EN QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PENAL PROCEDERÁ A
PRONUNCIARSE SOBRE LA ACCIÓN CIVIL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
VENTANILLA AÑO 2016

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar grado académico de Maestra en Derecho Civil y Comercial

Autora

Oré Espinoza, Edith Aurea

Asesor

Ahomed Chavez, Omar Abraham

ORCID: 0000-0002-4891-6670

Jurado

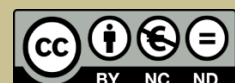
Sanchez Sanchez, Rosa Marlenne

Gonzales Loli, Martha Rocio

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026



REPORTE DE ANÁLISIS DE SIMILITUD

Archivo:	1A- ORE ESPINOZA EDITH AUREA -URKUND-2021
Fecha del análisis:	26/11/2021
Operador del programa informático:	Astete Llerena, Johnny Tomas
Correo del operador del Programa informático:	jastete@unfv.edu.pe
Porcentaje:	30 %
Título	LOS CASOS EN QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PENAL PROCEDERÁ A PRONUNCIARSE SOBRE LA ACCIÓN CIVIL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA AÑO 2016
Asesor:	Ahomed Chavez, Omar Abraham
Enlace:	https://secure.orkund.com/view/104969839-868752-114726



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LOS CASOS EN QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PENAL PROCEDERÁ A
PRONUNCIARSE SOBRE LA ACCIÓN CIVIL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
VENTANILLA AÑO 2016

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar grado académico de:

Maestra en Derecho Civil y Comercial

Autora

Oré Espinoza, Edith Aurea

Asesor

Ahomed Chavez, Omar Abraham

Código ORCID: 0000-0002-4891-6670

Jurado

Sanchez Sanchez, Rosa Marlenne

Gonzales Loli, Martha Rocio

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2026

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación, en primer lugar, a Dios, por brindarme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A mis padres, por su amor incondicional, sus enseñanzas y su apoyo constante a lo largo de mi formación personal y profesional; por ser mi ejemplo de esfuerzo y dedicación.

A mi familia, por su comprensión, paciencia y motivación en los momentos más difíciles, acompañándome siempre con palabras de aliento.

Reconocimiento

Mi especial reconocimiento para los distinguidos Miembros del Jurado:

Dra. Sánchez Sánchez, Rosa Marlenne

Dra. Gonzales Loli, Martha Rocio

Dr. Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de investigación.

Asimismo, mi reconocimiento para mi asesor:

Dr. Ahomed Chávez, Omar Abraham

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este trabajo.

Muchas gracias para todos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	i
ABSTRACT.....	ii
INTRODUCCIÓN	1
I. Planteamiento del problema	3
1.1. Descripción del problema.....	3
1.2. Formulación del problema	9
– <i>Problema general</i>	9
– <i>Problemas específicos</i>	9
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	10
1.4. Limitaciones de la investigación	11
1.5. Objetivos de la investigación	11
1.5.1. <i>Objetivo general</i>	11
1.5.2. <i>Objetivos específicos</i>	11
II. Marco Teórico	12
2.1. Antecedentes	12
– <i>Antecedentes internacionales</i>	12
– <i>Antecedentes nacionales</i>	14
2.2. Marco conceptual	15
2.3. Aspectos de responsabilidad social y medio ambiental	28
III. Método	30
3.1. Tipo de investigación	30
3.2. Población y muestra	30
3.3. Hipótesis.....	31
3.4. Operacionalización de variables.....	32

3.5. Instrumentos	32
3.6. Procedimientos	35
3.7. Análisis de datos.....	35
IV. Resultados	36
4.1. Contratación de hipótesis.....	36
4.2. Análisis e interpretación.....	40
V. Discusión de resultados	95
5.1. Discusión.....	95
5.2. Conclusiones	114
5.3. Recomendaciones.....	115
VI. Referencias.....	117
VII. Anexos	123
Anexo A. Matriz de Consistencia	124
Anexo B. Instrumento de recolección de datos.....	125

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Contrastación de la Hipótesis General.....	36
Tabla 2	Contrastación de la 1era Hipótesis Específica.....	37
Tabla 3	Contrastación de la 2da Hipótesis Específica.....	38
Tabla 4	Contrastación de la 3era Hipótesis Específica.....	39
Tabla 5	¿Los órganos de jurisdicción judicial/penal llegan a proceder eficazmente en el pronunciamiento sobre asuntos o casos de acción civil?.....	40
Tabla 6	¿Los jueces penales se pronuncian adecuadamente para tratar y resolver casos de acciones civiles?	41
Tabla 7	¿Se procede debidamente en el pronunciamiento por parte de los Tribunales Judiciales Penales en determinar las reparaciones civiles sobre daños derivados de delitos con sentencias condenatorias firmes?.....	42
Tabla 8	¿Se denota falta de capacitación en materia civil por parte de los jueces penales al determinar las reparaciones de indemnización económica en torno a sentencias condenatorias?	43
Tabla 9	¿Los Tribunales Jurisdiccionales/penales no llegan en aplicar los criterios necesarios para una efectiva determinación de las reparaciones civiles que puedan resarcir los daños de delitos?.....	44
Tabla 10	¿Los Tribunales judiciales/penales se pronuncian efectivamente en la determinación de las reparaciones civiles en casos de sentencias absolutorias?.....	45
Tabla 11	¿Existen razones suficientes para que los jueces penales puedan estar obligados en determinar las reparaciones civiles o indemnizaciones en casos de sentencias absolutorias?	46
Tabla 12	¿Los Tribunales Penales Peruanos llegan a determinar la existencia de hecho delictivo a pesar de dictaminarse sentencias absolutorias en procesos penales/judiciales?	47

Tabla 13 ¿Los jueces penales llegan a considerar sobre determinar reparaciones civiles respecto a daños derivados de actos delictivos, pese a que se emiten sobre aquellos sentencias absolutorias?	48
Tabla 14 ¿Los órganos jurisdiccionales penales llegan a determinar la reparación económica sobre daños, pese a la prescripción de la acción penal en procesos judiciales/penales?	49
Tabla 15 ¿Se determinan las reparaciones civiles necesarias para el resarcimiento de daños producidos por la comisión de delitos?	50
Tabla 16 ¿Se emiten las reparaciones indemnizatorias requeridas para resarcir los daños producidos de delitos?	51
Tabla 17 Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños que sufren	52
Tabla 18 Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños físicos que sufren	53
Tabla 19 Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños psicológicos que sufren	54
Tabla 20 Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños morales que sufren....	55
Tabla 21 Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños de lucro cesante que sufren	56
Tabla 22 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas conscientes contrarias al derecho de discutir la culpabilidad del agente. Tipo de Encuestado. Tabulación cruzada.....	58
Tabla 23 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas inconscientes contrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	60

Tabla 24 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de comprensión. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	62
Tabla 25 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de tipo invencible. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	64
Tabla 26 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de prohibición. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	66
Tabla 27 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por adicción. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	68
Tabla 28 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre cónyuge. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	70
Tabla 29 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre concubinos.....	71
Tabla 30 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre concubinos. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	72
Tabla 31 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre ascendientes. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	74

Tabla 32 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre descendientes. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	76
Tabla 33 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre concubinos. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	80
Tabla 34 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre ascendientes. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	82
Tabla 35 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre descendientes. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	84
Tabla 36 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en doncutas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre cónyuge. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	86
Tabla 37 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre concubinos. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	88
Tabla 38 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre ascendientes. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	90
Tabla 39 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre descendentes	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Los órganos de jurisdicción judicial/penal llegan a proceder eficazmente en el pronunciamiento sobre asuntos o casos de acción civil	40
Figura 2 Los jueces penales se pronuncian adecuadamente para tratar y resolver casos de acciones civiles	41
Figura 3 Se procede debidamente en el pronunciamiento por parte de los Tribunales Judiciales Penales en determinar las reparaciones civiles sobre daños derivados de delitos con sentencias condenatorias firmes.....	42
Figura 4 Se denota falta de capacitación en materia civil por parte de los jueces penales al determinar las reparaciones de indemnización económica en torno a sentencias condenatorias	43
Figura 5 Los Tribunales Jurisdiccionales/penales no llegan en aplicar los criterios necesarios para una efectiva determinación de las reparaciones civiles que puedan resarcir los daños de delitos	44
Figura 6 Los Tribunales judiciales/penales se pronuncian efectivamente en la determinación de las reparaciones civiles en casos de sentencias absolutorias	45
Figura 7 Existen razones suficientes para que los jueces penales puedan estar obligados en determinar las reparaciones civiles o indemnizaciones en casos de sentencias absolutorias	46
Figura 8 Los Tribunales Penales Peruanos llegan a determinar la existencia de hecho delictivo a pesar de dictaminarse sentencias absolutorias en procesos penales/judiciales	47
Figura 9 Los jueces penales llegan a considerar sobre determinar reparaciones civiles respecto a daños derivados de actos delictivos, pese a que se emiten sobre aquellos sentencias absolutorias	48

Figura 10 Los órganos jurisdiccionales penales llegan a determinar la reparación económica sobre daños, pese a la prescripción de la acción penal en procesos judiciales/penales.....	49
Figura 11 Se determinan las reparaciones civiles necesarias para el resarcimiento de daños producidos por la comisión de delitos	50
Figura 12 Se emiten las reparaciones indemnizatorias requeridas para resarcir los daños producidos de delitos	51
Figura 13 Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños que sufren	52
Figura 14 Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños físicos que sufren.....	53
Figura 15 Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños psicológicos que sufren	54
Figura 16 Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños morales que sufren ..	55
Figura 17 Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños de lucro cesante que sufren	56
Figura 18 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas conscientes contrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente.	57
Figura 19 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas inconscientes cotrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente	59
Figura 20 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de comprensión	61
Figura 21 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de tipo invencible.....	63
Figura 22 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de prohibición	65

Figura 23 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por adicción.....	67
Figura 24 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre cónyuge.....	69
Figura 25 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre ascendientes	73
Figura 26 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre descendientes	75
Figura 27 El juez fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre cónyuge	77
Figura 28 El juez fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre cónyuge. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.....	78
Figura 29 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre concubinos	79
Figura 30 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre ascendientes	81
Figura 31 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre descendientes	83
Figura 32 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en doncutas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre cónyuge	85
Figura 33 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre concubinos	87
Figura 34 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre ascendientes	89

Figura 35 El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que
contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre descendentes91

RESUMEN

El presente trabajo titulado: “Los casos en que el Órgano Jurisdiccional Penal procede a pronunciarse sobre la acción civil, en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2016”, tuvo como objetivo determinar la efectividad con la que los jueces penales se pronuncian sobre la acción civil, específicamente en la fijación de las reparaciones civiles destinadas al resarcimiento de los daños a las víctimas dentro de procesos penales. Este análisis abarcó casos con sentencias condenatorias, absolutorias y aquellos en los que se declaró la prescripción de la acción penal. El estudio buscó, además, identificar las razones que justifican que el juez penal emita pronunciamiento sobre la reparación civil incluso en escenarios procesales diversos. La investigación fue de tipo básico, con enfoque cuantitativo, diseño no experimental y nivel correlacional. Se trabajó con una muestra de 55 operadores jurídicos del Distrito Judicial de Ventanilla. Como resultado principal, se obtuvo una validación parcial de la hipótesis general, evidenciada mediante un coeficiente Rho de Spearman de 0.322, lo que refleja una correlación positiva de nivel moderado-bajo entre las variables analizadas. Se concluye que persiste una dificultad en los tribunales penales para determinar adecuadamente las indemnizaciones por daños derivados de actos ilícitos. Asimismo, la ausencia de criterios uniformes y precedentes jurisprudenciales claros incide negativamente en la adecuada reparación a las víctimas, afectando la eficacia del sistema de justicia penal en este ámbito.

Palabras claves: órgano jurisdiccional penal, acción civil, conducta antijurídica.

ABSTRACT

This study, entitled “The cases in which the Criminal Jurisdictional Body proceeds to rule on civil action in the Judicial District of Ventanilla, 2016,” aimed to determine the effectiveness with which criminal judges rule on civil action, specifically in setting civil compensation intended to redress damages suffered by victims within criminal proceedings. The analysis included cases with convictions, acquittals, and those in which the statute of limitations for criminal action had expired. The study also sought to identify the reasons that justify a criminal judge issuing a ruling on civil compensation even under different procedural scenarios. The research was basic in nature, with a quantitative approach, non-experimental design, and correlational level. A sample of 55 legal practitioners from the Judicial District of Ventanilla was examined. The main result showed partial validation of the general hypothesis, evidenced by a Spearman’s Rho coefficient of 0.322, indicating a positive, low-to-moderate correlation between the analyzed variables. It is concluded that there remains a persistent difficulty within criminal courts in properly determining compensation for damages arising from unlawful acts. Furthermore, the lack of clear jurisprudential precedents and consistent criteria negatively affects the adequate compensation of victims, thereby impacting the effectiveness of the criminal justice system in this area.

Keywords: criminal jurisdictional body, civil action, unlawful conduct.

INTRODUCCIÓN

La reparación civil comprende la restitución de los daños y perjuicios que se ha generado con motivo a la realización de una conducta antijurídica, el cual debe contener una relación causal entre la acción y el resultado.

Es sabido que, ante un evento delictivo, el Código Procesal Penal, regula la participación de la víctima en el proceso penal, condicionando su participación a la constitución del actor civil, figura que le permite participar activamente a fin de reclamar en la vía penal, la valoración del monto perjudicado por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que regula el Código Civil.

La acción civil estaba condicionada en el Código de Procedimientos Penales a que se dicte una sentencia condenatoria, sin embargo, esta postura fue superada por el Nuevo Código Procesal Penal, que regula que aun cuando se pueda dictar el sobreseimiento de la causa, es decir que el órgano jurisdiccional no pueda dictar una sentencia condenatoria, necesariamente deberá pronunciarse sobre la acción civil.

Esta nueva postura del modelo procesal penal garantiza una tutela jurisdiccional efectiva a la víctima, que se va a ver beneficiada con dicha regulación, sin embargo, la problemática surge porque en la práctica no siempre los jueces penales se pronuncian sobre la acción civil. Esto último genera que el mismo órgano jurisdiccional derive la acción civil del proceso a la “vía que corresponde”.

La estructura metodológica del capítulo I se desarrolló el planteamiento del problema, comprendiendo la descripción del problema, la justificación e importancia de la investigación, las diversas limitaciones de la investigación y los objetivos establecidos para el desarrollo de la investigación.

En el capítulo II, se basa en el marco teórico, desarrollándose los antecedentes de investigación, el marco conceptual y que aspectos de responsabilidad social acarrea el desarrollo de la presente investigación.

En el capítulo III se basa en el método utilizado, como es el tipo de investigación, la población y muestra utilizada, las hipótesis que serán materia de discusión en siguiente apartado.

En el capítulo IV se desarrolla los resultados, en base a gráficos y tablas de tabulaciones, obtenidos a través de las encuestas realizadas por los operadores jurídicos.

En el capítulo V, discusión de resultados, las conclusiones que se llegó al finalizar el estudio es que La acreditación de una conducta antijurídica, resulta ser la razón por las que un juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Constantemente se ha venido cuestionando sobre la problemática que se presenta en torno a la casuística en que los Órganos de Instancia Jurisdiccional Penal, al proceder en emitir pronunciamientos sobre las acciones civiles; como el de fijar reparaciones civiles/económicas sobre daños derivados de actos delictivos ocurridos y probados; al haberse estado poniendo muy en duda sobre la capacidad y criterios adoptados por los Jueces Penales al momento de establecer o fijar los montos de reparación o de indemnización económica al respecto; que de por sí se cuestionan o son muy criticados por ser muy ínfimos o menores a los que se requieren para el verdadero resarcimiento de los daños sufridos por las víctimas de delitos.

La situación se torna aún más problemática, al tenerse que determinar las reparaciones civiles/económicas en casos de emitirse sentencias penales absolutorias; en que al presentarse los problemas complejos en precisarse la existencia de un hecho ilícito ocurrido y de daños producidos, pero sin una condena penal efectiva; en la gran mayoría de casos procesales se tiende a no fijar indemnización alguna, y en pocos casos en que se calculó la reparación indemnizatoria ha sido muy mínima.

La problemática referida anteriormente, se manifiesta incluso en países occidentales de sistema jurídico-procesal romano/germánico, como en los Estados de Iberoamérica, teniéndose así que en España, tal como señalan los autores La Hoz (2022) y Vernengo (2015), se manifiestan los problemas recurrentes de que el cálculo determinable de la reparación civil en los procesos penales de España contra delitos, en que a pesar de buscarse la compensación o reparación integral de las víctimas de delitos, llega a representar una constante ineficacia procesal por parte de los Tribunales Judiciales/Penales Españoles, debiéndose esencialmente a los problemas complejos en la valoración cuantificable de los daños productos de actos ilícitos, así como a causa de la insolvencia económica en que se lleguen encontrar los sujetos

condenados, de presentarse obstáculos y complejidades en los casos de imponerse reparaciones indemnizatorias en procesos penales/judiciales con sentencias absolutorias, y asimismo de tenerse la falta de una mayor especialización jurídica-civil en los jueces penales; y todo ello pese a que el Ministerio Fiscal Español suele ejercitar la acción civil en modo conjunto, y de que si bien se lleguen determinar reparaciones civiles, su ejecución suele ser tardía o muy infructuosa en sí.

Por su parte en el Perú, es decir a nivel nacional, tal como sostienen los autores Quispe y Tazza (2025), se presentan problemas frecuentes en cuanto al pronunciamiento que realizan los órganos jurisdiccionales penales en acciones civiles, principalmente en la determinación de reparaciones civiles sobre sentencias condenatorias y absolutorias de delitos perpetrados; en que tales indemnizaciones suelen ser muy benignas o mínimas que en sí no llegan a resarcir los daños sufridos por las víctimas de actos delictivos; teniéndose problemas críticos de insuficiencia de criterios en que los jueces penales puedan determinar una efectiva reparación económica, además de tenerse un problema crítico de falta de capacitación especializada en los Magistrados Judiciales /Penales para abordar casos de acción civil en sí.

Los problemas causantes que se llegan a presentar al respecto, se basa en los siguientes:

- La falta de una mayor especialización jurídica en los Jueces Penales en temas de derecho civil, referente a los asuntos esenciales sobre determinación de las reparaciones civiles/económicas por daños derivados de actos delictivos, tanto en torno a sentencias condenatorias como de procesos penales resueltos con sentencias absolutorias.

- Los órganos jurisdiccionales penales no llegan a considerar criterios más específicos para poder determinar con mayor eficacia las indemnizaciones reparatorias que se requieren para el resarcimiento de los daños derivados de hechos delictivos.
- Existe una alta predominancia en la percepción de los jueces penales, de no pronunciarse en determinar la reparación indemnizatoria en casos de procesos penales

en que se van dictaminar sentencias absolutorias, tendiendo a considerar erróneamente que no se haya perpetrado algún acto delictivo, y de que supuestamente no hay daños que resarcir.

- Se llega a tener un problema recurrente de que los jueces penales en distritos judiciales del Callao, Ventanilla y Lima; no están debidamente especializados en materia de pronunciarse sobre acciones civiles; no llegando a poseer los conocimientos y criterios jurídicos necesarios que poseen los Jueces Civiles para determinar las reparaciones indemnizatorias-económicas por daños; y que serían muy utilitarios para poderse resarcir todos los daños que se producen de actos delictivos que afectan a las personas que lo sufren, y que deben afrontar al respecto daños físicos/personales, morales y psicológicos.

Como principales efectos negativos, se llega a tener que las acciones civiles resueltas por la mayoría de jueces penales, a causa de los problemas señalados de la falta de especialización en los Magistrados Judiciales Penales y de no aplicar criterios jurisprudenciales como lo hacen los jueces civiles para la determinación de reparaciones indemnizatorias de daños derivados de delitos; teniéndose subsecuentemente que una gran cantidad de afectados por actos delictivos, no llegan a ser resarcidos debidamente en todos los daños que sufren por hechos ilícitos perpetrados en su perjuicio.

La jurisdicción judicial de Ventanilla con sede de la misma denominación distrital se estableció a través de la norma Resolutoria Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, reforzada complementariamente con las Resoluciones Administrativas N° 219, 288 y 317-2014-CE-PJ, cuya competencia jurisdiccional abarca desde distritos como Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y a Mi Perú. Respecto a los órganos jurisdiccionales en materia de derecho penal se encuentra compuesto de 13 Tribunales Jurisdiccionales/Penales: 02 Salas Penales de Apelaciones, 01 Sala Penal de Apelaciones Transitoria, 01 Juzgado Penal Colegiado Permanente, 04 Juzgados

Penales Unipersonales Permanentes, 01 Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, 03 Juzgados de Investigación Preparatoria y 01 Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio.

La jurisdicción distrital del Callao tiene una población aproximada de 372,899 habitantes y basa principalmente su economía en el comercio. Actualmente, enfrenta una problemática centrada en delitos contra el patrimonio, especialmente robo y hurto, además de delitos contra la libertad sexual y la microcomercialización de drogas.

Es el primero de mayo del 2016 en que entrando vigencia el Código Procesal Penal de 2004, dado por el Decreto Supremo N° 002-2016-JUS del 31/03/2016, en que Ventanilla se convertiría en la primera jurisdicción distrital del gobierno regional del Callao, en que se da la aplicabilidad de dicho Código Procesal con sus ventajas/beneficios de apoyar una justicia procesal más efectivamente rápida como oportuna que se da con la nueva codificación procesal punitiva.

Una característica del referido y vigente Código Procesal es que permite ejercitar la acción civil dentro del proceso penal permite acumular en un mismo proceso la pretensión penal y la pretensión resarcitoria derivada del delito. Esta acumulación responde a principios de economía procesal y unidad del ordenamiento jurídico, ya que posibilita sancionar el daño público y reparar el daño privado en una sola actuación judicial.

No obstante, la acción civil tiene naturaleza autónoma, pues persigue fines distintos a la sanción penal: mientras esta busca prevenir futuros delitos, la responsabilidad civil se orienta exclusivamente a reparar el daño ocasionado.

Por ello, el artículo 101° del Código Penal dispone la aplicación supletoria del Código Civil en materia de reparación civil, y el artículo 12.3 del Código Procesal Penal de 2004 establece que el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil incluso en caso de absolucón o sobreseimiento.

En cuanto al diagnóstico del problema investigativo, se tiene que en el caso de los órganos de jurisdicción penal de Ventanilla durante el año 2016, se tiene que uno de los principales problemas que se identifican es la carencia de especialización en derecho civil por parte de los jueces penales, especialmente en lo que respecta a la determinación de reparaciones económicas derivadas de daños causados por actos delictivos. Esta falta de conocimiento especializado afecta tanto a las sentencias condenatorias como a las absolutorias, ya que en ambos casos los jueces pueden no contar con la formación necesaria para calcular de manera adecuada las indemnizaciones que los afectados deben recibir.

En cuanto a los problemas que se presentan en torno a la determinación de las reparaciones civiles en casos de sentencias absolutorias, según el análisis de diversos casos procesales/penales en la jurisdicción judicial de Ventanilla, se tiene que los Jueces Penales no llegan a determinar la existencia de actos delictivos ocurridos, y de que no existan daños por reparar resarcitoriamente, dado que diversas instancias judiciales/penales consideran que no hay motivación suficiente para determinarse el cálculo de las reparaciones indemnizatorias, al tratarse de casos resueltos con sentencias absolutorias.

Se tiene así que tal problema se corrobora con lo aportado por Vidal (2025), en que a causa de tratarse de procesos penales con sentencias absolutorias emitidas por Tribunales Judiciales/Penales, tienden a sustentar fundamentos para una reparación económica determinable bajo sustentos de motivación aparente, puesto que no se llegan a desarrollar ni establecer criterios sustentables para la función impositiva de la acción reparatoria civil que corresponda, ante una acción decisoria de carácter absolutorio, que llega a trastocar la capacidad analítica en referencia al criterio existente de antijuricidad, ya que en gran forma tales actos resolutorios llegan en confundir la configuración existencial de un acto delictivo penal con un ilícito civil.

Como control pronóstico, cabe considerar que si bien está legalmente autorizado que el Juez Penal se pronuncie sobre la reparación civil pese a la absolución de cargos, siendo necesario conocer qué criterios viene aplicando el órgano jurisdiccional penal para pronunciarse sobre la responsabilidad civil dentro del proceso penal; pero a pesar de ello, es necesario que se delegue o faculte exclusivamente a los jueces civiles u órganos jurisdiccionales civiles para que asuman directamente la competencia pertinente para que resuelva efectivamente las acciones civiles de determinación de las reparaciones indemnizatorias para las víctimas de daños de delitos.

Este planteamiento se sustenta, en primer lugar, en el principio de especialidad jurisdiccional. Los jueces civiles cuentan con formación y experiencia específica en materia de responsabilidad civil, cuantificación de daños, valoración probatoria patrimonial y aplicación de criterios como daño emergente, lucro cesante y daño moral. Desde esta perspectiva, la determinación técnica y precisa de una indemnización podría verse fortalecida si es asumida por órganos especializados en la materia.

En segundo lugar, se argumenta que la naturaleza jurídica de la reparación civil es esencialmente patrimonial y no punitiva. Aunque derive de un delito, su finalidad no es sancionar sino resarcir. Por ello, su tratamiento podría considerarse más coherente dentro del ámbito del Derecho civil, que es el que regula las relaciones obligacionales y la responsabilidad por daños.

Asimismo, separar la acción penal de la acción civil podría contribuir a una mayor claridad procesal. El proceso penal se centra en la determinación de la responsabilidad criminal, mientras que el proceso civil se enfoca en la reparación del daño. Esta división permitiría que cada jurisdicción cumpla su función con mayor precisión técnica y sin sobrecarga competencial.

No obstante, esta propuesta también debe analizarse a la luz del principio de economía procesal y del derecho de la víctima a una tutela judicial efectiva y oportuna. Trasladar obligatoriamente la determinación de la reparación a la vía civil podría implicar mayores costos, dilaciones y una eventual revictimización al exigir un nuevo proceso para obtener la indemnización.

En cuanto a la Especialización como argumento central, cabe delegar la competencia a los jueces civiles podría mejorar la calidad técnica en la determinación de las indemnizaciones, dada su formación especializada en responsabilidad civil.

Al no ser una pena sino una obligación de carácter económico, la reparación civil encaja conceptualmente dentro del ámbito propio del Derecho civil. La separación absoluta entre jurisdicción penal y civil podría generar duplicidad de procesos, mayores costos y retrasos en la obtención del resarcimiento.

Cualquier reforma que atribuya competencia exclusiva a los jueces civiles debe garantizar que la víctima no vea afectado su derecho a una reparación rápida, integral y accesible.

La decisión de trasladar la competencia debe considerar no solo criterios técnicos, sino también principios constitucionales como economía procesal, celeridad, acceso a la justicia y protección efectiva de la víctima.

1.2. Formulación del problema

– *Problema general*

¿Cuál es la efectividad en los casos en que el Órgano Jurisdiccional Penal procede a pronunciarse sobre la acción civil, en el distrito judicial de Ventanilla, 2016?

– *Problemas específicos*

¿Cuáles son las razones por las que el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016?

¿Cuáles son los criterios adoptados por el Juez Penal, para determinar la reparación civil en sentencias condenatorias contra los autores por delitos perpetrados, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016?

¿Cómo procede en pronunciarse el Juez Penal en la determinación de la reparación civil sobre casos de Prescripción de la Acción Penal, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Justificación teórica. La presente investigación se justifica teóricamente porque analizará la figura jurídica interviniente conocida como la acción civil suscrita en el código positivo, con la finalidad de determinar en qué casos el órgano jurisdiccional penal procederá a pronunciarse sobre la acción civil, en atención al principio de celeridad y economía procesal.

Justificación práctica. La presente investigación se justifica en la práctica, ya que esta permitirá establecer en qué casos el órgano jurisdiccional penal se pronunciará sobre la acción civil, con lo cual advertirá al justiciable la posibilidad de solicitar la reparación civil, todo a su vez permitirá que el operador jurisdiccional realice una tutela efectiva con mayor celeridad y armonizado con el principio de economía procesal.

Justificación metodológica. La presente investigación se justifica metodológicamente porque servirá a futuras investigaciones que aborden el mismo fenómeno social.

Importancia de la investigación. La presente investigación resulta importante porque, a la fecha se vislumbra una mínima aplicación de la acción civil en los procesos penales que hacen referencia a los efectos previstos en el art. N° 12 del NCPP, de la cual se advierte la ineficiente regulación de la acción civil, ello a razón que está no prevé y establece en qué casos el operador jurisdiccional deberá pronunciarse sobre la acción civil, en atención al principio de economía procesal, todo a su vez que la misma guarda armonía con la finalidad del proceso, lo cual permitirá el acceso a una efectiva tutela al justiciable.

1.4. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones son esencialmente de tiempo, pues vengo laborando como fiscal.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar la efectividad en los casos en que el Órgano Jurisdiccional Penal procede a pronunciarse sobre la acción civil, en el distrito judicial de Ventanilla, 2016.

1.5.2. Objetivos específicos

- Identificar las razones por la que el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria.
- Identificar los criterios adoptados por el Juez Penal, para determinar la reparación civil en sentencias condenatorias contra los autores por delitos perpetrados, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.
- Analizar sobre cómo procede en pronunciarse el Juez Penal en la determinación de la reparación civil sobre casos de Prescripción de la Acción Penal, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

– *Antecedentes internacionales*

Solano Godoy y Alvarado Ajila (2025) analizan en su investigación, desde un enfoque constitucional, jurisprudencial y comparado, la validez de exigir una sentencia penal condenatoria como requisito previo para ejercer la acción civil de reparación integral en casos de accidentes de tránsito con resultado de muerte. El estudio toma como referencia la Sentencia No. 1714-19-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, que confirmó el rechazo de una demanda civil por falta de condena penal.

Mediante un enfoque jurídico mixto —que combina análisis dogmático, jurisprudencial, derecho comparado y un estudio empírico con escala Likert aplicado a 42 operadores jurídicos— los autores identifican una contradicción entre la práctica judicial ecuatoriana y el principio constitucional de reparación integral. Concluyen que exigir una sentencia penal previa constituye una barrera inconstitucional al acceso a la justicia para las víctimas y plantean la necesidad de reformas normativas.

Núñez (2023) en su estudio investigativo de análisis dogmático y cualitativo, trató acerca de la determinación de la responsabilidad civil derivada de un delito es una tarea frecuente para los órganos de la jurisdicción penal, aunque poco analizada por la doctrina. Su estudio busca evidenciar las dificultades que esta labor genera en los tribunales, especialmente al cuantificar los daños morales sufridos por la víctima. Llega a la conclusión principal, en destacar el papel del Ministerio Fiscal como garante de los derechos de las víctimas dentro del proceso penal.

Cárdenas (2022) abordó su investigación de estudio cualitativo y exegético; llegando a analizar de forma comparativa y crítica la regulación de la reparación integral como institución jurídico-penal en España y Ecuador. A través de métodos como la revisión bibliográfica, el

análisis histórico-lógico, documental e inductivo-deductivo, se concluye que ambos sistemas buscan resarcir a las víctimas de delitos. No obstante, se advierte la necesidad de fortalecer mecanismos dentro de la Administración de Justicia para garantizar una reparación más efectiva y la protección de los derechos fundamentales.

Para Blanco y Rodríguez (2024), en su tesis investigativa estudiaron los fundamentos teóricos de la responsabilidad civil derivada del delito como base para formular valoraciones propias sobre su regulación en el ordenamiento jurídico cubano. A partir de dicho análisis, sostienen que, aunque la normativa contempla mecanismos para exigir el cumplimiento de la responsabilidad civil declarada en sentencia, en la práctica estos no siempre resultan suficientes ni plenamente eficaces. Se llegó a concluir que la responsabilidad civil posee una naturaleza mixta, ya que integra elementos del Derecho Penal por surgir a raíz de un hecho delictivo, y del Derecho Civil por su finalidad resarcitoria.

Según Merayo y Rojas (2013), en su tesis “La acción civil en el Proceso Penal”, desarrollada mediante el método dogmático en Costa Rica, la acción civil dentro del proceso penal carece de autonomía, ya que está subordinada a la acción penal. Esto significa que solo puede ejercerse si la acción penal ha sido promovida y se mantiene vigente; si esta no prospera, la acción civil tampoco puede continuar en esa vía. Aunque ambas acciones tienen distinta finalidad y contenido, la civil depende procesalmente de la penal.

Asimismo, los autores explican que la tramitación conjunta de las acciones penal y civil responde a criterios de economía procesal y al principio de justicia pronta y cumplida, permitiendo resolver en un mismo proceso pretensiones distintas pero vinculadas. En sus conclusiones, destacan que el elemento central es la accesoriedad: la acción civil puede conocerse dentro del proceso penal porque depende de este y requiere la existencia de un nexo causal entre el delito imputado y el daño ocasionado, el cual debe derivarse directamente del acto delictivo penal.

– *Antecedentes nacionales*

Morán (2024) en su tesis investigativa analizó la viabilidad de demandar por daños y perjuicios en la vía civil cuando el agraviado no se constituye en parte civil en el proceso penal, mediante un estudio cuantitativo y descriptivo aplicado a 50 abogados del ICAT.

Los resultados indican que la mayoría considera que la reparación civil fijada en el ámbito penal es insuficiente y desproporcionada, y que las sentencias carecen de adecuada motivación, lo que afecta la coherencia del monto indemnizatorio. Cerca del 80% estima que las decisiones penales no guardan relación con el daño causado, lo que impulsa a recurrir a la vía civil por ofrecer una evaluación más exhaustiva. Solo un 27% considera necesario modificar el Código Penal, mientras que la mayoría cree que la normativa actual es suficiente y que el agraviado debe elegir la vía más conveniente.

Morales (2004), en su investigación denominada: “La acción civil en el Código Procesal Penal del 2004”, sostiene que el ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal es relevante porque permite debatir y resolver la pretensión resarcitoria en la misma sede penal. Esto favorece a las partes al evitar un proceso posterior exclusivamente civil, en aplicación del principio de economía procesal. Entre sus conclusiones destaca que, incluso en casos de absolución o sobreseimiento, cuando exista daño civil, la pretensión debería resolverse en una audiencia especial donde se actúen los medios probatorios pertinentes, siempre que la pretensión civil esté claramente delimitada.

Gaitán (2015), en su tesis sobre la constitución del actor civil en el Nuevo Código Procesal Penal, explica que la figura de víctima comprende tres manifestaciones: el agraviado, el actor civil (quien debe constituirse formalmente para reclamar reparación) y el querellante particular en delitos de acción privada. Concluye que la regulación peruana resulta desfavorable en comparación con el derecho comparado, pues exigir al agraviado constituirse en actor civil para reclamar reparación contradice los principios de un sistema acusatorio

garantista.

García (2015) analiza la brecha entre el monto solicitado por indemnización y el finalmente concedido en sentencia. Señala que la valoración del daño patrimonial debe centrarse en las consecuencias económicas del perjuicio y no solo en la naturaleza del bien afectado. Concluye que la cuantificación del daño es compleja y altamente discrecional, generando decisiones dispares en casos similares. Aunque el Código Civil prevé criterios como el quantum indemnizatorio, la equidad, la pérdida de oportunidad y el daño moral, en la práctica predominan valoraciones subjetivas del juez, lo que provoca inconsistencias jurisprudenciales.

Iman (2015) sostiene que todo daño derivado de una conducta ilícita debe ser reparado de manera justa y suficiente. Destaca que el Nuevo Código Procesal Penal permite imponer reparación civil incluso en sentencias absolutorias o autos de sobreseimiento. Concluye que la responsabilidad civil derivada del delito no se diferencia sustancialmente de la responsabilidad civil extracontractual, pues su esencia es la reparación del daño; su particularidad radica únicamente en que el hecho dañoso también constituye ilícito penal. Asimismo, señala que el tratamiento de la reparación civil exige un enfoque integral que combine aspectos penales, civiles y procesales.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. *Derecho penal: Como medio de control social*

Para poder entender en que consiste esta figura, citamos al doctor Hurtado (1987), quien nos dice:

El Derecho Penal puede entenderse como un mecanismo de control social, es decir, como un conjunto de normas, valores y prácticas mediante los cuales la sociedad busca regular conductas y reducir conflictos individuales y colectivos. Desde sus orígenes, las comunidades humanas establecieron reglas de convivencia para mantener el orden, y el Derecho Penal surge precisamente como una forma

institucionalizada de ese control frente a conductas consideradas ilícitas.

En esa línea, Puig (1976), en *Introducción a las bases del Derecho Penal*, define el Derecho Penal como el conjunto de normas que vinculan al delito, cometido o potencial, con penas, medidas de seguridad y sanciones civiles reparatorias. Esta concepción resalta que no solo impone castigos, sino también consecuencias jurídicas destinadas a restablecer el orden vulnerado.

Por su parte, Berdugo (1999) sostiene que el Derecho Penal es el instrumento más enérgico del Estado para enfrentar las conductas socialmente más graves, aunque no es el único medio de control social disponible. Esto implica reconocer que existen otros mecanismos regulatorios menos severos.

En cuanto a su dimensión normativa, Hurtado y Prado (2011) explican que el Derecho Penal objetivo está compuesto por reglas que establecen las condiciones de punibilidad y las consecuencias jurídicas (penas y medidas de seguridad), reforzando así las normas que ordenan o prohíben conductas. A su vez, Fernández (1989) señala que el Derecho Penal subjetivo es la potestad punitiva del Estado, que se manifiesta en tres momentos: legislativo (creación de la norma), judicial (imposición de la pena) y ejecutivo (ejecución de la sanción).

Finalmente, Bramont-Arias (2005) distingue entre controles sociales informales como la familia, la escuela o los grupos sociales, que ejercen presión mediante la aprobación o el rechazo social; y controles formales, donde el Estado interviene directamente a través de sanciones administrativas o penales.

Acerca del delito, cabe precisar acerca de la aplicabilidad de la teoría del delito que se edifica sobre la definición clásica que entiende el delito como una acción típica, antijurídica y culpable. A partir de estos elementos, la dogmática penal ha estructurado un sistema de análisis dividido en cuatro categorías fundamentales: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Algunos autores incorporan además la punibilidad como un quinto elemento,

referida a la posibilidad efectiva de aplicar una sanción penal.

En este sentido, la teoría del delito constituye un método ordenado para determinar cuándo un comportamiento humano puede ser considerado delito. No se trata solo de una definición conceptual, sino de un esquema que permite comprobar de manera progresiva si se cumplen los requisitos necesarios para atribuir responsabilidad penal.

La acción o conducta es el presupuesto inicial y exige un comportamiento humano voluntario, excluyendo fenómenos naturales o actos involuntarios.

La tipicidad implica que el hecho se adecue a lo descrito en la ley penal, en cumplimiento del principio de legalidad.

La antijuridicidad supone que la conducta típica sea contraria al derecho en su conjunto, salvo que exista una causa de justificación.

La culpabilidad consiste en el reproche personal al autor, lo que requiere imputabilidad, conocimiento de la ilicitud y posibilidad de actuar conforme a la norma.

Finalmente, la punibilidad, para ciertos sectores, exige que además concurren las condiciones que permitan imponer efectivamente la pena.

Aunque existe acuerdo sobre esta estructura general, la doctrina discrepa en cuanto al contenido específico de cada elemento y su relación interna, lo que ha dado lugar a distintas corrientes teóricas como el causalismo, el finalismo y el funcionalismo.

La teoría del delito se basa en la idea de que el delito es una acción típica, antijurídica y culpable, estructurándose en cuatro elementos: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; algunos añaden la punibilidad. Este modelo funciona como un método para determinar la responsabilidad penal de manera sistemática y garantista. No obstante, existen debates doctrinales sobre el contenido y la interrelación de sus elementos, lo que ha originado diversas corrientes dentro del Derecho penal.

2.2.2. *La responsabilidad civil extra contractual*

Cuando hablamos de responsabilidad extracontractual, nos referimos a un daño que se causa cuando no existe un vínculo obligacional estipulado en un contrato, es decir, se causa daño por alguna otra circunstancia que no se encuentra tipificado o no se encuentra en las vías obligacionales y es totalmente diferente a la naturaleza de la obligación.

En materia extracontractual, Barros (2012) explica que la responsabilidad no nace de un contrato previo, sino del incumplimiento de deberes generales de cuidado que rigen las relaciones sociales. El vínculo jurídico surge recién cuando una persona causa un daño al infringir esos deberes, generándose así la obligación de reparar.

Por su parte, Beltrán (2008) sostiene que la comisión de un delito no solo afecta un bien jurídico protegido penalmente, sino también un interés particular de la víctima, lo que da origen a su derecho a ser indemnizada. En el ámbito civil, la indemnización requiere la concurrencia de ciertos elementos: conducta dañosa, daño (patrimonial o extrapatrimonial), relación causal y un criterio de imputación. Sin embargo, cuando la reparación se discute en el proceso penal, el hecho ilícito debe reunir además las características propias del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Por ello, la pretensión indemnizatoria y la pretensión penal no son idénticas en contenido ni en prueba.

Debe precisarse que la reparación civil no constituye una pena, aunque derive del delito. Se trata de una consecuencia jurídica de naturaleza extracontractual cuyo fin es satisfacer el interés resarcitorio de la víctima.

En esa línea, Le Tourneau (2004) define la responsabilidad civil como la obligación de reparar el daño causado, buscando restablecer el equilibrio patrimonial alterado. A su vez, Silva (2003) advierte que la reparación también puede cumplir una función de reafirmación del orden jurídico, siempre que no exceda límites razonables que generen inseguridad o desconfianza.

En el caso de Perú, el Código Penal regula la reparación civil en el artículo 92°, estableciendo que se determina conjuntamente con la pena, y en el artículo 93°, señalando que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización por daños y perjuicios.

No obstante, como indica Poma (2012), la determinación del monto indemnizatorio en sede penal, ya sea por daño emergente, lucro cesante o daño moral; suele carecer de adecuada fundamentación judicial. Especial dificultad presenta la cuantificación del daño moral, incluso en delitos de peligro concreto, aunque el Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116 admite la posibilidad de fijar reparación civil en este tipo de delitos.

2.2.3. Daño emergente

El daño emergente se refiere a la pérdida efectiva sufrida en el patrimonio de una persona como consecuencia directa de un incumplimiento contractual o de un acto ilícito.

Espinoza (2007) lo define como la disminución concreta del patrimonio del afectado. En la misma línea, Román (2010) sostiene que esta indemnización busca restituir la pérdida sufrida, sea total o parcial, incluso cuando el bien no haya desaparecido, sino que haya quedado deteriorado.

El daño emergente implica una afectación económica real y comprobable, cuya cuantificación requiere prueba objetiva, como peritajes que determinen el nivel del perjuicio.

2.2.4. Lucro cesante

El lucro cesante consiste en la ganancia o utilidad que la víctima deja de percibir como consecuencia del daño.

Chanamé (1995) lo describe como los beneficios frustrados a causa del hecho dañoso. Por su parte, Román (2010) precisa que no se trata de algo ya existente en el patrimonio, sino de un incremento que razonablemente se esperaba obtener.

El lucro cesante indemniza la pérdida de ingresos futuros derivados del daño o del incumplimiento, siempre que se demuestre razonablemente la expectativa económica frustrada.

2.2.5. Daño moral

El daño moral afecta bienes extrapatrimoniales como el honor, la integridad, la libertad o la vida privada.

Minchala (2015) señala que su valoración es compleja porque no puede medirse objetivamente en términos económicos. Asimismo, Manzanares (2008) afirma que se vincula con la vulneración de derechos personalísimos.

El daño moral comprende afectaciones emocionales o personales difíciles de cuantificar, por lo que su determinación suele quedar a criterio del juez.

2.2.6. Acción civil en el proceso penal

En Perú, la acción civil está regulada en los artículos 11 al 15 del Código Procesal Penal. Puede ser ejercida por el Ministerio Público o por el agraviado constituido en actor civil, y comprende restitución e indemnización.

Tal como sostienen los autores Quispe y Tazza (2025), la acción civil abordado y resuelto en los procesos penales, consiste acerca de asuntos o controversias jurídicas/civiles que se deben procesar y dar en resolución en los propios procesos judiciales/penales, como los casos explícitos en determinarse las reparaciones civiles/económicas o indemnizaciones para resarcirse todos los daños que sufran las víctimas de actos ilícitos que se lleguen a perpetrar en su perjuicio.

Para Quispe y Tazza (2025), la acción civil que se tramita y resuelve dentro del proceso penal se refiere a cuestiones de naturaleza civil que, pese a su carácter patrimonial, son conocidas y decididas por el juez penal en el mismo procedimiento. Esto ocurre, por ejemplo, cuando corresponde fijar reparaciones civiles o indemnizaciones destinadas a compensar integralmente los daños ocasionados a las víctimas como consecuencia de un hecho ilícito

cometido en su contra.

La incorporación de la acción civil dentro del proceso penal responde al principio de economía procesal y a la necesidad de brindar tutela judicial efectiva a la víctima. En lugar de obligarla a iniciar un proceso independiente en la vía civil para reclamar la indemnización correspondiente, el ordenamiento permite que el juez penal conozca también el aspecto resarcitorio derivado del delito.

Este mecanismo tiene sustento en la unidad del hecho generador: el delito no solo produce consecuencias penales (sanción al autor), sino también efectos civiles (obligación de reparar el daño). Por ello, resulta lógico y eficiente que ambas dimensiones, tanto la punitiva y la resarcitoria, sean analizadas dentro de un mismo proceso, evitando decisiones contradictorias y reduciendo costos y tiempos judiciales.

Asimismo, la acción civil en sede penal refuerza el reconocimiento de la víctima como sujeto procesal relevante, no limitado a un papel secundario frente al conflicto entre el Estado y el imputado. La posibilidad de obtener una reparación económica dentro del proceso penal materializa el derecho a la reparación integral y contribuye a una justicia más restaurativa.

No obstante, esta integración también exige que el juez penal aplique criterios propios del Derecho civil al momento de cuantificar daños y perjuicios, lo que implica valorar aspectos como el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, garantizando que la indemnización sea proporcional y debidamente fundamentada.

El delito genera simultáneamente consecuencias punitivas y patrimoniales, lo que justifica que la acción civil pueda resolverse dentro del mismo proceso penal. Permitir que la reparación civil se determine en sede penal evita la revictimización y garantiza un acceso más rápido y eficaz a la indemnización.

La acumulación de la acción civil al proceso penal previene duplicidad de procesos y posibles contradicciones entre resoluciones judiciales. La determinación de reparaciones

civiles en el proceso penal exige una correcta aplicación de criterios civiles, asegurando que el resarcimiento sea integral, proporcional y debidamente motivado.

La inclusión de la acción civil en el proceso penal demuestra que la justicia no se limita a castigar al responsable, sino que también busca restituir, en la medida de lo posible, los derechos y bienes afectados de la víctima.

Se rige por los principios de accesoriidad y alternatividad: la víctima puede optar por la vía penal o civil, pero no ambas simultáneamente. Incluso en casos de absolución, el juez puede pronunciarse sobre la reparación civil si fue válidamente ejercida.

La acción civil permite reclamar reparación dentro del proceso penal, buscando economía procesal y tutela efectiva de la víctima.

2.2.7. *Tutela jurisdiccional efectiva*

La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de toda persona a acceder a la justicia mediante un proceso con garantías mínimas.

Rosatti (1984) la vincula con el deber estatal de administrar justicia. De Bernardis (1985) y Martel (2002) destacan que no basta el acceso formal, sino que debe garantizarse una decisión eficaz y ejecutable.

Monroy (2007) diferencia entre tutela jurisdiccional (visión estática) y debido proceso (manifestación dinámica).

La tutela jurisdiccional asegura acceso real a la justicia, mientras que el debido proceso garantiza que ese acceso se desarrolle con respeto a derechos fundamentales.

2.2.8. *Principio de economía procesal*

Según Castillo y Sánchez (2014), este principio exige reducir actos procesales innecesarios sin afectar garantías esenciales. Busca eficiencia y celeridad, evitando dilaciones indebidas.

2.2.9. Reparación civil

La reparación civil es la obligación de resarcir el daño ocasionado por un delito. Gálvez (1999) sostiene que no constituye una pena, pues responde a un interés privado.

Le Tourneau (2004) la define como el restablecimiento del equilibrio patrimonial. Silva (2003) añade que puede cumplir una función estabilizadora del orden jurídico.

La reparación civil tiene naturaleza resarcitoria y puede incluir daño emergente, lucro cesante y daño moral.

La reparación civil tiene como finalidad principal compensar directamente a la víctima por el daño sufrido, y no castigar al responsable. A diferencia de la pena —que cumple una función represiva y preventiva dentro del Derecho penal— la reparación civil persigue un objetivo resarcitorio: restablecer, en la medida de lo posible, el equilibrio patrimonial o jurídico afectado por el delito. Por ello, su razón de ser radica en brindar a la persona agraviada una compensación material, ya sea mediante la devolución del bien afectado o a través del pago de una indemnización en dinero cuando la restitución no resulte posible.

Desde el punto de vista jurídico, esta institución se fundamenta en el principio de responsabilidad civil derivada del delito, según el cual todo daño injustamente causado genera la obligación de repararlo. Así, el sistema penal no solo protege bienes jurídicos mediante la imposición de sanciones, sino que también procura restituir a la víctima en la medida de lo posible.

En cuanto a la transmisión de la obligación, la ley establece que el deber de restituir, reparar o indemnizar los daños fijados en la sentencia se transmite a los herederos del responsable, aunque limitado al valor de la herencia recibida. Del mismo modo, el derecho a exigir dicha reparación también se transmite a los herederos del agraviado. Esto significa que la reparación civil, a diferencia de la pena (que es personalísima y se extingue con la muerte del condenado), posee naturaleza patrimonial y, por tanto, puede ser objeto de sucesión

hereditaria tanto en su aspecto activo como pasivo. Este carácter patrimonial refuerza su diferenciación respecto de la sanción penal.

Asimismo, el Código Penal dispone que la reparación civil debe determinarse conjuntamente con la pena (artículo 92). Ello implica que el juez, al emitir sentencia condenatoria, debe fijar en ese mismo acto el monto o la forma de reparación correspondiente. No se trata de una decisión accesoria posterior, sino de un pronunciamiento obligatorio y simultáneo a la determinación de la responsabilidad penal.

Por su parte, el artículo 93 establece que la reparación civil comprende la restitución del bien y, si ello no es posible, el pago de su valor. Esta disposición se aplica especialmente en delitos contra el patrimonio, tanto de particulares como del Estado, por ejemplo, en el delito de peculado, donde puede exigirse la devolución del bien sustraído o indebidamente apropiado. Sin embargo, en delitos que afectan bienes jurídicos de carácter personalísimo, como la integridad física, la restitución material resulta imposible (por ejemplo, ante la pérdida de un miembro del cuerpo), por lo que la reparación necesariamente se traduce en una indemnización económica por los daños y perjuicios ocasionados.

La reparación civil no constituye una pena, sino una consecuencia jurídica de carácter patrimonial orientada a compensar a la víctima. Su función es resarcitoria y no represiva. A diferencia de la pena, la reparación civil puede transmitirse a los herederos tanto del responsable como del agraviado, lo que confirma su naturaleza económica y no personalísima.

La ley exige que la reparación civil sea fijada en la sentencia condenatoria, garantizando que la víctima obtenga un pronunciamiento integral dentro del proceso penal. El orden lógico de la reparación privilegia la devolución del bien afectado; solo cuando esta no es posible procede la compensación económica.

La regulación de la reparación civil demuestra que el proceso penal no solo busca sancionar al culpable, sino también atender los intereses de la víctima, promoviendo una

justicia más completa y equilibrada. Diversos autores proponen entender la reparación civil como una tercera vía sancionatoria, alternativa a la pena privativa de libertad, especialmente en delitos de menor gravedad.

Rodríguez sostiene que puede convertirse en un mecanismo autónomo de solución del conflicto penal. Galain considera viable su aplicación cuando no exista necesidad de pena. Claus Roxin destaca que vincular sanción y reparación beneficia más a la víctima que la simple punición.

La reparación civil como tercera vía promueve justicia restaurativa, comunicación entre víctima e imputado y soluciones más eficaces en ciertos casos.

La acción reparatoria/civil puede clasificarse en diversas manifestaciones según su finalidad, alcance y efectos jurídicos dentro del sistema penal.

La conducta del responsable que, antes de iniciarse formalmente el proceso judicial y por un arrepentimiento espontáneo, repara o atenúa las consecuencias del delito constituye una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal. Este criterio, recogido en el artículo 9º, numeral 9, del Código Penal español, reconoce valor jurídico al comportamiento posterior del autor cuando demuestra voluntad de enmendar el daño causado. La fundamentación radica en la política criminal orientada a incentivar la reparación temprana y voluntaria del perjuicio, favoreciendo la justicia restaurativa y la reducción del conflicto.

En cuanto Reparación del daño, consiste en la obligación que recae sobre quien, por dolo, culpa, acuerdo o mandato legal, ha ocasionado un daño, de restituir las cosas al estado anterior, en la medida de lo posible, y de compensar todas las pérdidas sufridas por la víctima. Esta obligación se apoya en el principio general de responsabilidad civil: todo daño injustamente causado debe ser reparado. La finalidad es restaurar el equilibrio patrimonial o moral alterado por el hecho lesivo.

Acerca de la Reparación del daño derivado del delito, se tiene que además de cumplir la pena o medida de seguridad, el autor del delito tiene la obligación de resarcir integralmente a la víctima o a sus causahabientes por los perjuicios económicos ocasionados. Esta responsabilidad civil derivada del delito incluye la restitución del bien cuando ha existido sustracción y, de no ser posible, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios. Se trata de una consecuencia patrimonial autónoma respecto de la sanción penal, cuyo fundamento es la protección integral de los derechos de la víctima.

En cuanto a la Extensión de la reparación civil a terceros, cabe precisar que la reparación civil puede alcanzar no solo al autor del delito, sino también a terceros civilmente responsables, cuando exista una relación de dependencia, parentesco o vinculación con la actividad en cuyo marco se produjo el hecho punible. Esta ampliación responde al principio de solidaridad en materia civil, que permite exigir el total del resarcimiento a cualquiera de los obligados. A diferencia de la responsabilidad penal, que es estrictamente personal, la responsabilidad civil admite la intervención de terceros, reforzando la garantía de pago a favor del agraviado.

La reparación civil se fija conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o, en su defecto, el pago de su valor, además de la indemnización por daños y perjuicios. La restitución implica devolver el bien sustraído o restablecer la situación previa al delito. Incluso puede ordenarse cuando el bien se encuentre en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de estos a repetir contra quien se los transfirió si actuaron de buena fe. Este mecanismo prioriza la devolución directa del objeto afectado antes que la compensación monetaria.

La ley establece que la reparación civil es solidaria entre los responsables del delito y los terceros civilmente obligados. Ello significa que el agraviado puede exigir el total de la indemnización a cualquiera de ellos, sin que el pago parcial extinga la obligación hasta su cancelación íntegra. Posteriormente, quien pagó podrá repetir contra los demás obligados. Este

régimen fortalece la efectividad del resarcimiento.

Asimismo, la obligación de reparar puede transmitirse a los herederos del responsable, aunque limitada al valor de los bienes heredados. Esta transmisión no implica que la responsabilidad penal, que es personalísima, pase a los herederos, sino únicamente la obligación patrimonial de indemnizar.

Finalmente, se establece la nulidad de los actos u obligaciones celebrados después del hecho delictivo cuando tengan por finalidad disminuir el patrimonio del condenado y frustrar el pago de la reparación civil. Esta previsión protege el derecho de la víctima frente a maniobras fraudulentas destinadas a evadir la responsabilidad económica.

La clasificación evidencia que la reparación civil tiene como eje central restituir y compensar el daño, priorizando la satisfacción de la víctima por encima del castigo. Mientras la pena es personal e intransferible, la responsabilidad civil es patrimonial, transmisible y susceptible de solidaridad entre varios obligados. La extensión a terceros, la solidaridad y la nulidad de actos fraudulentos refuerzan la protección del crédito indemnizatorio de la víctima.

El sistema privilegia la devolución del bien sobre la simple compensación económica, buscando restablecer el estado anterior al delito. En cuanto al equilibramiento entre justicia punitiva y reparadora: La regulación demuestra que el Derecho penal contemporáneo no solo persigue sancionar, sino también reparar integralmente los daños ocasionados por el ilícito, integrando una dimensión restaurativa dentro del proceso penal.

2.2.9.1. Elementos de la responsabilidad civil. Incluyen:

- Conducta antijurídica (Jiménez).
- Contradicción con la norma jurídica (Cury).
- Lesión o peligro del bien jurídico (Fellini).
- Restitución (Guijarro).

- Indemnización de daños (Tamayo).
- Acción civil acumulada al proceso penal (Del Rio).

La responsabilidad civil derivada del delito comprende daño emergente, lucro cesante y daño moral, y puede reclamarse dentro del proceso penal en virtud de la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal. Además, en el contexto moderno del Derecho Penal, la reparación civil puede configurarse como una alternativa restaurativa a la pena privativa de libertad, fortaleciendo el protagonismo de la víctima y promoviendo soluciones más eficaces y humanas frente al conflicto penal.

2.3. Aspectos de responsabilidad social y medio ambiental

La reparación civil es una figura por el cual, nosotros explicaremos cuáles son sus alcances y cómo reacciona la sociedad ante la reparación civil, si lo tocamos desde una perspectiva moderna, acorde a nuestra realidad y que influye dentro de un proceso penal.

Para complementar lo que nos indica el autor, es importante saber qué es lo que contiene nuestro código penal referente a la reparación civil.

Nuestro Código Penal en su Artículo 93 comprende:

La reparación civil comprende:

- La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,
- La indemnización de los daños y perjuicios.

La magistrada Poma (2012-2013) nos refiere que:

La determinación de la reparación civil (por lucro cesante, daño emergente y/o daño moral) en los procesos penales es uno de los aspectos menos desarrollados en las resoluciones judiciales, pues carece de una idónea fundamentación y debida motivación. Asimismo, otro terreno aún no explorado en la dogmática penal lo constituye la reparación civil por daño moral, máxime cuando su cuantificación resulta dificultosa para el juzgador al momento de imponer una sanción indemnizatoria. No

obstante, a efectos del presente trabajo de investigación, hemos decidido analizar si resulta viable fijar una reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto, en razón al Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, el mismo que señala que sí resulta viable la fijación de reparación civil en los delitos de peligro. (p.96)

La reparación civil no nace a raíz de una responsabilidad penal, sino que esta se manifiesta dentro de la vía penal con un carácter reparador y de responsabilidad civil por las acciones cometidas mediante el comportamiento humano.

Beltrán (2007) nos indica:

Al respecto existen diversas posiciones. Una primera establece que la reparación civil tiene una naturaleza penal dado que se realiza a través del proceso penal y esta conexas a una pretensión pública punitiva (la pena). Una segunda sostiene que es de carácter mixto puesto que si bien es cierto se realiza en el proceso penal, su esencia es civil (compensar a la víctima). Una tercera afirma una naturaleza civil. (p.61)

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación fue **básica**, porque llevó a la búsqueda de nuevos conocimientos, recogiendo información y opiniones de los operadores de justicia que permitirá adquirir nuevos conocimientos científicos, es decir, establecer los casos en que el órgano jurisdiccional penal procederá a pronunciarse sobre la acción civil.

3.1.1. *Diseño*

El diseño es no experimental, porque se va a estudiar la realidad tal como es, es decir, sin alterar las variables.

La investigación fue transaccional o transversal descriptivo porque recogió la información en un momento determinado, siendo el estudio el año 2016.

3.1.2. *Enfoque*

La presente investigación se realiza bajo un enfoque cuantitativo debido a la medición de las opiniones de los operadores jurídicos, conforme a las encuestas realizadas.

3.2. Población y muestra

3.2.1. *Población*

La población es finita: 56 Fiscales, compuesto por fiscales provinciales y Adjuntos Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Ventanilla, 18 Jueces Penales del Distrito Judicial de Ventanilla, 200 abogados que laboran en el Distrito Judicial de Ventanilla.

3.2.2. *Muestra*

La muestra fue no probabilística, por lo que el investigador tomara como muestra la siguiente cantidad: 20 Fiscales, compuesto por fiscales provinciales y Adjuntos Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Ventanilla, 5 Jueces Penales del Distrito Judicial de Ventanilla, 30 abogados que laboran en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Criterio de inclusión: Para los Fiscales y Jueces, el criterio de inclusión será los que ejerzan el cargo con mayor antigüedad en el cargo.

Criterio de Exclusión: Los operadores que hayan ejercido con menor antigüedad el cargo.

Para los abogados la muestra fue no probabilística y se tomo a 30 abogados; siendo el criterio de inclusión los abogados con especialidad en derecho penal.

El total de la muestra fueron 55 operadores jurídicos.

3.3. Hipótesis

Hipótesis Principal: Es limitada la efectividad en los casos en que el Órgano Jurisdiccional Penal procede a pronunciarse sobre la acción civil, en el distrito judicial de Ventanilla, 2016.

Hipotesis Nula: No existe efectividad en los casos en que el Órgano Jurisdiccional Penal procede a pronunciarse sobre la acción civil, en el distrito judicial de Ventanilla, 2016.

Hipótesis Específicas:

HE1: Existen razones suficientes por la que el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria.

Ho: No existen razones suficientes por la que el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria.

HE2: Los criterios adoptados por el Juez Penal, son limitados para determinar la reparación civil en sentencias condenatorias contra los autores por delitos perpetrados, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.

Ho: No existen criterios adoptados por el Juez Penal, para determinar la reparación civil en sentencias condenatorias contra los autores por delitos perpetrados, Ventanilla, 2016.

HE3: De manera muy limitada, tiende a proceder en pronunciarse el Juez Penal en la determinación de la reparación civil sobre casos de Prescripción de la Acción Penal, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.

Ho: No procede en pronunciarse el Juez Penal en la determinación de la reparación civil sobre casos de Prescripción de la Acción Penal, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.

3.4. Operacionalización de variables

Variables	Indicadores
Variable Independiente X: Pronunciamiento sobre la acción civil	<ul style="list-style-type: none"> – Efectos ante sentencias absolutorias – Efectos ante sentencias condenatorias – Efectos ante casos de prescripción de la acción penal
Variable dependiente Y: Daños derivados de delito	<ul style="list-style-type: none"> – Daños derivados de delitos ante una conducta antijurídica. – Daños personales (físicos, psicológicos) – Daños morales – Daños por lucro cesante

3.5. Instrumentos

Las técnicas de recolección de información y análisis empleados para el desarrollo de esta investigación fueron:

- **La Observación**, que permitió observar como fluctúan los resultados de las encuestas.
- **La encuesta**, que se realizó a los jueces, fiscales y abogados previamente para lo cual se utilizará instrumento validado por expertos.

Organizar una encuesta implica:

- a. Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación
- b. Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c. Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.
- d. Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación

- e. Ordenar el material de la encuesta.

Asimismo, los instrumentos fueron:

- **Ficha de Transcripción**
- **Ficha Bibliográfica** utilizada en la técnica de información y que será utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras.
- **El cuestionario estructurado**, se utilizará un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual será validado por 02 expertos Maestros en derecho civil.

3.5.1. Validación de los instrumentos por juicios de expertos

La validación del instrumento se efectuará mediante la aplicación del juicio de experto, maestros en derecho civil, que por su conocimiento y ejercicio en relación al referente objeto de estudio darán la conformidad al planteamiento de la hipótesis, así como a los instrumentos de medición. Serán dos los expertos que evaluarán el instrumento y sus resultados serán presentados aplicando el coeficiente de validez V de Aiken, referido al Juicio de Expertos.

“Sobre el Coeficiente de Validez V (Aiken), en tal sentido las valoraciones asignadas serán dicotómicas (recibir valores de 0 o 1) o politómicas (recibir valores de 0 a 5). Es así que en el presente caso, se calculará para respuestas dicotómicas y el análisis de un ítem por un grupo de jueces, haciendo para ello uso de la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

Siendo:

S = la sumatoria de si

s = Valor asignado por cada experto i,

n = Número de personas

c = Número de valores de la escala de valoración (2. en este caso)

Este coeficiente puede obtener valores entre 0 y 1, a medida que sea más elevado el valor computado, el ítem tendrá una mayor validez de contenido” (Escurra, 1988, pág. 178).

3.5.2. Interpretación de las Dimensiones por los expertos

Dimensión: acreditación de una conducta antijurídica				
Item	Jueces –Fiscales- Abogados			
	1	2	Aciertos	V.
1	1	1	2	1
2	1	1	2	1
3	1	1	2	1
4	1	1	2	1
Nº 4	TOTAL		8	1

3.5.3. Interpretación de la Dimensión acreditación de una conducta antijurídica

De la presente tabla se desprende que son 2 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 4 Items evaluados a un total de 8, por los 2 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

Dimensión: pronunciarse sobre la reparación civil				
Item	Jueces –Fiscales- Abogados			
	1	2	Aciertos	V.
5	1	1	2	1
6	1	1	2	1
7	1	1	2	1
8	1	1	2	1
Nº 4	TOTAL		8	1

3.5.4. Interpretación de la Dimensión pronunciarse sobre la reparación civil

De la presente tabla se desprende que son 2 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 4 Items evaluados a un total de 8, por los 2 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

3.6. Procedimientos

La presente investigación se contó con la asesoría y apoyo de un Ingeniero estadístico para la aplicación del programa estadístico SPSS.24

3.7. Análisis de datos

Para el enfoque cuantitativo de la presente investigación se analizò las tendencias de las variables propuestas en el presente proyecto.

La interpretación de la información se diò buscando el sentido de la misma, por lo que se hará individualmente por cada hipótesis presente estudio. Asimismo, se utilizará la prueba de cuadrados gráficos para la comprobación de la hipótesis.

El Diseño estadístico efectúa mediciones de las variables, es decir consiste en el estudio cuantitativo o evaluación numérica de hechos colectivos, por lo que para ello se formularan los cuadros estadísticos obtenidos de uso del programa estadístico SPSS.24.

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

4.1.1. Hipótesis general

H₀: No se viene efectuando un adecuado pronunciamiento por parte de los órganos de jurisdicción penal sobre casos de acción civil, en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.

H_a: Se viene efectuando un proceder poco efectivo en el pronunciamiento por parte de los órganos judiciales-penales sobre casos de acción civil, en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.

Tabla 1

Contrastación de la Hipótesis General

			Efectividad en el proceder del Organo Jurisdiccional Penal	Pronunciamiento sobre casos de acción civil
Rho de Spearman	Efectividad en el proceder del Organo Jurisdiccional Penal	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 55	,322** ,000 55
	Pronunciamiento sobre casos de acción civil	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,322** ,000 55	1,000 . 55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: En función de los resultados estadísticos obtenidos específicamente, se tiene una validación relativamente afirmativa de la hipótesis principal de estudio, en base de haberse determinado concretamente un coeficiente correlativo de Rho Spearman, con valor en 0.322** con sigma bilateral igual a 0,000; dándose una afirmación positiva de que el correspondiente planteamiento hipotético alterno se llega a cumplir en función de que: Existe una poca o limitada efectividad en el proceder de pronunciamiento por parte de los

órganos/tribunales judiciales-penales respecto a casos de acción civil, en el Distrito Judicial de Ventanilla, del año 2016.

4.1.2. Hipótesis específica 1

Ho: No se tienen razones suficientes por lo que los jueces penales pueden pronunciarse sobre la determinación de la reparación civil ante casos procesales con sentencia absolutoria, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.

Ha: Existen razones suficientes por la que el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria, del Distrito Judicial de Ventanilla, año 2016.

Tabla 2

Contrastación de la 1era Hipótesis Específica

			Razones suficientes por lo que los jueces penales pueden pronunciarse	Determinación de la reparación civil en casos judiciales con sentencia absolutoria
Rho de Spearman	Razones suficientes por lo que los jueces penales pueden pronunciarse	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 55	,414** ,000 55
	Determinación de la reparación civil en casos judiciales con sentencia absolutoria	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,414** ,000 55	1,000 . 55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: De acuerdo con los resultados que se han obtenido para comprobar la hipótesis específica 1 se obtuvo que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.414** y el sigma (bilateral) es de 0,000; lo que nos permite afirmar de manera básica la validación relativamente positiva de la hipótesis alterna cumpliéndose en función de lo siguiente: De que existen determinadas razones suficientes por lo que los jueces penales

pueden pronunciarse, en la determinación requerida de las reparaciones civiles/económicas sobre casos procesales con sentencias absolutorias, en Ventanilla año 2016.

4.1.3. Hipótesis específica 2

Ho: No se aplican los criterios necesarios por el Juez Penal, para la determinación de las reparaciones civiles en sentencias condenatorias contra los autores por ilícitos perpetrados, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.

Ha: Los criterios adoptados por el Juez Penal, son limitados para determinar la reparación civil en sentencias condenatorias contra los autores por delitos perpetrados, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.

Tabla 3

Contrastación de la 2da Hipótesis Específica

			Criterios adoptados por el Juez Penal	Determinación de las reparaciones civiles en sentencias condenatorias contra delitos
Rho de Spearman	Criterios adoptados por el Juez Penal	Coefficiente de correlación	1,000	,468**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55
	Determinación de las reparaciones civiles en sentencias condenatorias contra delitos	Coefficiente de correlación	,468**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	55	55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: De acuerdo con los resultados que se han obtenido para contrastar la 2da hipótesis específica se obtuvo que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, que tiene el valor de 0.468** y el sigma (bilateral) es de 0,000; lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple también muy relativamente, en base a lo siguiente: Los criterios adoptados

por el Juez Penal, son limitados para determinar la reparación civil en sentencias condenatorias contra los autores por delitos perpetrados, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.

4.1.4. Hipótesis específica 3

Ho: No tiende a darse un adecuado pronunciamiento por parte de los Jueces Penales en la determinación de la reparación económica/civil sobre casos en que se da la Prescripción de la Acción Penal, Jurisdicción de Ventanilla, 2016.

Ha: Se llega a proceder de manera relativa con el pronunciamiento del Juez Penal en la determinación de la reparación económica/civil sobre casos en que se da la Prescripción de la Acción Penal, Jurisdicción de Ventanilla, 2016.

Tabla 4

Contrastación de la 3era Hipótesis Específica

			Pronunciamiento del Juez Penal en la determinación de la reparación económica/civil	Casos en que se da la Prescripción de la Acción Penal
Rho de Spearman	Pronunciamiento del Juez Penal en la determinación de la reparación económica/civil	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 55	,391** ,000 55
	Casos en que se da la Prescripción de la Acción Penal	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,391** ,000 55	1,000 . 55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: De acuerdo con los resultados que se han obtenido para comprobar la 3era hipótesis específica se obtuvo un coeficiente correlacional Rho/Spearman, con valor en 0.391** y el sigma (bilateral) es de 0,000; lo que nos permite afirmar que la hipótesis alterna se cumple entonces: Se llega a proceder de manera relativa con el pronunciamiento del Juez Penal en la determinación de la reparación económica/civil sobre casos en que se da la Prescripción de la Acción Penal, Jurisdicción de Ventanilla, 2016.

4.2. Análisis e interpretación

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son: 5 Jueces Penales, 20 Fiscales Penales, 30 Abogados especialistas en Derecho penal.

Encuesta aplicada a expertos/especialistas en Derecho Penal: 55 encuestados.

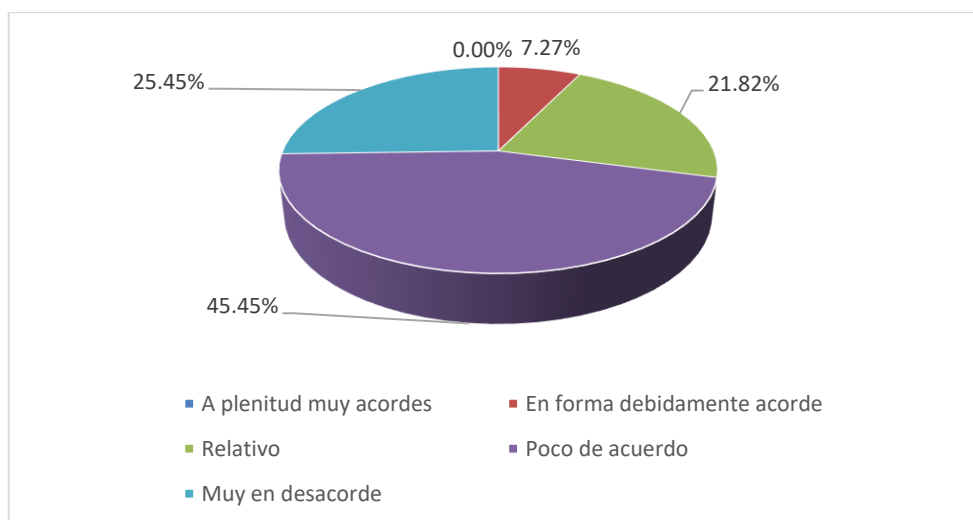
Tabla 5

¿Los órganos de jurisdicción judicial/penal llegan a proceder eficazmente en el pronunciamiento sobre asuntos o casos de acción civil?

Opciones	Cantidad	%
A plenitud muy acordes	0	0.00%
En forma debidamente acorde	4	7.27%
Relativo	12	21.82%
Poco de acuerdo	25	45.45%
Muy en desacorde	14	25.45%
Total	55	100.00%

Figura 1

Los órganos de jurisdicción judicial/penal llegan a proceder eficazmente en el pronunciamiento sobre asuntos o casos de acción civil



Interpretación: La gran mayoría de operadores encuestados, en más del 45% sostuvieron que los Tribunales Judiciales/Penales no tienden a proceder de manera efectiva en la acción pronunciable sobre casos controversiales de acción civil. Mientras que el 21.82% señaló que se da muy relativamente con tal pronunciamiento penal.

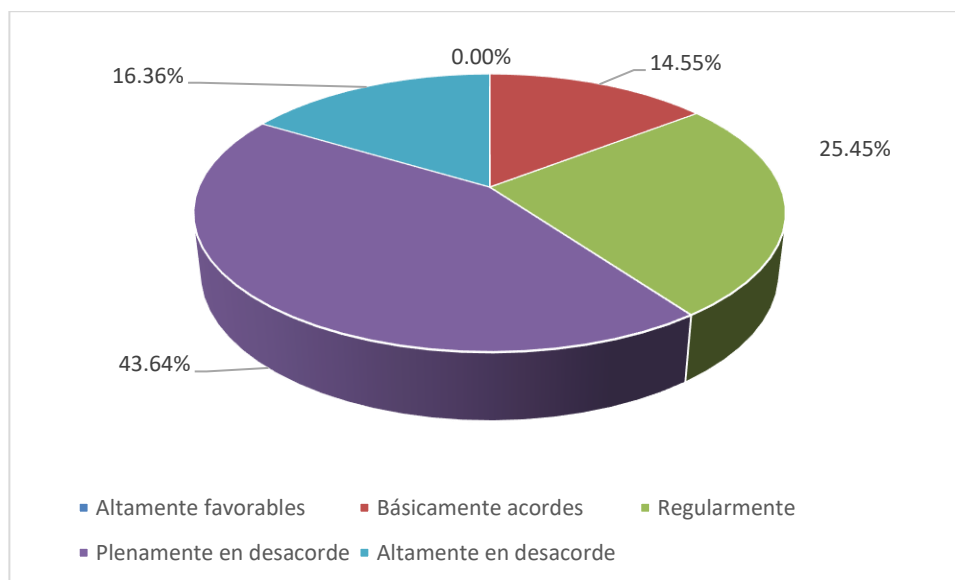
Tabla 6

¿Los jueces penales se pronuncian adecuadamente para tratar y resolver casos de acciones civiles?

Opciones	Cantidad	%
Altamente favorables	0	0.00%
Básicamente acordes	8	14.55%
Regularmente	14	25.45%
Plenamente en desacorde	24	43.64%
Altamente en desacorde	9	16.36%
Total	55	100.00%

Figura 2

Los jueces penales se pronuncian adecuadamente para tratar y resolver casos de acciones civiles



Interpretación: Una alta cantidad mayoritaria de operadores encuestados, mayormente al 43% señalaron que los Tribunales de Jurisdicción Penal no tienden en pronunciarse de manera adecuada para el tratamiento y resolución de asuntos controversiales de acciones civiles. Por otra parte, el 25.45% señaló que se da con tal función jurisdiccional/ penal de manera muy regular.

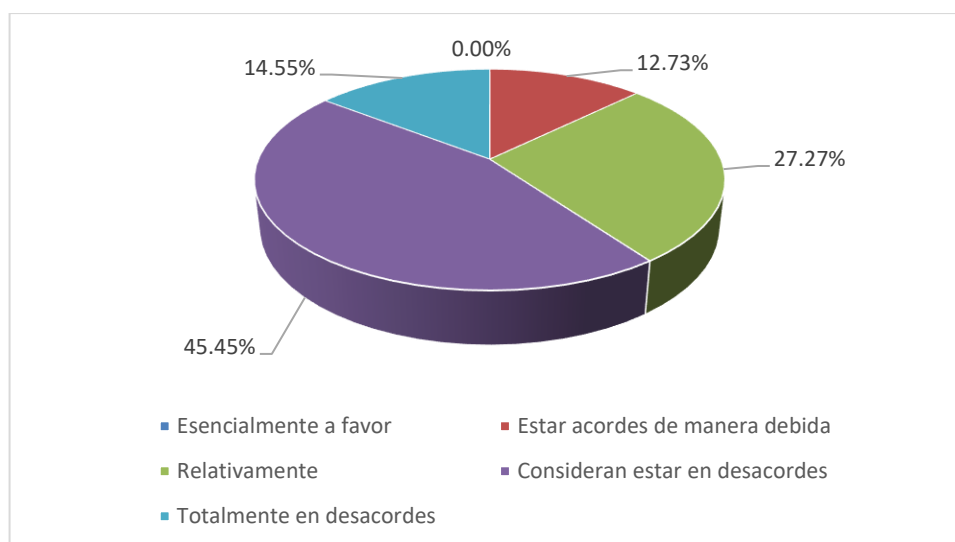
Tabla 7

¿Se procede debidamente en el pronunciamiento por parte de los Tribunales Judiciales Penales en determinar las reparaciones civiles sobre daños derivados de delitos con sentencias condenatorias firmes?

Opciones	Cantidad	%
Esencialmente a favor	0	0.00%
Estar acordes de manera debida	7	12.73%
Relativamente	15	27.27%
Consideran estar en desacordes	25	45.45%
Totalmente en desacordes	8	14.55%
Total	55	100.00%

Figura 3

Se procede debidamente en el pronunciamiento por parte de los Tribunales Judiciales Penales en determinar las reparaciones civiles sobre daños derivados de delitos con sentencias condenatorias firmes



Interpretación: Se tiene que mayoritariamente de la cantidad de operadores penales encuestados, mayor al 46% sostuvieron que no se llega a proceder de manera debida en torno a la acción pronunciable por parte de los Organos Jurisdiccionales/Penales en que no se da con una determinación efectiva de las reparaciones económicas o indemnizaciones sobre daños producto de actos ilícitos con condenas judiciales firmes. Por otro lado, más del el 27% señaló que se da muy relativamente en el cálculo e imposición determinable de tales reparaciones indemnizatorias sobre sentencias condenatorias efectivas.

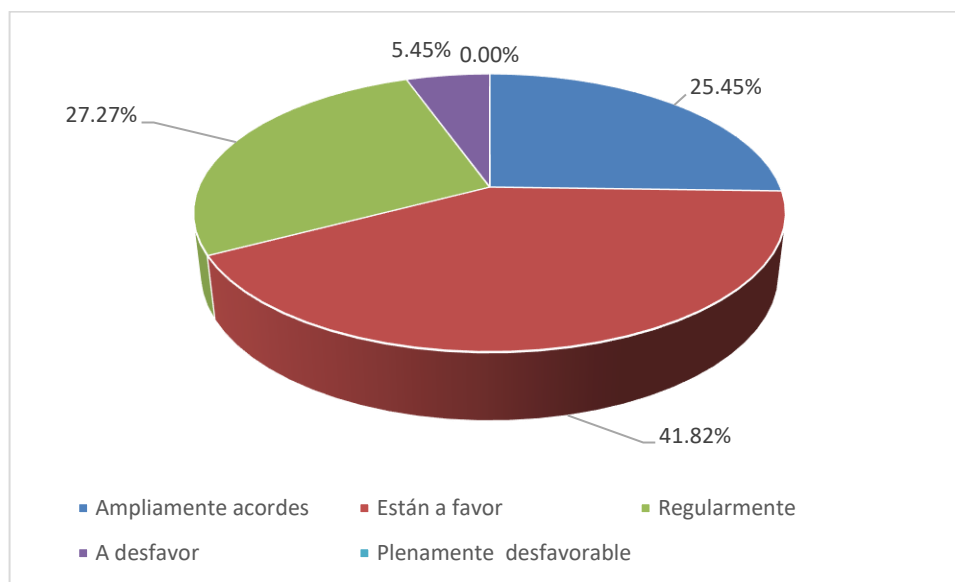
Tabla 8

¿Se denota falta de capacitación en materia civil por parte de los jueces penales al determinar las reparaciones de indemnización económica en torno a sentencias condenatorias?

Opciones	Cantidad	%
Ampliamente acordes	14	25.45%
Están a favor	23	41.82%
Regularmente	15	27.27%
A desfavor	3	5.45%
Plenamente desfavorable	0	0.00%
Total	55	100.00%

Figura 4

Se denota falta de capacitación en materia civil por parte de los jueces penales al determinar las reparaciones de indemnización económica en torno a sentencias condenatorias



Interpretación: Una amplia cantidad mayoritaria de operadores jurídicos encuestados, afirmaron que más del 41% señalaron estar acordes que los Jueces representantes de Tribunales de Jurisdicción Penal no están plenamente capacitados para determinar las reparaciones indemnizatorias en torno a la resolución de asuntos controversiales de acciones civiles con sentencias condenatorias firmes. Por otra parte, más del 27% señaló que se da regularmente con tal problema.

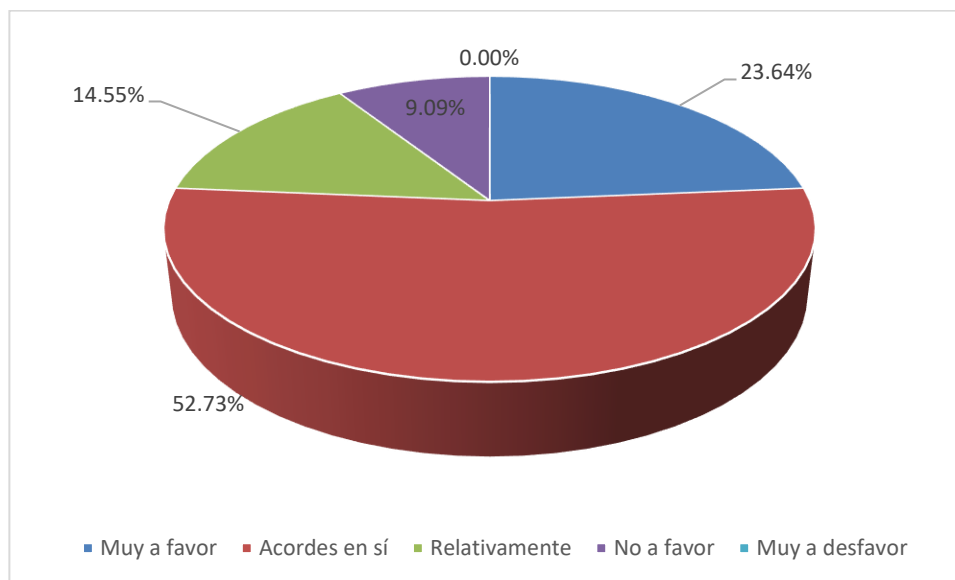
Tabla 9

¿Los Tribunales Jurisdiccionales/penales no llegan en aplicar los criterios necesarios para una efectiva determinación de las reparaciones civiles que puedan resarcir los daños de delitos?

Opciones	Cantidad	%
Muy a favor	13	23.64%
Acordes en sí	29	52.73%
Relativamente	8	14.55%
No a favor	5	9.09%
Muy a desfavor	0	0.00%
Total	55	100.00%

Figura 5

Los Tribunales Jurisdiccionales/penales no llegan en aplicar los criterios necesarios para una efectiva determinación de las reparaciones civiles que puedan resarcir los daños de delitos



Interpretación: Una gran cantidad mayoritaria de operadores penales encuestados, señalaron mayormente que más del 52% afirmaron que los tribunales jurisdiccionales/penales no llegan en aplicar los criterios necesarios para la debida determinación de los daños que sufran las víctimas por delitos cometidos en su perjuicio. Por otra parte, un 14.55% sostuvo que se da tal problema de manera regular.

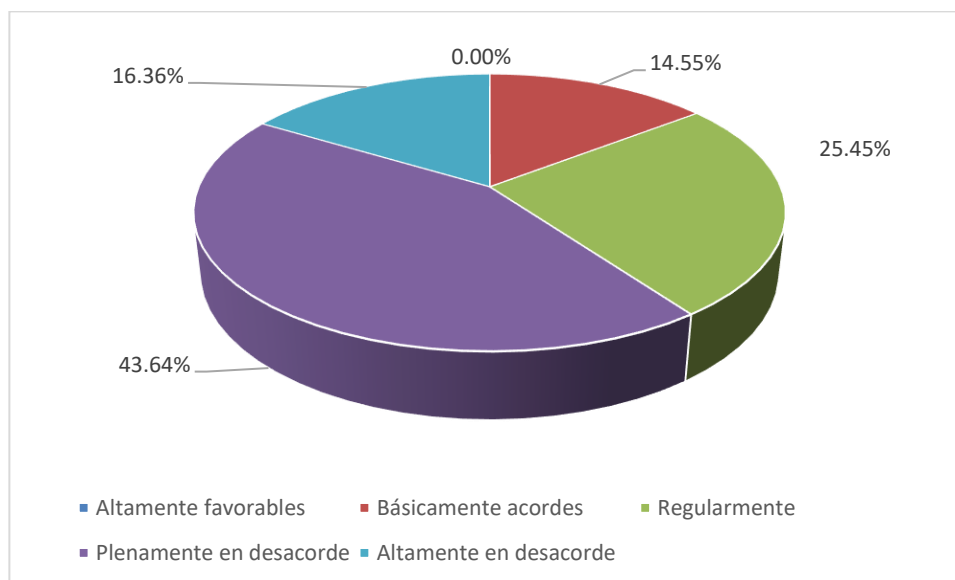
Tabla 10

¿Los Tribunales judiciales/penales se pronuncian efectivamente en la determinación de las reparaciones civiles en casos de sentencias absolutorias?

Opciones	Cantidad	%
Altamente favorables	0	0.00%
Básicamente acordes	8	14.55%
Regularmente	14	25.45%
Plenamente en desacorde	24	43.64%
Altamente en desacorde	9	16.36%
Total	55	100.00%

Figura 6

Los Tribunales judiciales/penales se pronuncian efectivamente en la determinación de las reparaciones civiles en casos de sentencias absolutorias



Interpretación: Una alta cantidad mayoritaria de operadores encuestados, mayormente al 43% señalaron que los Tribunales de Jurisdicción Penal no tienden en pronunciarse de manera adecuada, ni aplican los criterios exigidos para la reparación de daños de delitos procesados y resueltos con sentencias absolutorias. Por otra parte, el 25.45% señaló que se da con tal problema de manera muy relativa.

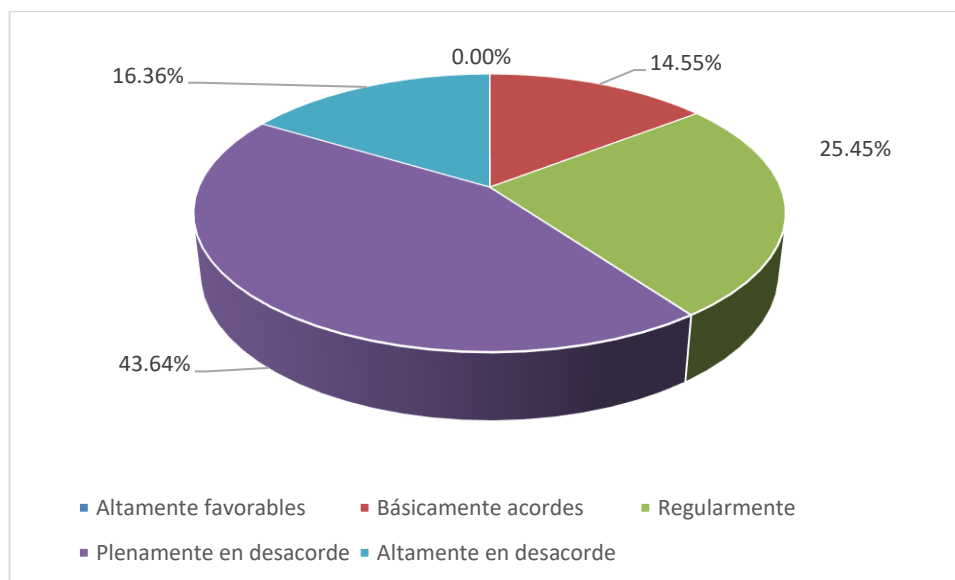
Tabla 11

¿Existen razones suficientes para que los jueces penales puedan estar obligados en determinar las reparaciones civiles o indemnizaciones en casos de sentencias absolutorias?

Opciones	Cantidad	%
Altamente favorables	0	0.00%
Básicamente acordes	8	14.55%
Regularmente	14	25.45%
Plenamente en desacorde	24	43.64%
Altamente en desacorde	9	16.36%
Total	55	100.00%

Figura 7

Existen razones suficientes para que los jueces penales puedan estar obligados en determinar las reparaciones civiles o indemnizaciones en casos de sentencias absolutorias



Interpretación: Una alta cantidad mayoritaria de operadores encuestados, mayormente al 43% señalaron que los Tribunales de Jurisdicción Penal no tienden a considerar que existan razones suficientes para que puedan obligarse en darse con la determinación de las reparaciones civiles y/o indemnizaciones económicas en casos procesales resueltos con sentencias absolutorias. Por otra parte, el 25.45% señaló que se da con tal función jurisdiccional/ penal de manera muy regular.

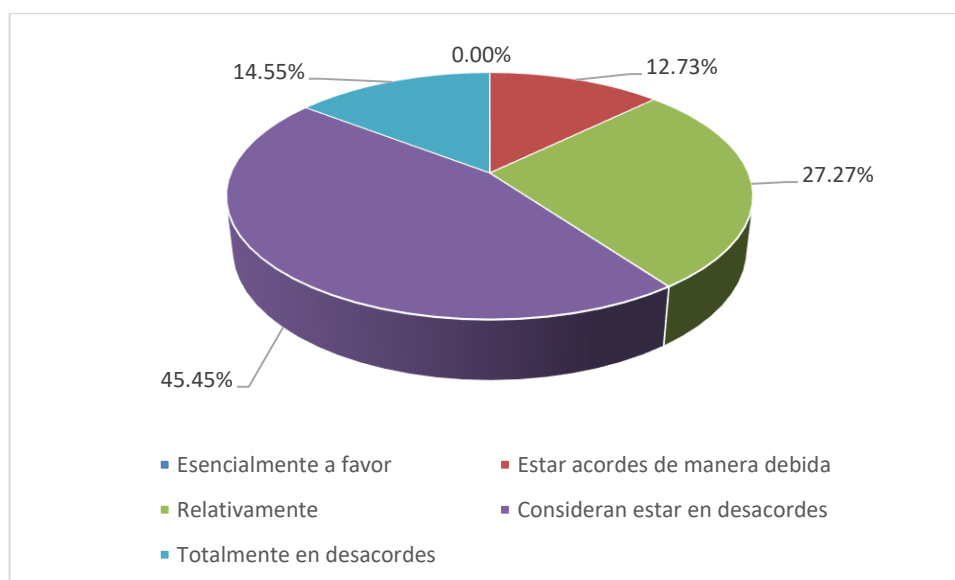
Tabla 12

¿Los Tribunales Penales Peruanos llegan a determinar la existencia de hecho delictivo a pesar de dictaminarse sentencias absolutorias en procesos penales/judiciales?

Opciones	Cantidad	%
Esencialmente a favor	0	0.00%
Estar acordes de manera debida	7	12.73%
Relativamente	15	27.27%
Consideran estar en desacordes	25	45.45%
Totalmente en desacordes	8	14.55%
Total	55	100.00%

Figura 8

Los Tribunales Penales Peruanos llegan a determinar la existencia de hecho delictivo a pesar de dictaminarse sentencias absolutorias en procesos penales/judiciales



Interpretación: Una alta cantidad mayoritaria de operadores encuestados, mayormente al 45% señalaron que los Jueces Penales Peruanos no llegan en determinar la configuración existencial de hechos ilícitos al dictaminarse sentencias absolutorias en procesos penales/judiciales.

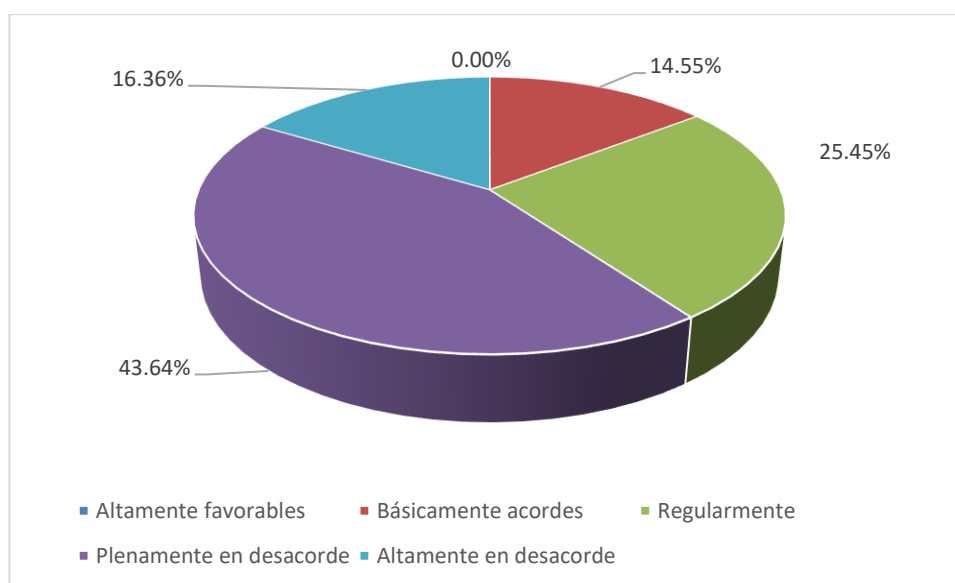
Tabla 13

¿Los jueces penales llegan a considerar sobre determinar reparaciones civiles respecto a daños derivados de actos delictivos, pese a que se emiten sobre aquellos sentencias absolutorias?

Opciones	Cantidad	%
Altamente favorables	0	0.00%
Básicamente acordes	8	14.55%
Regularmente	14	25.45%
Plenamente en desacorde	24	43.64%
Altamente en desacorde	9	16.36%
Total	55	100.00%

Figura 9

Los jueces penales llegan a considerar sobre determinar reparaciones civiles respecto a daños derivados de actos delictivos, pese a que se emiten sobre aquellos sentencias absolutorias



Interpretación: Una alta cantidad mayoritaria de operadores encuestados, mayormente al 43% señalaron que los jueces de instancia jurisdiccional penal llegan a considerar sobre determinar reparaciones económicas/civiles respecto a daños derivados de actos delictivos, pese a que se dictaminen respecto aquellos sentencias absolutorias.

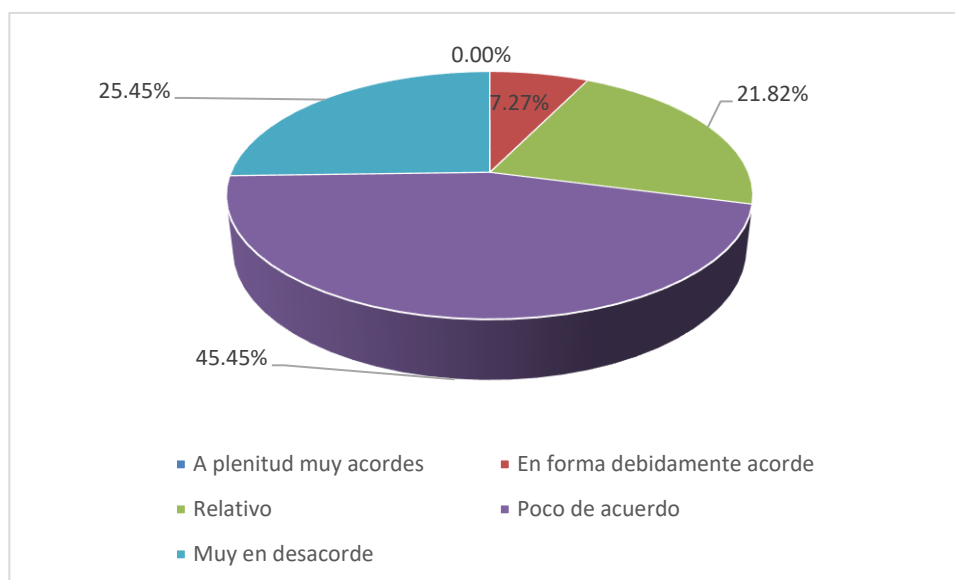
Tabla 14

¿Los órganos jurisdiccionales penales llegan a determinar la reparación económica sobre daños, pese a la prescripción de la acción penal en procesos judiciales/penales?

Opciones	Cantidad	%
A plenitud muy acordes	0	0.00%
En forma debidamente acorde	4	7.27%
Relativo	12	21.82%
Poco de acuerdo	25	45.45%
Muy en desacorde	14	25.45%
Total	55	100.00%

Figura 10

Los órganos jurisdiccionales penales llegan a determinar la reparación económica sobre daños, pese a la prescripción de la acción penal en procesos judiciales/penales



Interpretación: Una alta cantidad mayoritaria de operadores encuestados, mayormente al 46% sostuvieron que los órganos judiciales/penales no tienden en pronunciarse en cuanto a la determinación de las reparaciones económicas sobre daños, pese a darse la prescripción de las acciones punitivas en torno a casos procesos de jurisdicción penal. Por otra parte, más del 21% señaló que se da con tal problema en forma muy regular.

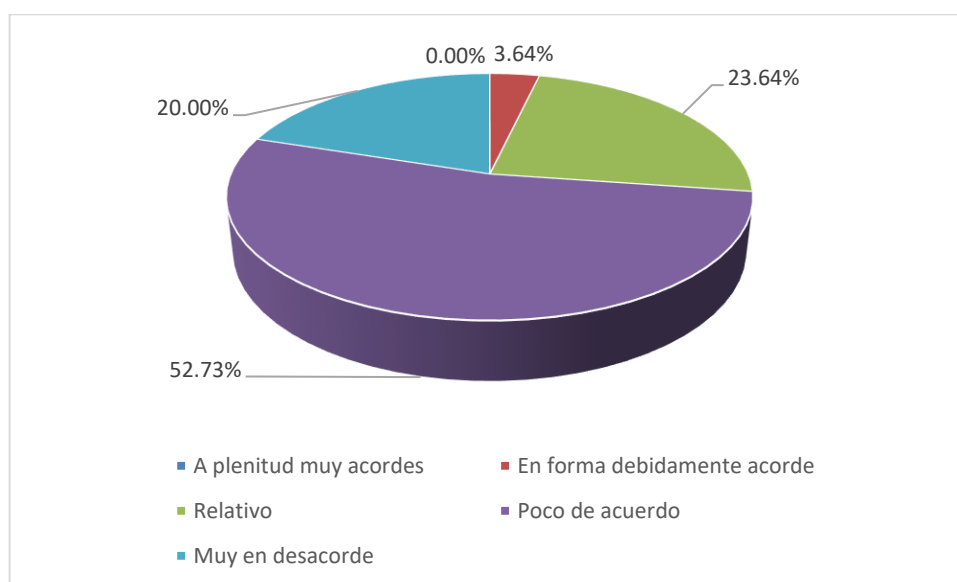
Tabla 15

¿Se determinan las reparaciones civiles necesarias para el resarcimiento de daños producidos por la comisión de delitos?

Opciones	Cantidad	%
A plenitud muy acordes	0	0.00%
En forma debidamente acorde	2	3.64%
Relativo	13	23.64%
Poco de acuerdo	29	52.73%
Muy en desacorde	11	20.00%
Total	55	100.00%

Figura 11

Se determinan las reparaciones civiles necesarias para el resarcimiento de daños producidos por la comisión de delitos



Interpretación: Una gran mayoría de operadores penales encuestados, mayormente al 43% señalaron que los Tribunales de Jurisdicción Penal no tienden en dar con la determinación de las reparaciones civiles para el resarcimiento de los daños sufridos por delitos. Por otra parte, más del 23% señaló que se da con tal problema en forma muy relativa.

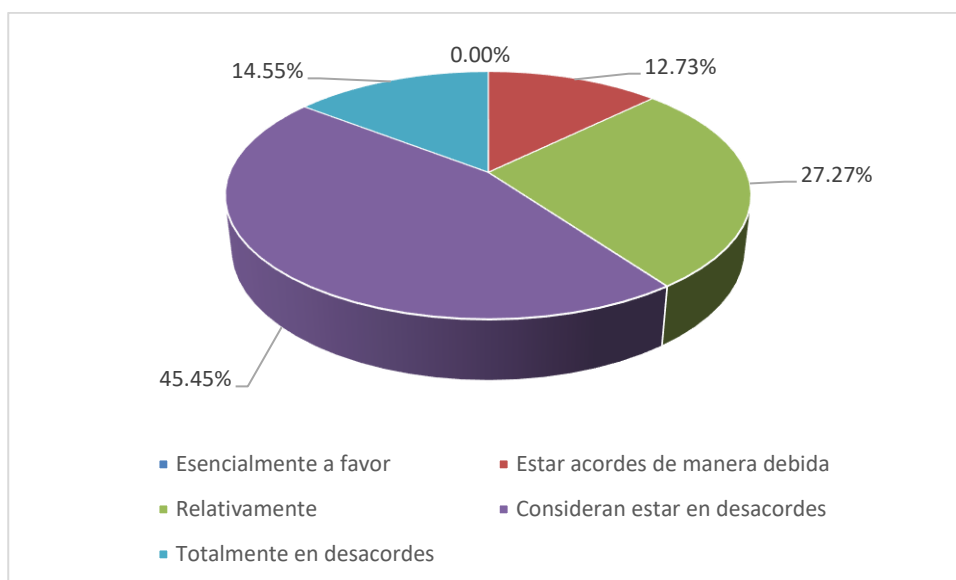
Tabla 16

¿Se emiten las reparaciones indemnizatorias requeridas para resarcir los daños producidos de delitos?

Opciones	Cantidad	%
Altamente favorables	0	0.00%
Básicamente acordes	7	12.73%
Regularmente	15	27.27%
Plenamente en desacorde	25	45.45%
Altamente en desacorde	8	14.55%
Total	55	100.00%

Figura 12

Se emiten las reparaciones indemnizatorias requeridas para resarcir los daños producidos de delitos



Interpretación: Una alta cantidad mayoritaria de operadores encuestados, mayormente al 46% señalaron que no se llegan a emitir las reparaciones indemnizatorias necesarias para el debido resarcimiento de los daños derivados de actos delictivos. Por otra parte, el 27.27% señaló que se da con tal problemática de manera relativamente.

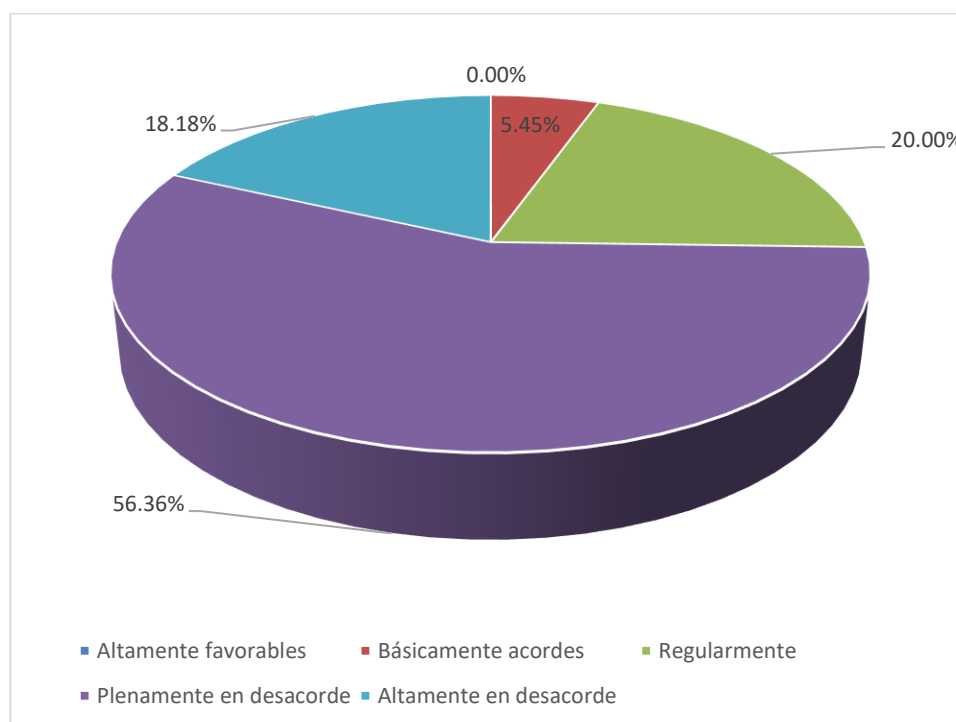
Tabla 17

Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños que sufren

Opciones	Cantidad	%
Altamente favorables	0	0.00%
Básicamente acordes	3	5.45%
Regularmente	11	20.00%
Plenamente en desacorde	31	56.36%
Altamente en desacorde	10	18.18%
Total	55	100.00%

Figura 13

Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños que sufren



Interpretación: La mayoría de encuestados sostienen que las víctimas no llegan a ser resarcidas debidamente por todos los daños que llegan a sufrir por actos delictivos que se cometan en su perjuicio.

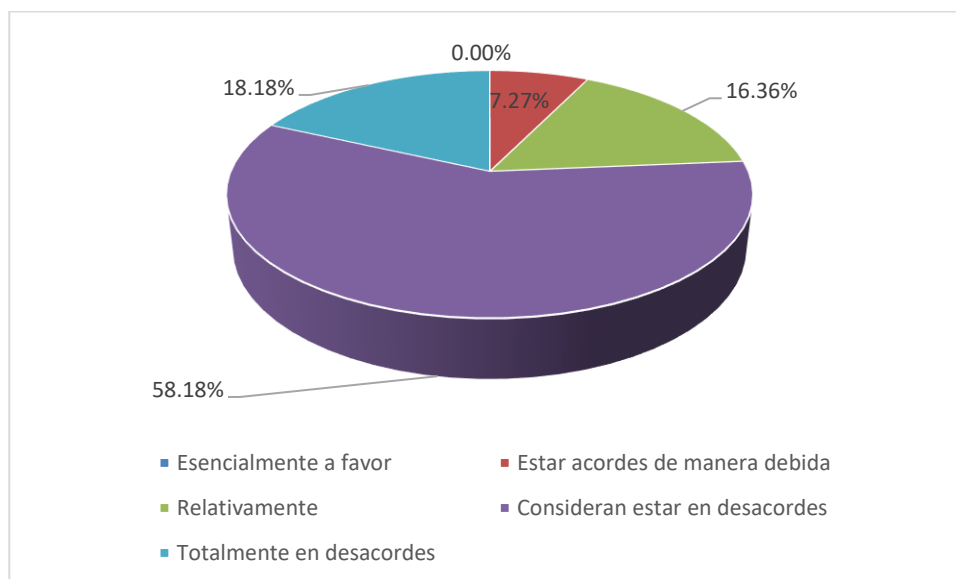
Tabla 18

Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños físicos que sufren

Opciones	Cantidad	%
Esencialmente a favor	0	0.00%
Estar acordes de manera debida	4	7.27%
Relativamente	9	16.36%
Consideran estar en desacordes	32	58.18%
Totalmente en desacordes	10	18.18%
Total	55	100.00%

Figura 14

Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños físicos que sufren



Interpretación: La mayoría de encuestados sostienen que las víctimas no llegan a ser resarcidas debidamente por los daños físicos que llegan a sufrir por actos delictivos que se cometan en su perjuicio.

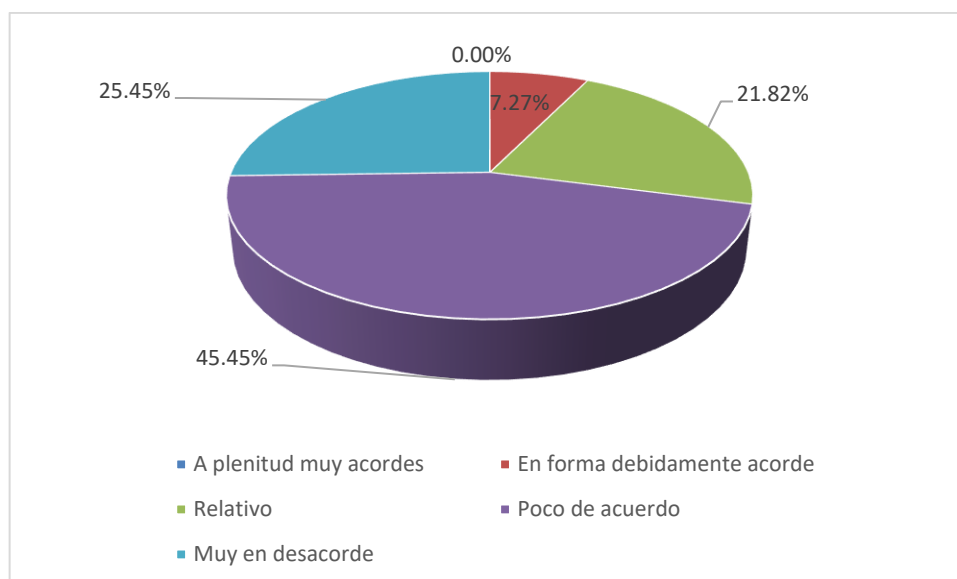
Tabla 19

Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños psicológicos que sufren

Opciones	Cantidad	%
A plenitud muy acordes	0	0.00%
En forma debidamente acorde	4	7.27%
Relativo	12	21.82%
Poco de acuerdo	25	45.45%
Muy en desacorde	14	25.45%
Total	55	100.00%

Figura 15

Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños psicológicos que sufren



Interpretación: La mayoría de encuestados sostiene que las víctimas no llegan a ser resarcidas debidamente por los daños psicológicos que llegan a sufrir por actos delictivos que se cometan en su perjuicio.

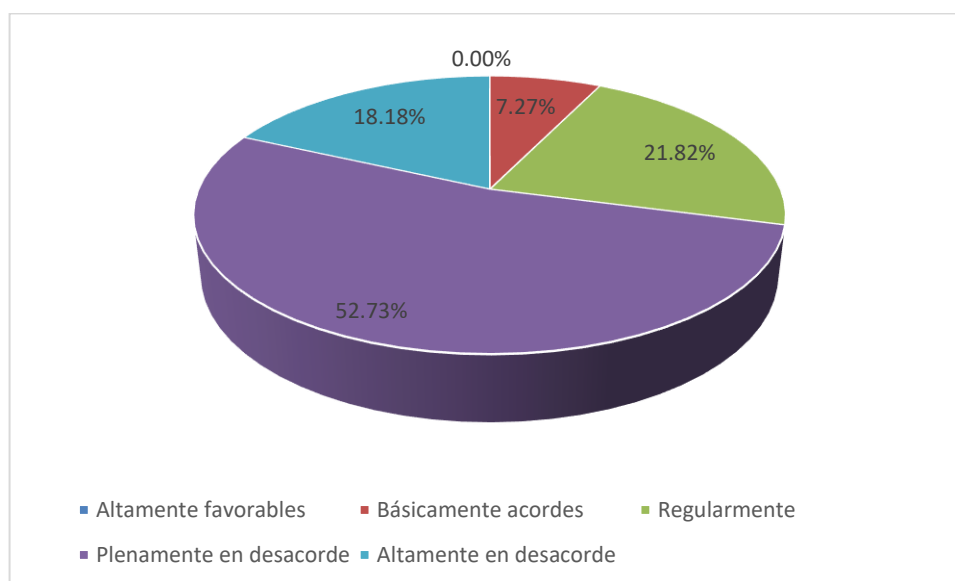
Tabla 20

Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños morales que sufren

Opciones	Cantidad	%
Altamente favorables	0	0.00%
Básicamente acordes	4	7.27%
Regularmente	12	21.82%
Plenamente en desacorde	29	52.73%
Altamente en desacorde	10	18.18%
Total	55	100.00%

Figura 16

Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños morales que sufren



Interpretación: La mayoría de encuestados sostienen que las víctimas no llegan a ser resarcidas debidamente por los daños morales que llegan a sufrir por actos delictivos que se cometan en su perjuicio.

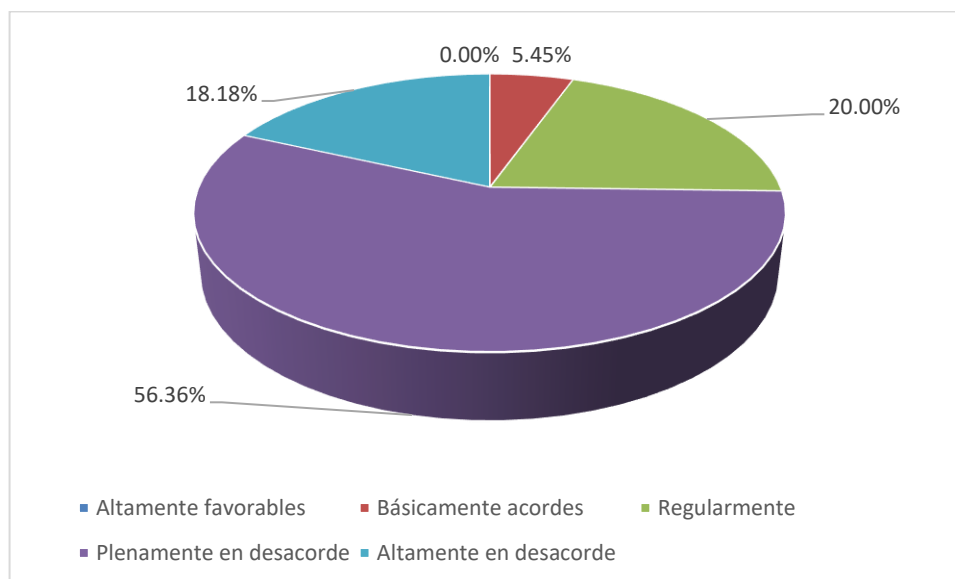
Tabla 21

Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños de lucro cesante que sufren

Opciones	Cantidad	%
Altamente favorables	0	0.00%
Básicamente acordes	4	7.27%
Regularmente	12	21.82%
Plenamente en desacorde	29	52.73%
Altamente en desacorde	10	18.18%
Total	55	100.00%

Figura 17

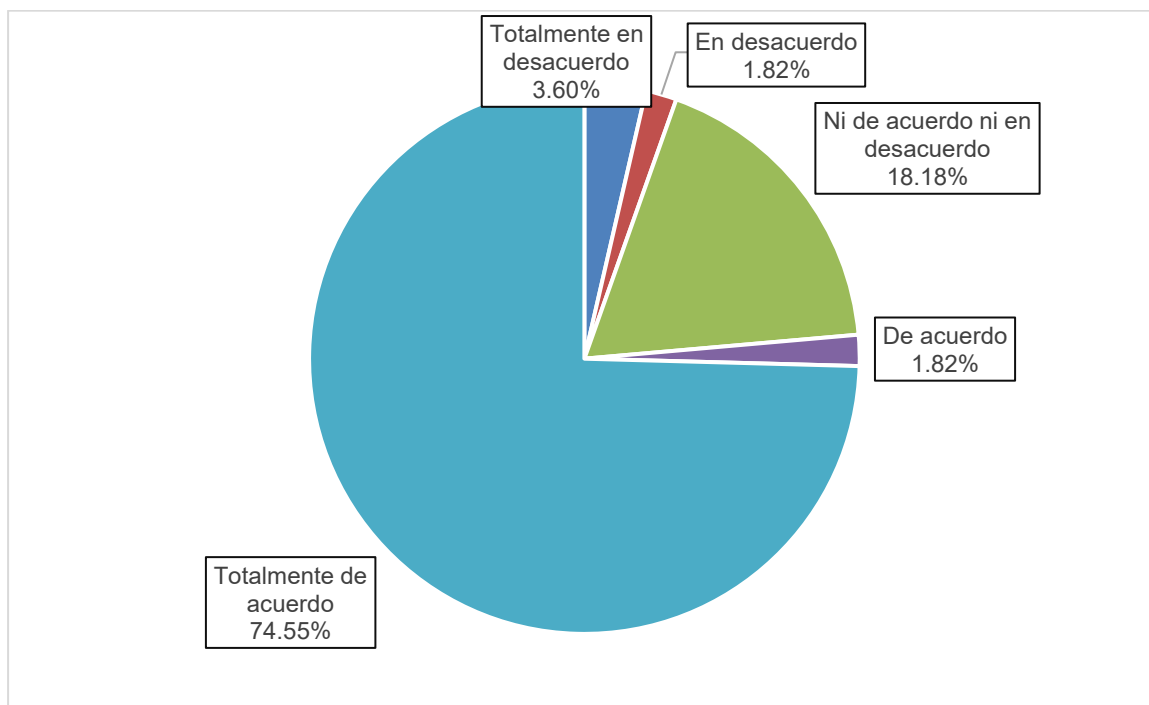
Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños de lucro cesante que sufren



Interpretación: La mayoría de encuestados sostienen que las víctimas no llegan a ser resarcidas debidamente por los daños de lucro cesante que llegan a sufrir por actos delictivos que se cometan en su perjuicio.

Figura 18

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas conscientes contrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente.



Análisis e Interpretación: Del Gráfico a 18, se aprecia que el 74,55% está totalmente de acuerdo, el 1,82% está de acuerdo, el 18,18% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 1,82% en desacuerdo y el 3,6% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas conscientes contrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente. Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación 1.

Tabla 22

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas conscientes contrarias al derecho de discutir la culpabilidad del agente. Tipo de Encuestado. Tabulación cruzada

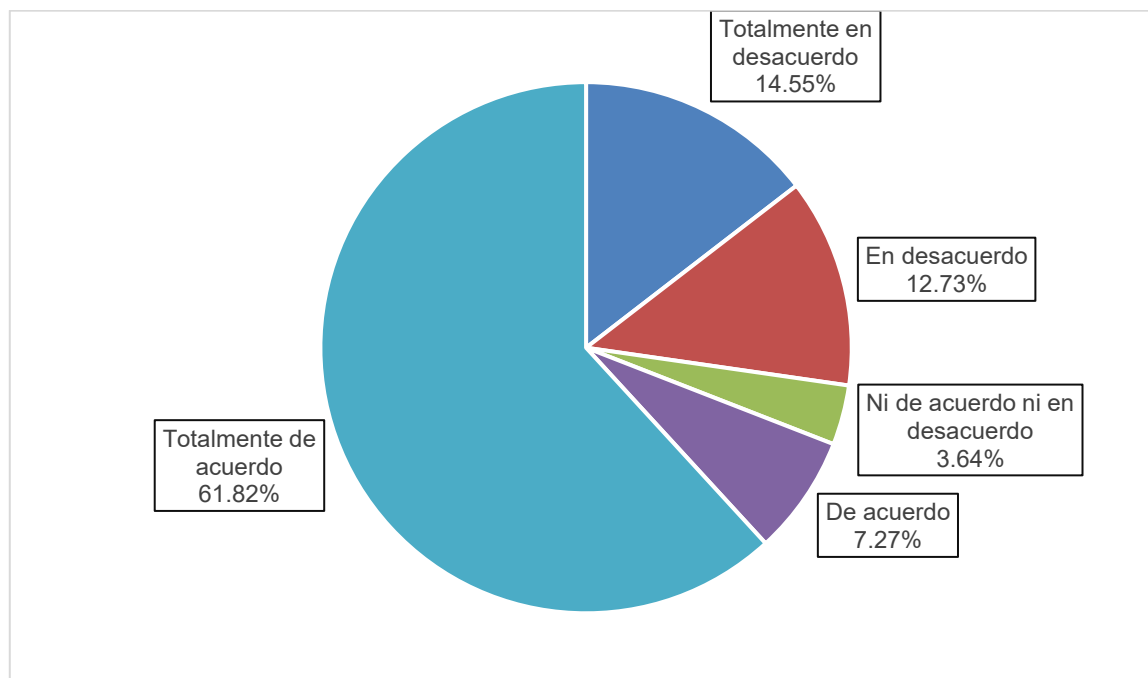
	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0.0%	1 4.8%	1 3.4%	2 3.6%
En desacuerdo	0 0.0%	1 4.8%	0 0.0%	1 1.8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20.0%	5 23.8%	4 13.8%	10 18.2%
De acuerdo	0 0.0%	0 0.0%	1 3.4%	1 1.8%
Totalmente de acuerdo	4 80.0%	14 66.7%	23 79.3%	41 74.5%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: En la afirmación, del 74,5% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 80,0% son jueces penales, el 66,7% son fiscales penales y el 79,3% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas conscientes contrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente. Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico.

Figura 19

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas inconscientes contrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: Del Gráfico, se aprecia que el 61,82% está totalmente de acuerdo, el 7,27% está de acuerdo, el 3,64% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,73% en desacuerdo y el 14,55% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas inconscientes contrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente. Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación .

Tabla 23

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas inconscientes contrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada

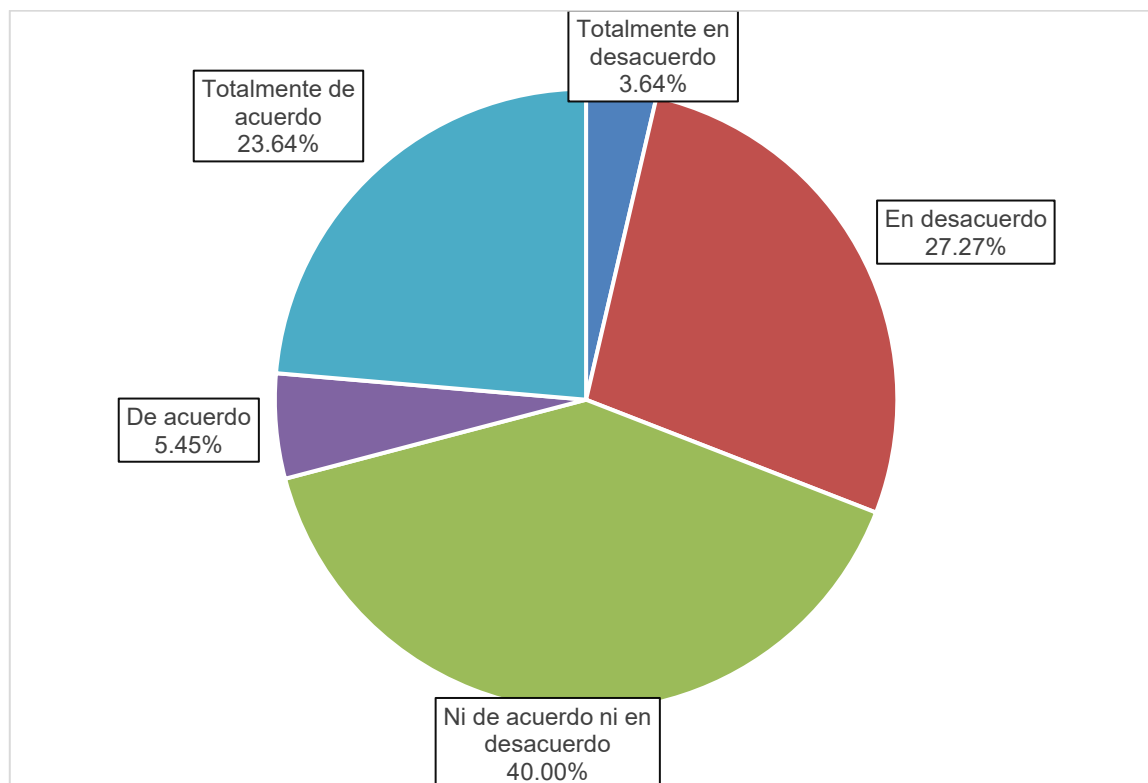
	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20.0%	2 9.5%	5 17.2%	8 14.5%
En desacuerdo	0 0.0%	2 9.5%	5 17.2%	7 12.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20.0%	1 4.8%	0 0.0%	2 3.6%
De acuerdo	0 0.0%	4 19.0%	0 0.0%	4 7.3%
Totalmente de acuerdo	3 60.0%	12 57.1%	19 65.5%	34 61.8%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: En la afirmación, del 61,88% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 60,0% son jueces penales, el 57,1% son fiscales penales y el 65,5% son abogados especialistas en derecho penal, en que juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas inconscientes contrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente. Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico.

Figura 20

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de comprensión



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: Del Gráfico, se aprecia que el 23,64% está totalmente de acuerdo, el 5,45% está de acuerdo, el 40,00% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 27,27% está en desacuerdo y el 3,64% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de comprensión. Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 24

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de comprensión. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada

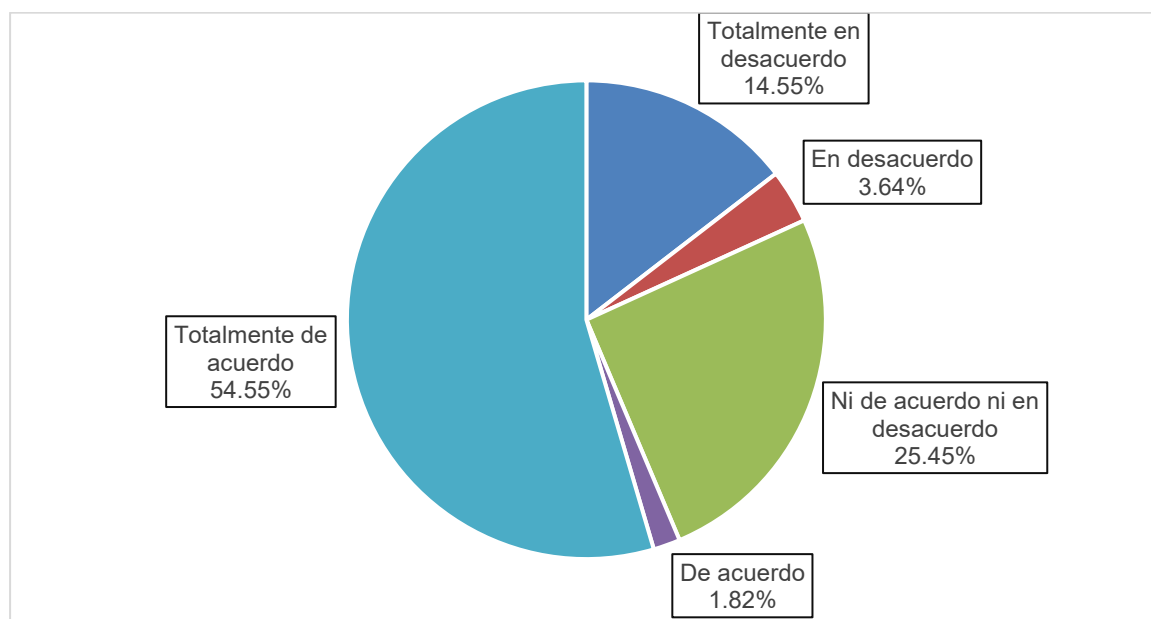
	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0.0%	2 9.5%	0 0.0%	2 3.6%
En desacuerdo	1 20.0%	3 14.3%	11 37.9%	15 27.3%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60.0%	6 28.6%	13 44.8%	22 40%
De acuerdo	0 0.0%	3 14.3%	0 0.0%	3 5.5%
Totalmente de acuerdo	1 20.0%	7 33.3%	5 17.2%	13 23.6%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: En la afirmación, del 23,6% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 20,0% son jueces penales, el 33,3% son fiscales penales y el 17,2% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de comprensión. Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico .

Figura 21

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de tipo invencible



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: Del Gráfico, se aprecia que el 54,55% está totalmente de acuerdo, el 1,82% está de acuerdo, el 25,45% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3,64% está en desacuerdo y el 14,55% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de tipo invencible.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación .

Tabla 25

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de tipo invencible. Tipo de encuestado.

Tabulación cruzada

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20.0%	2 9.5%	5 17.2%	8 14.5%
En desacuerdo	0 0.0%	2 9.5%	0 0.0%	2 3.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20.0%	8 38.1%	5 17.2%	14 25.5%
De acuerdo	0 0.0%	1 4.8%	0 0.0%	1 1.8%
Totalmente de acuerdo	3 60.0%	8 38.1%	19 65.5%	30 54.5%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

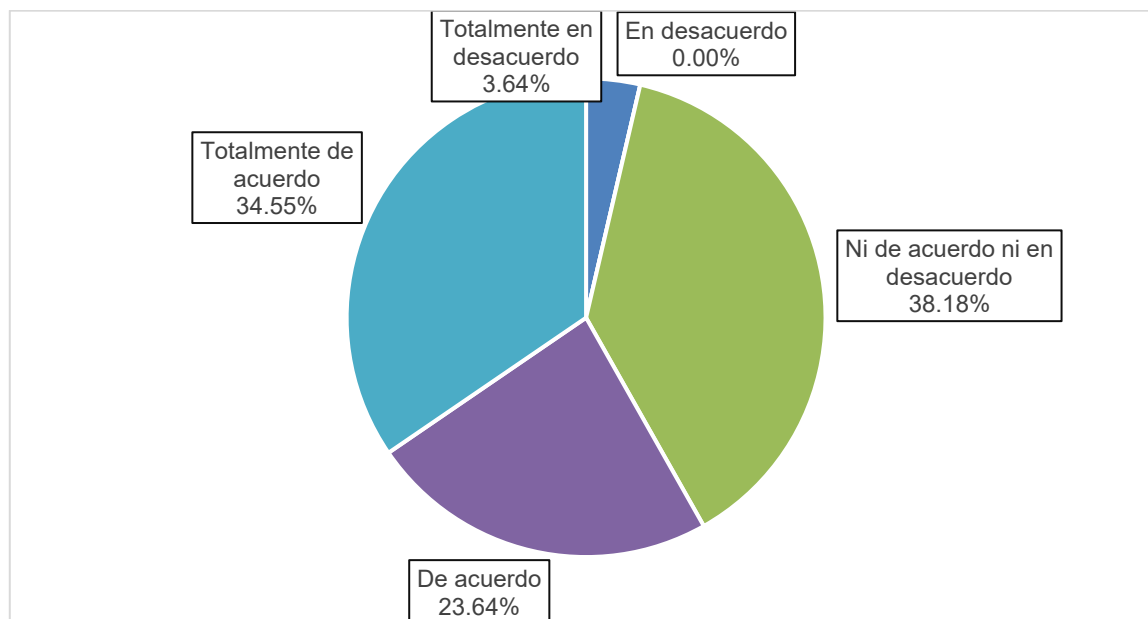
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: En la afirmación, del 54,5% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 60,0% son jueces penales, el 38,1% son fiscales penales y el 65,5% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de tipo invencible.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el gráfico.

Figura 22

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de prohibición



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: Del Gráfico, se aprecia que el 34,55% está totalmente de acuerdo, el 23,64% está de acuerdo, el 38,18% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3,64% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de prohibición.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 26

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de prohibición. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0.0%	2 9.5%	0 0.0%	2 3.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60.0%	7 33.3%	11 37.9%	21 38.2%
De acuerdo	1 20.0%	4 19.0%	8 27.6%	13 23.6%
Totalmente de acuerdo	1 20.0%	8 38.1%	10 34.5%	19 34.5%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

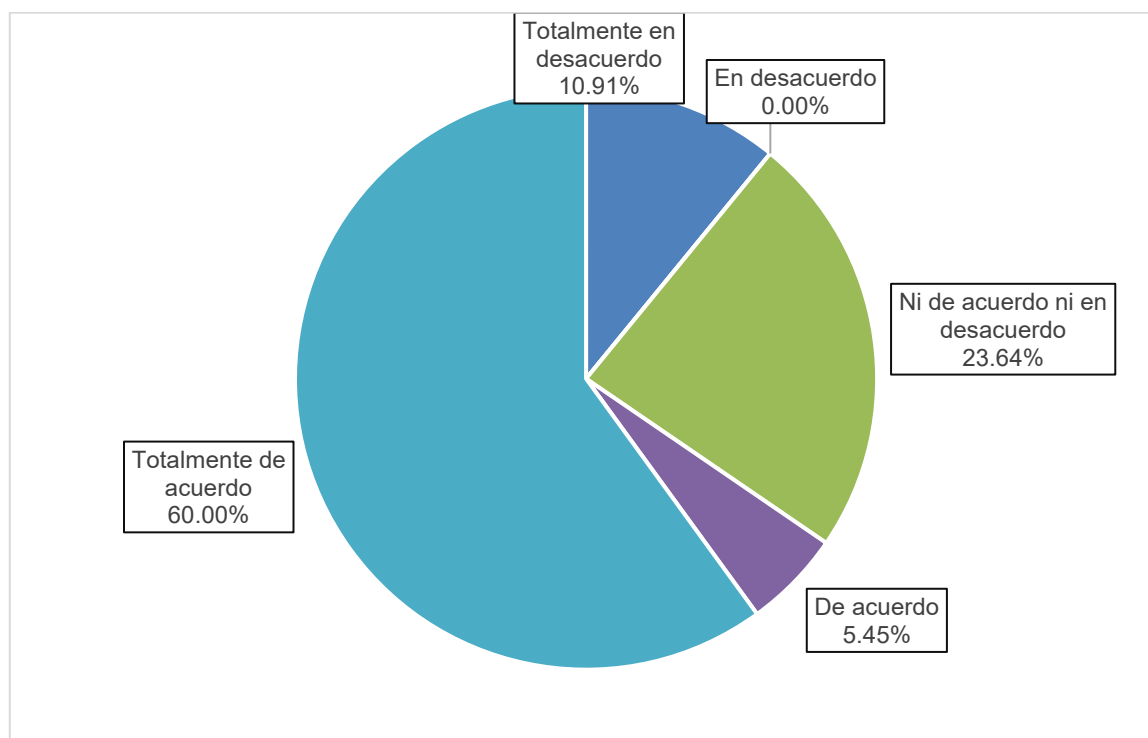
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación: En la afirmación, del 34,5% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 20,0% son jueces penales, el 38,1% son fiscales penales y el 34,5% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de prohibición.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico.

Figura 23

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por adicción



Análisis e Interpretación: Del Gráfico, se aprecia que el 60,00% está totalmente de acuerdo, el 5,45% está de acuerdo, el 23,64% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,91% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por adicción.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 27

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por adicción. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

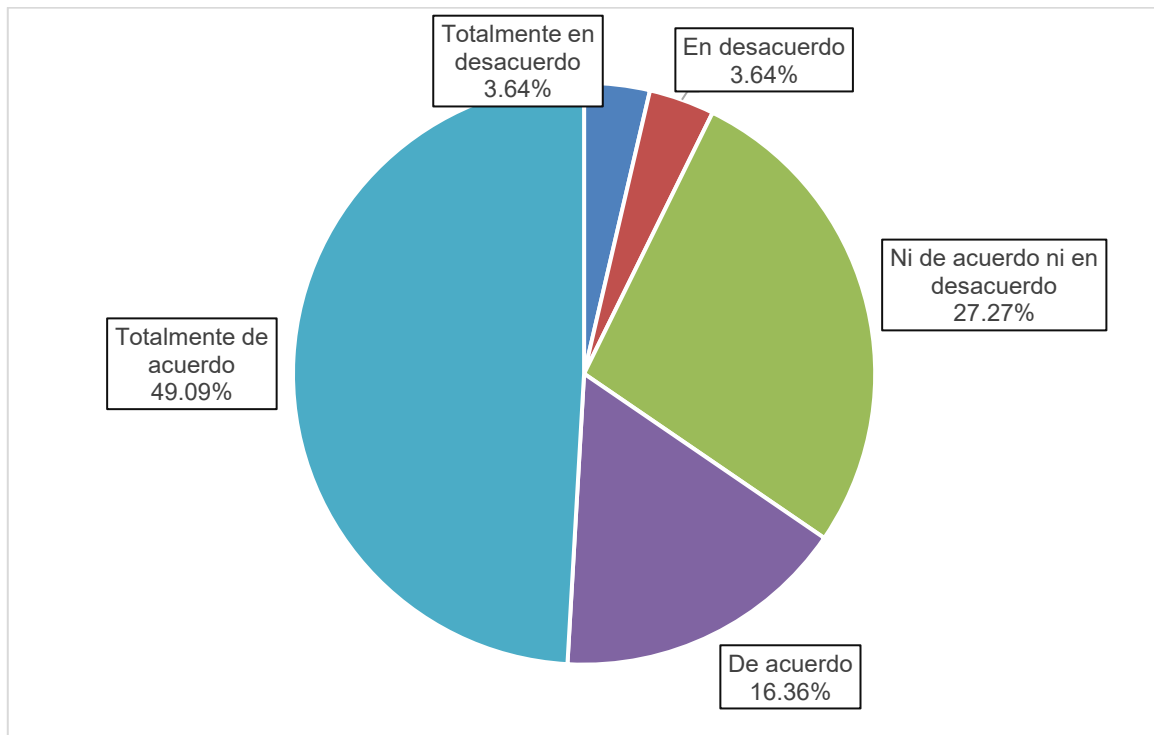
	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0.0%	1 4.8%	5 17.2%	6 10.9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20.0%	6 28.6%	6 20.7%	13 23.6%
De acuerdo	0 0.0%	3 14.3%	0 0.0%	3 5.5%
Totalmente de acuerdo	4 80.0%	11 52.4%	18 62.1%	33 60.0%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

Análisis e Interpretación: En la afirmación, del 60,00% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 80,0% son jueces penales, el 52,4% son fiscales penales y el 62,1% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por adicción.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico.

Figura 24

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre cónyuge



Análisis e Interpretación: Del Gráfico, se aprecia que el 49,09% está totalmente de acuerdo, el 16,36% está de acuerdo, el 27,27% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3,64% está en desacuerdo y el 3,64% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre cónyuge.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 28

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre cónyuge. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

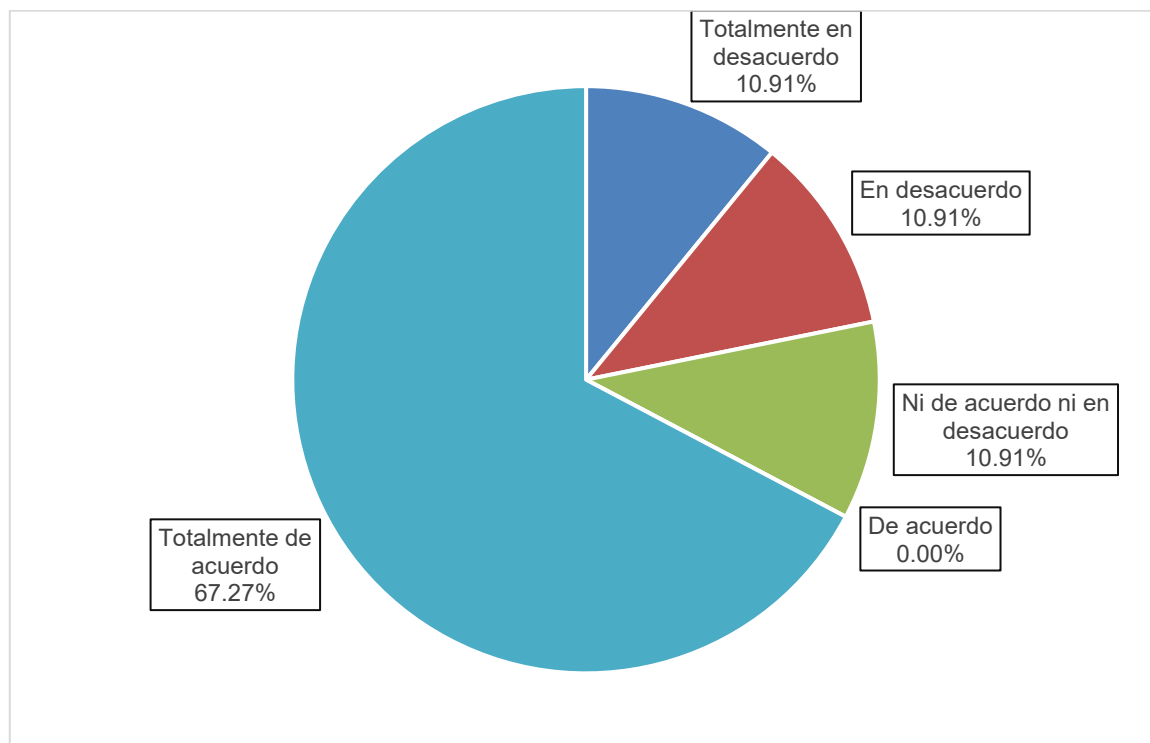
	Tipo de encuestado			
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	Total
Totalmente en desacuerdo	1 20.0%	1 4.8%	0 0.0%	2 3.6%
En desacuerdo	0 0.0%	2 9.5%	0 0.0%	2 3.6%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20.0%	2 9.5%	12 41.4%	15 27.3%
De acuerdo	0 0.0%	1 4.8%	8 27.6%	9 16.4%
Totalmente de acuerdo	3 60.0%	15 71.4%	9 31.0%	27 49.1%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

Análisis e Interpretación: En la afirmación N°7, del 49,1% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 60,0% son jueces penales, el 71,4% son fiscales penales y el 31,0% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre cónyuge.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico N°7.

Tabla 29

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre concubinos



Análisis e Interpretación:

Del Gráfico, se aprecia que el 67,27% está totalmente de acuerdo, el 10,91% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,91% está en desacuerdo y el 10,91% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre concubinos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 30

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre concubinos. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

	Tipo de encuestado			
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	Total
Totalmente en desacuerdo	0 0.0%	1 4.8%	5 17.2%	6 10.9%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0 0.0%	1 4.8%	5 17.2%	6 10.9%
De acuerdo	1 20.0%	4 19.0%	1 3.4%	6 10.9%
Totalmente de acuerdo	4 80.0%	15 71.4%	18 62.1%	37 67.3%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

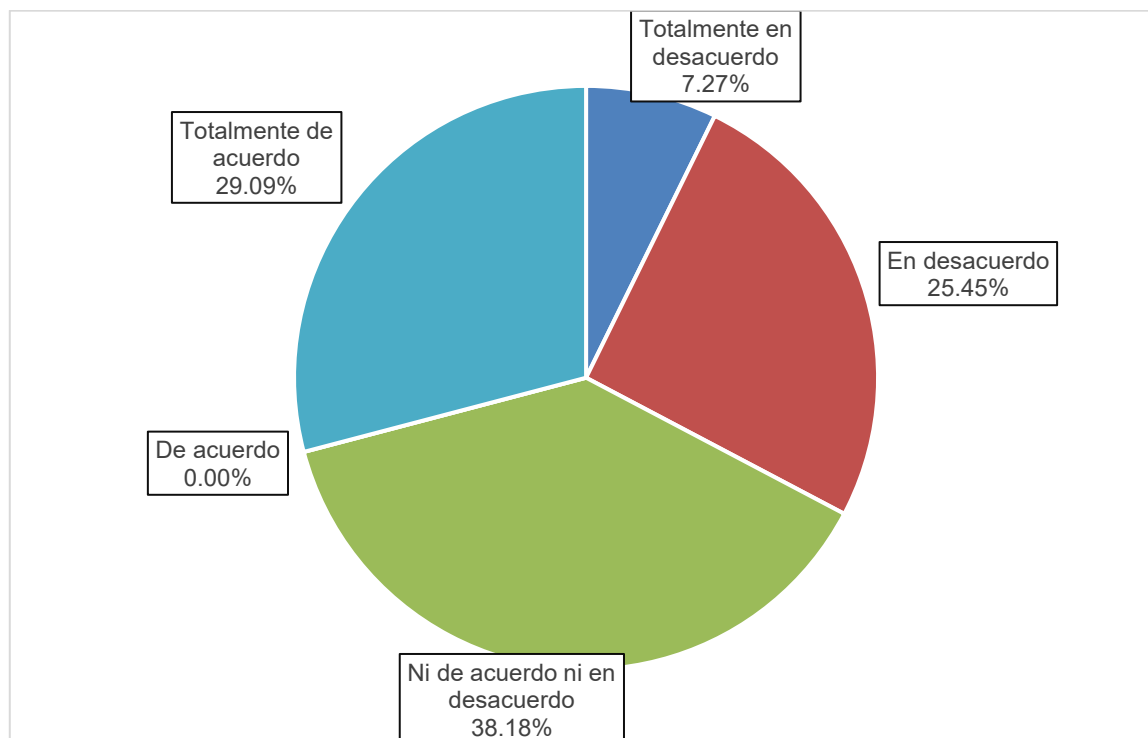
Análisis e Interpretación:

En la afirmación, del 67.3% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 80,0% son jueces penales, el 71,4% son fiscales penales y el 62,1% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre concubinos.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico.

Figura 25

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre ascendientes

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico, se aprecia que el 29,09% está totalmente de acuerdo, el 38,18% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 25,45% está en desacuerdo y el 7,27% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre ascendientes.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 31

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre ascendientes. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	2 40.0%	2 9.5%	0 0.0%	4 7.3%
En desacuerdo	0 0.0%	3 14.3%	11 37.9%	14 25.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20.0%	7 33.3%	13 44.8%	21 38.2%
Totalmente de acuerdo	2 40.0%	9 42.9%	5 17.2%	16 29.1%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

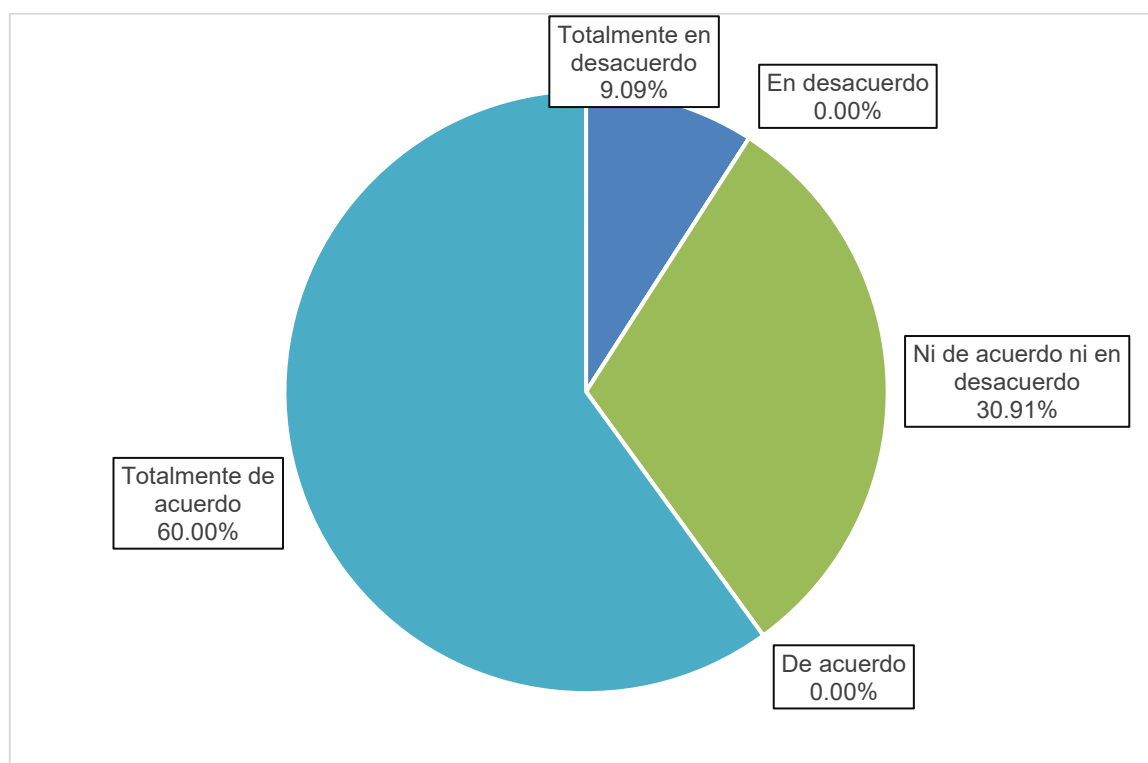
Análisis e Interpretación:

En la afirmación, del 29,1% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 40,0% son jueces penales, el 42,9% son fiscales penales y el 17,2% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre ascendientes.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico.

Figura 26

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre descendientes



Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a se aprecia que el 60,00% está totalmente de acuerdo, el 30,91% no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 9,09% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre descendientes.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 32

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre descendientes. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0.0%	0 0.0%	5 17.2%	5 9.1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40.0%	9 42.9%	6 20.78%	17 30.9%
Totalmente de acuerdo	3 60.0%	12 57.1%	18 62.1%	33 60.0%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

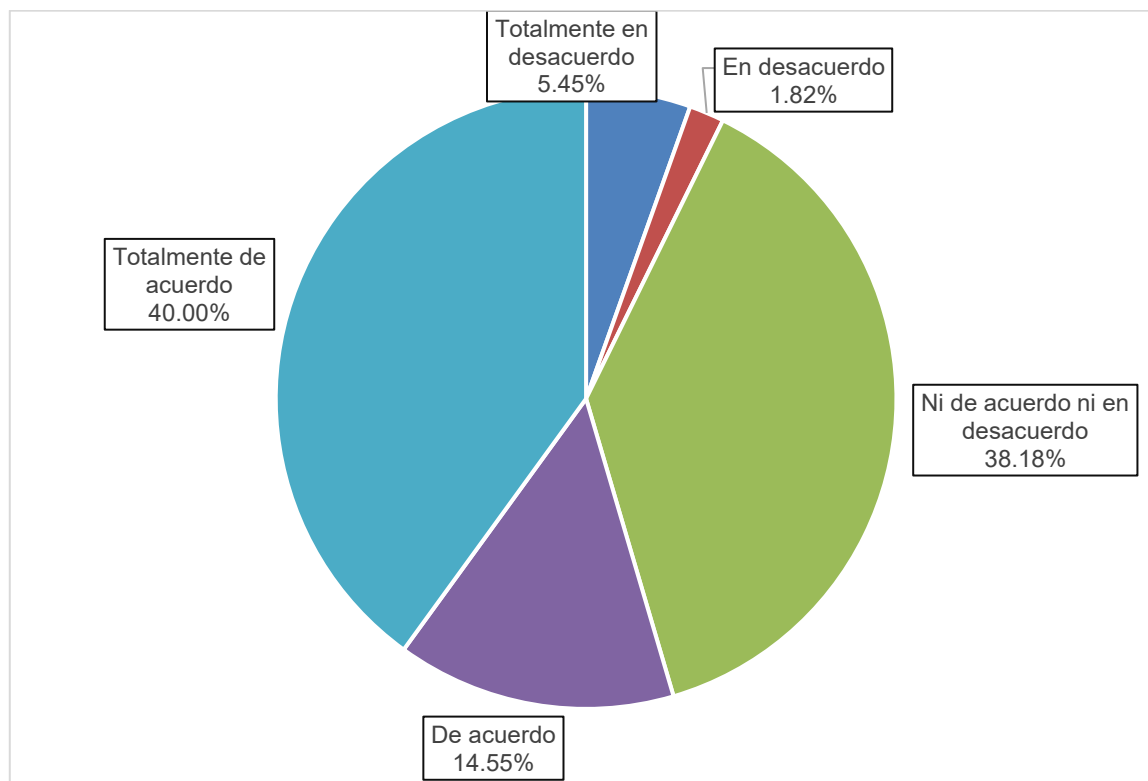
Análisis e Interpretación:

En la afirmación, del 60,00% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 60,00% son jueces penales, el 57,1% son fiscales penales y el 62,1% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre descendientes.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el gráfico.

Figura 27

El juez fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre cónyuge



Análisis e Interpretación:

Del Gráfico, se aprecia que el 40,00% está totalmente de acuerdo, el 14,55% está de acuerdo, el 38,18% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 1,82% está en desacuerdo y el 5,45% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre cónyuge.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Figura 28

El juez fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre cónyuge. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20.0%	2 9.5%	0 0.0%	3 5.5%
En desacuerdo	0 0.0%	1 4.8%	0 0.0%	1 1.8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40.0%	8 38.1%	11 37.9%	21 38.2%
De acuerdo	0 0.0%	0 0.0%	8 27.6%	8 14.5%
Totalmente de acuerdo	2 40.0%	10 47.6%	10 34.5%	22 40.0%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

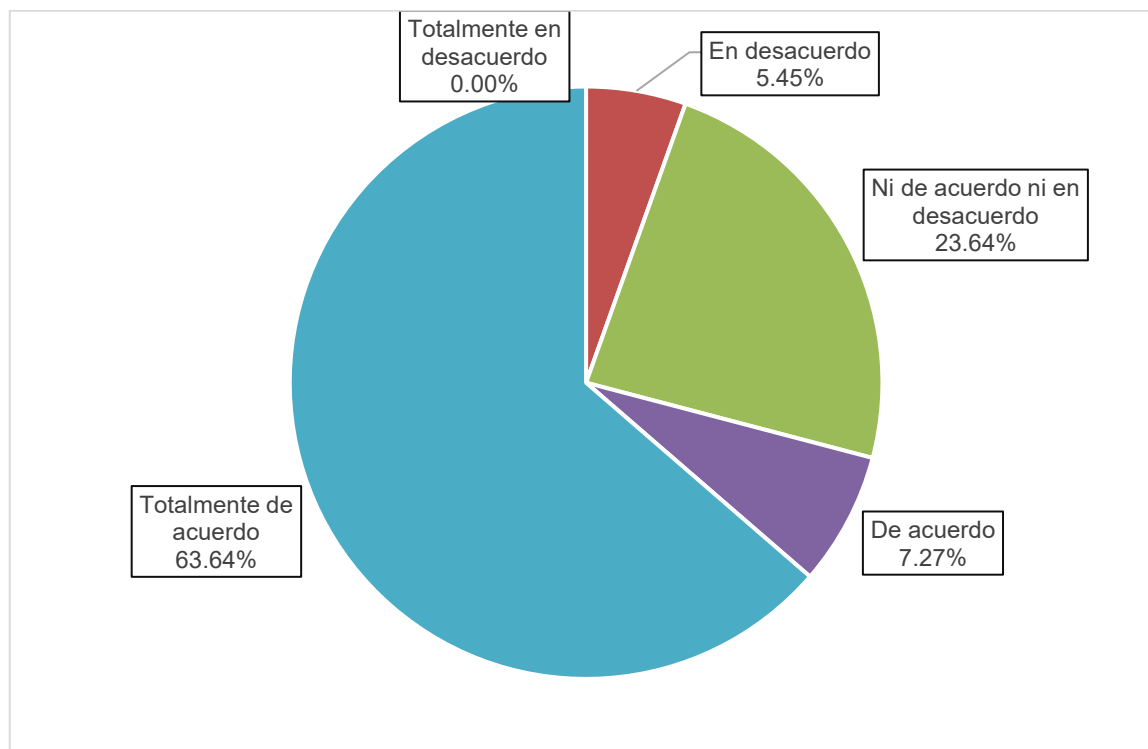
Análisis e Interpretación:

En la afirmación, del 40,00% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 40,00% son jueces penales, el 47,6% son fiscales penales y el 34,5% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre cónyuge.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el gráfico.

Figura 29

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre concubinos

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico 12, se aprecia que el 63,64% está totalmente de acuerdo, el 7,27% está de acuerdo, el 23,64% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 5,45% está en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre concubinos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 33

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre concubinos. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0.0%	3 14.3%	0 0.0%	3 5.5%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4 80.0%	9 42.9%	0 0.0%	13 23.6%
De acuerdo	0 0.0%	0 0.0%	4 13.8%	4 7.3%
Totalmente de acuerdo	1 20.0%	9 42.9%	25 86.2%	35 63.6%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

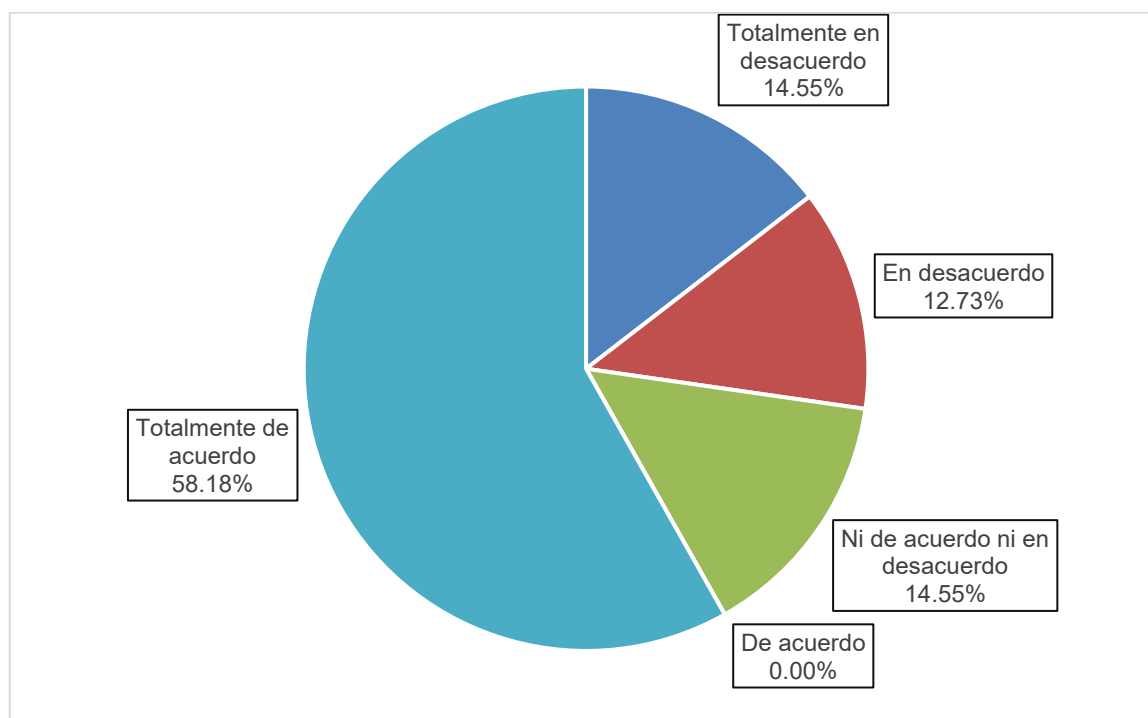
Análisis e Interpretación:

En la afirmación, del 63,6% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 20,00% son jueces penales, el 42,9% son fiscales penales y el 86,2% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutoria por apropiaciones entre concubinos.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico.

Figura 30

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre ascendientes

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico, se aprecia que el 58,18% está totalmente de acuerdo, el 14,55% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,73% está en desacuerdo y el 14,55% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre ascendientes.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 34

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre ascendientes. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20.0%	2 9.5%	5 17.2%	8 14.5%
En desacuerdo	0 0.0%	2 9.5%	5 17.2%	7 12.7%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40.0%	5 23.8%	1 3.4%	8 14.5%
Totalmente de acuerdo	2 40.0%	12 57.1%	18 62.1%	32 58.2%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

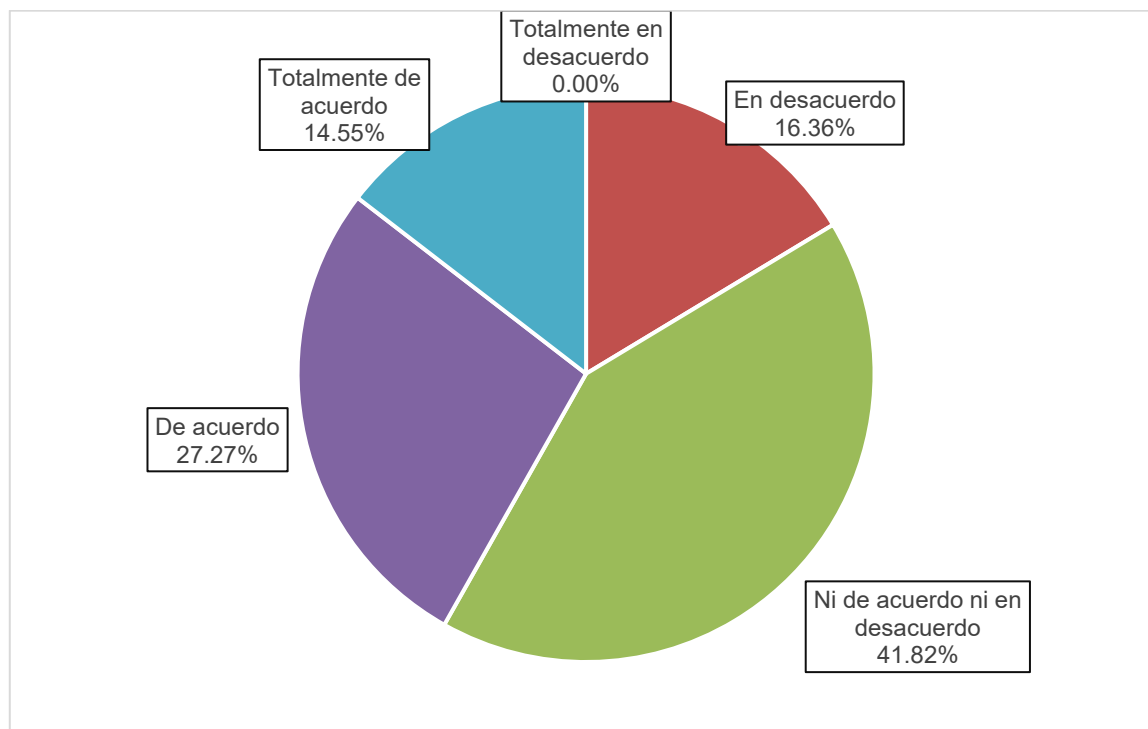
Análisis e Interpretación:

En la afirmación, del 58,2% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 40,0% son jueces penales, el 57,1% son fiscales penales y el 62,1% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre ascendientes

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico.

Figura 31

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre descendientes

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico , se aprecia que el 14,55% está totalmente de acuerdo, el 27,27% está de acuerdo, el 41,82% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 16,36% está en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre descendientes.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 35

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre descendientes. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
En desacuerdo	0 0.0%	2 9.5%	7 24.1%	9 16.4%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60.0%	11 52.4%	9 31.0%	23 41.8%
De acuerdo	1 20.0%	3 14.3%	11 37.9%	15 27.3%
Totalmente de acuerdo	1 20.0%	5 23.8%	2 6.9%	8 14.5%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

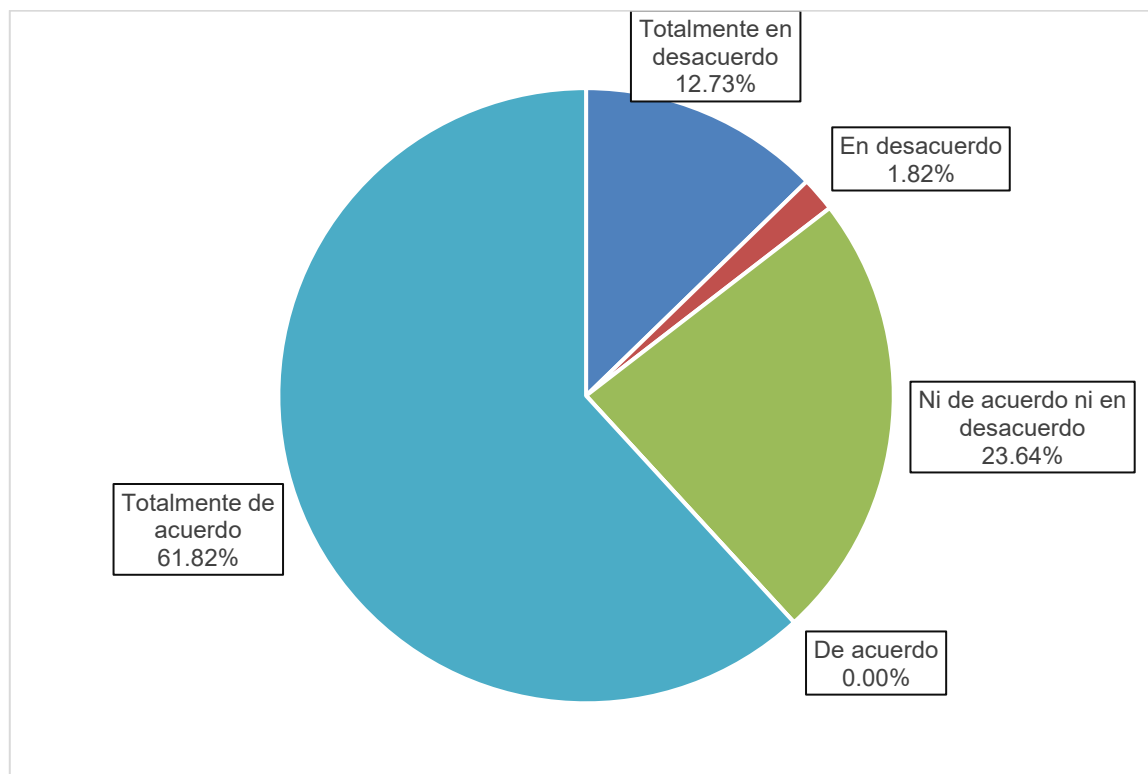
Análisis e Interpretación:

En la afirmación, del 14,5% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 20,0% son jueces penales, el 23,8% son fiscales penales y el 6,9% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre descendientes.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico.

Figura 32

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en doncutas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre cónyuge

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico, se aprecia que el 61,82% está totalmente de acuerdo, el 23,64% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 1,82% está en desacuerdo y el 12,73% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre cónyuge.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 36

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en doncutas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre cónyuge. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0.0%	2 9.5%	5 17.2%	7 12.7%
En desacuerdo	1 20.0%	0 0.0%	0 0.0%	1 1.8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20.0%	6 28.6%	6 20.7%	13 23.6%
Totalmente de acuerdo	3 60.0%	13 61.9%	18 62.1%	34 61.8%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

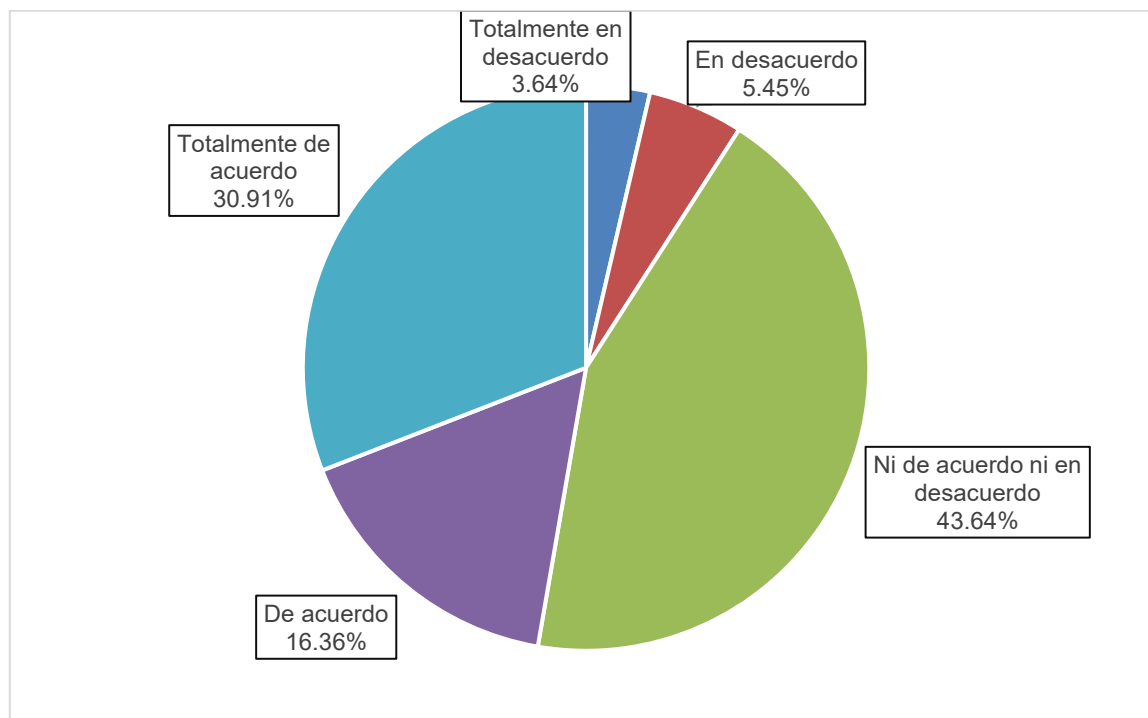
Análisis e Interpretación:

En la afirmación, del 61,8% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 60,0% son jueces penales, el 61,9% son fiscales penales y el 62,1% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre concubinos.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico.

Figura 33

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre concubinos

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico, se aprecia que el 30,91% está totalmente de acuerdo, el 16,36% está de acuerdo, el 43,64% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5,45% está en desacuerdo y el 3,64% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre concubinos.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 37

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre concubinos. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20.0%	1 4.8%	0 0.0%	2 3.6%
En desacuerdo	0 0.0%	1 4.8%	0 0.0%	1 1.8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40.0%	10 38.1%	12 41.4%	24 43.6%
De acuerdo	0 0.0%	1 4.8%	8 27.6%	9 16.4%
Totalmente de acuerdo	2 40.0%	6 28.6%	9 31.0%	17 30.9%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

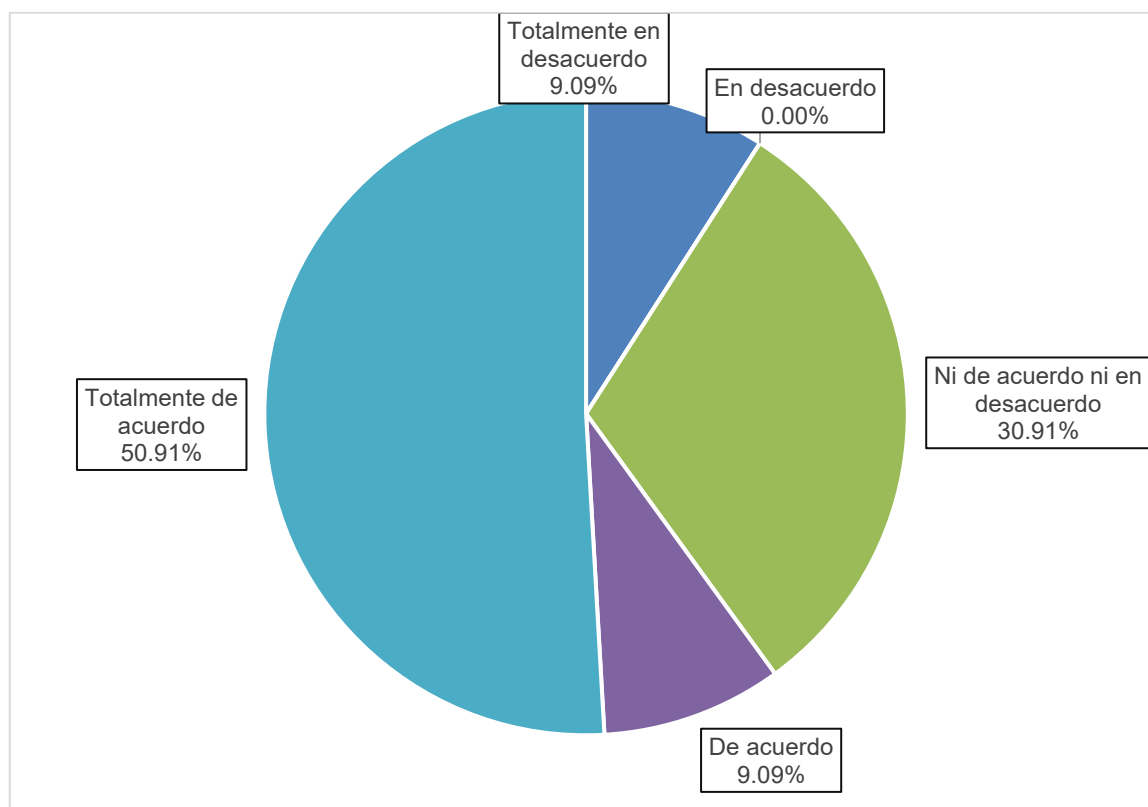
Análisis e Interpretación:

En la afirmación, del 30,9% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 40,00% son jueces penales, el 28,6% son fiscales penales y el 31,00% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre concubinos.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el gráfico.

Figura 34

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre ascendientes

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico, se aprecia que el 50,91% está totalmente de acuerdo, el 9,09% está de acuerdo, el 30,91% está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 9,09% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre ascendientes.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 38

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre ascendientes. Tipo de encuestado. Tabulación cruzada.

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0.0%	0 0.0%	5 17.2%	5 9.1%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40.0%	9 42.9%	6 20.7%	17 30.9%
De acuerdo	0 0.0%	5 23.8%	0 0.0%	5 9.1%
Totalmente de acuerdo	3 60.0%	7 33.3%	18 62.1%	28 50.9%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

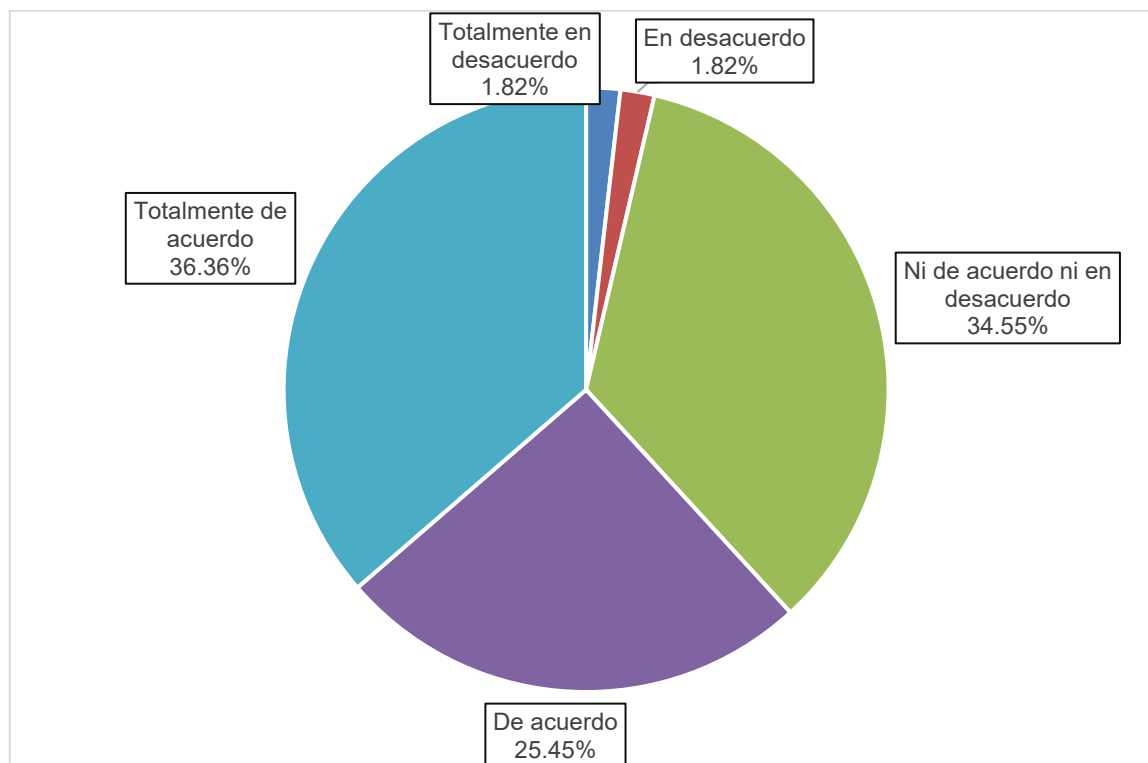
Análisis e Interpretación:

En la afirmación, del 50,9% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 60,00% son jueces penales, el 33,3% son fiscales penales y el 62,1% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre ascendientes.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el gráfico.

Figura 35

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre descendientes



Análisis e Interpretación:

Del Gráfico, se aprecia que el 36,36% está totalmente de acuerdo, el 25,45% está de acuerdo, el 34,55% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 1,82 está en desacuerdo y el 1,82% está totalmente en desacuerdo en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre descendiente.

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación.

Tabla 39

El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre descendentes

	Tipo de encuestado			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20.0%	0 0.0%	0 0.0%	1 1.8%
En desacuerdo	0 0.0%	1 4.8%	0 0.0%	1 1.8%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40.0%	6 28.6%	11 37.9%	19 34.5%
De acuerdo	0 0.0%	6 28.6%	8 27.6%	14 25.5%
Totalmente de acuerdo	2 40.0%	8 38.1%	10 34.5%	20 36.4%
Total	5 100.0%	21 100.0%	29 100.0%	55 100.0%

Análisis e Interpretación:

En la afirmación, del 36,4% de los operadores que se encuentran totalmente de acuerdo, el 40,00% son jueces penales, el 38,1% son fiscales penales y el 34,5% son abogados especialistas en derecho penal, en que el juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre descendente.

Mediante el presente gráfico, se puede apreciar que los operadores jurídicos, afirman el grafico .

4.2.1. Análisis Estadístico Integral

Las respuestas de las interrogantes del 1 al 6 dirigidas a los encuestados, reflejan que que, “La acreditación de una conducta antijurídica, resulta ser la razón por las que un juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria.”.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, que resulta importante ya que la conducta antijurídica resulta suficiente para justificar el pago de la reparación civil sin que exista pronunciamiento de un fallo condenatorio.

Considerando cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (55) siendo ítems (6), se arribó al resultado:

Puntuación Pregunta 1: 243, Puntuación Pregunta 2: 214, Puntuación Pregunta 3: 175, Puntuación Pregunta 4: 208, Puntuación Pregunta 5: 212, Puntuación Pregunta 6: 222.

Puntuación total: 1274

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

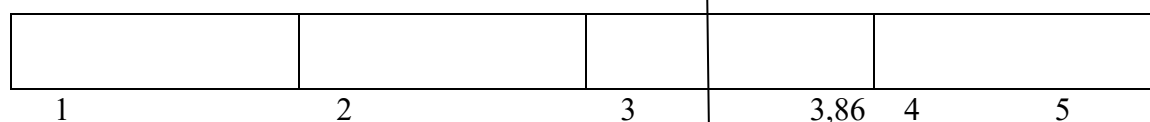
$$PT = \frac{1274}{55}$$

$$PT = 23,16$$

Donde la escala fue 23,16 y se formularon 6 preguntas, obteniendo lo siguiente:

Promedio resultante:

$$\frac{PT}{NT} = \frac{10.58}{4} = 3,86$$



En Desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo

En ese sentido se demuestra que la acreditación de una conducta antijurídica, resulta ser la razón por las que un juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria.

La acreditación de una conducta no punible no resulta ser la razón por la que un juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria.

Considerando cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (55) por ítems (8), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 7: 222, Puntuación Pregunta 8: 221, Puntuación Pregunta 9: 175, Puntuación Pregunta 10: 221, Puntuación Pregunta 11: 210, Puntuación Pregunta 12: 236, Puntuación Pregunta 13: 206, Puntuación Pregunta 14: 187, Puntuación Pregunta 15: 218, Puntuación Pregunta 16: 208, Puntuación Pregunta 17: 201, Puntuación Pregunta 18: 216.
Puntuación total: 2529

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

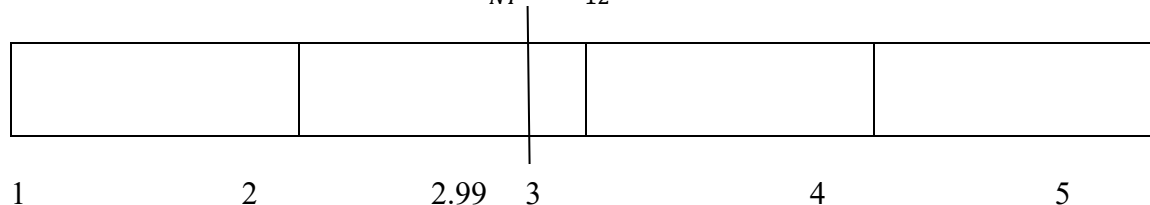
$$PT = \frac{2529}{55}$$

$$PT = 45,98$$

Donde la escala es 45,98 y se hicieron 6 preguntas, obteniendo el siguiente:

Promedio resultante:

$$\frac{PT}{NT} = \frac{35,98}{12} = 2,99$$



En Desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo

Por lo que el resultado final es que no se comprueba la hipótesis alterna.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión

Discusión en torno a la comprobación de la Hipótesis General:

Para la comprobación de la hipótesis general es menester precisar que se planteo una hipótesis nula y alterna, llegándose a validar relativamente la hipótesis principal correspondiente.

En la referida hipótesis general de estudio, se formuló el siguiente planteamiento: Acerca de que los Órganos de Justicia Penal del distrito judicial de Ventanilla durante el año 2016, se han pronunciado muy relativamente sobre casos de acciones civiles, determinando reparaciones civiles muy limitadas y benignas que no han resarcido los daños derivados de hechos ilícitos. Lo sostenido se determinó en base a un coeficiente rho spearman de 0.322; llegando a concordarse con lo aportado por los autores Quispe y Tazza (2025) & Morán (2024), que aportaron acerca de que existe una problemática constante a nivel de los Tribunales Judiciales Penales para determinar en forma más efectiva las reparaciones indemnizatorias sobre daños producto de actos ilícitos; y que al no tenerse precedentes jurisprudenciales mas explícitos ni se disponen de criterios más contundentes al respecto para un cálculo más efectivo de las indemnizaciones reparatorias; ha estado implicando que no se llegue resarcir como deba ser a las personas víctimas de actos ilícitos.

Los órganos jurisdiccionales penales, es decir, los tribunales encargados de juzgar los delitos, no están considerando criterios más específicos que les permitan determinar de manera más eficiente las indemnizaciones correspondientes a las víctimas de los delitos. Esto implica que, en ocasiones, las reparaciones no cubren adecuadamente los daños sufridos por las personas afectadas, ya sea por una estimación errónea o por la falta de un proceso más detallado.

Una percepción errónea frecuente entre los jueces penales es que, cuando se dicta una sentencia absolutoria (es decir, cuando se considera que no hubo delito), no se justifica la reparación indemnizatoria. Esto se debe a la creencia equivocada de que, al no haberse comprobado el delito, no existen daños que resarcir. Esta interpretación limita la posibilidad de que las víctimas de un proceso penal reciban una compensación por los daños sufridos, incluso si el caso no resultó en una condena.

En la Jurisdicción Jidicial de Ventanilla, los jueces penales no cuentan con la capacitación necesaria en temas civiles, lo que limita su capacidad para abordar adecuadamente las demandas por daños derivados de actos delictivos. A diferencia de los jueces civiles, que tienen un conocimiento especializado en la determinación de reparaciones indemnizatorias, los jueces penales carecen de los criterios y la experiencia requeridos para calcular de manera precisa las indemnizaciones por los daños físicos, morales y psicológicos sufridos por las víctimas.

Si bien la especialización resulta fundamental para una justicia eficaz, en relación con la determinación de la reparación civil, trasciende que la falta de especialización en derecho civil por parte de los jueces penales constituye un factor crucial que afecta la adecuada fijación de las reparaciones indemnizatorias. En ese sentido, los jueces deben contar con una formación sólida no solo en derecho penal, sino también en materias civiles que les permitan comprender la magnitud de los daños ocasionados y establecer indemnizaciones justas.

La ausencia de criterios específicos y jurisprudenciales en los tribunales penales para determinar las reparaciones perjudica a las víctimas, ya que no siempre se les otorgan compensaciones justas. Para lograr una justicia efectiva y equilibrada, es esencial que los jueces penales apliquen criterios detallados y consistentes que permitan una evaluación precisa de los daños causados por los delitos.

En relación con las dificultades que surgen al fijar reparaciones civiles en casos de sentencias absolutorias, el análisis de diversos procesos penales en la jurisdicción de Ventanilla revela que los jueces penales, al absolver al imputado, suelen no pronunciarse sobre la existencia del hecho dañoso ni sobre la posibilidad de establecer una reparación civil. En muchos casos, se considera que, al no haberse acreditado responsabilidad penal, tampoco corresponde determinar daños indemnizables, argumentándose además que no existe motivación suficiente para calcular una reparación cuando la decisión es absolutoria.

Este problema se ve reforzado por lo señalado por Vidal (2025), quien sostiene que, en procesos culminados con absolución, los tribunales tienden a emitir fundamentos débiles o de motivación aparente cuando abordan la cuestión resarcitoria. Según esta postura, no se desarrollan criterios sólidos que justifiquen la imposición de una reparación civil en tales supuestos. Ello se debe, en parte, a que la absolución penal suele generar confusión entre la inexistencia del delito y la inexistencia de un ilícito civil, afectando el análisis de la antijuridicidad desde una perspectiva diferenciada.

El problema descrito se origina en la falta de distinción clara entre responsabilidad penal y responsabilidad civil. La absolución en sede penal puede deberse a múltiples razones: insuficiencia probatoria, ausencia de culpabilidad, atipicidad o concurrencia de causas de justificación. Sin embargo, ello no implica necesariamente que no exista un daño susceptible de reparación en el ámbito civil.

La responsabilidad penal exige la concurrencia de todos los elementos del delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), mientras que la responsabilidad civil se fundamenta en la existencia de un daño antijurídico atribuible a una conducta, aun cuando no se configure delito. Por tanto, puede existir un ilícito civil sin que se configure un ilícito penal.

Cuando los jueces omiten analizar de manera autónoma la procedencia de la reparación civil en casos de absolución, se vulnera el derecho de la víctima a una tutela judicial efectiva.

La motivación judicial debe ser suficiente, coherente y diferenciada, explicando por qué no corresponde, o sí corresponde, fijar una indemnización, aun cuando se haya descartado la responsabilidad penal.

La confusión conceptual entre delito y daño civil puede llevar a decisiones que invisibilizan el perjuicio sufrido por la víctima. Desde una perspectiva garantista, el órgano jurisdiccional debería evaluar si, pese a la absolución penal, existen elementos que configuren responsabilidad civil, aplicando criterios propios de esta última.

La absolución penal no excluye automáticamente la posibilidad de responsabilidad civil. Ambos ámbitos deben analizarse con criterios diferenciados. La omisión o fundamentación aparente en la determinación de reparaciones civiles en sentencias absolutorias evidencia una debilidad argumentativa que afecta la calidad de las decisiones judiciales. Al no evaluar adecuadamente la existencia de daños indemnizables en casos de absolución, se limita el derecho de la víctima a obtener reparación.

La falta de distinción entre la inexistencia de delito y la inexistencia de daño genera resoluciones que desatienden la dimensión patrimonial del conflicto. Resulta indispensable fortalecer criterios claros que orienten a los jueces en la determinación de la reparación civil aun en escenarios absolutorios, garantizando coherencia, motivación suficiente y respeto al derecho a la tutela judicial efectiva.

Es necesario cambiar la percepción errónea de que, en los casos en que se dicta una sentencia absolutoria, no se pueden otorgar reparaciones indemnizatorias. Aunque no se haya demostrado la comisión de un delito, las víctimas aún pueden haber sufrido daños significativos que deben ser compensados. Por lo tanto, es fundamental que los jueces penales reconozcan que los daños causados por los hechos ilícitos deben ser resarcidos, independientemente de la resolución del caso.

Los jueces penales del distrito judicial de Ventanilla, deben recibir capacitación adicional en temas civiles para poder abordar las acciones civiles derivadas de los delitos de manera adecuada. Esto garantizaría que las víctimas reciban una compensación integral que cubra todos los daños sufridos, incluidos los físicos, psicológicos y morales, que son fundamentales para su recuperación.

Los resultados de las encuestas a operadores jurídicos reflejan un consenso mayoritario sobre las deficiencias de los Tribunales de Jurisdicción Penal en relación con la determinación de reparaciones civiles e indemnizaciones derivadas de delitos. Más del 45% de los encuestados considera que los tribunales no actúan de manera efectiva en los casos controvertidos de acciones civiles, mientras que un 21-27% estima que este pronunciamiento ocurre de manera limitada o relativa.

Del mismo modo, alrededor del 46% de los participantes señaló que los órganos judiciales no proceden adecuadamente para fijar reparaciones económicas en casos con sentencias condenatorias firmes, y más del 27% indicó que estas determinaciones se realizan de forma relativamente efectiva. En relación con la capacitación judicial, más del 41% opinó que los jueces penales carecen de preparación suficiente para determinar indemnizaciones en acciones civiles controvertidas, y un 27% consideró que este problema se da de manera regular.

Asimismo, más del 52% de los encuestados afirmó que los tribunales no aplican los criterios necesarios para establecer de manera adecuada los daños sufridos por las víctimas, mientras que un 14.55% indicó que el problema ocurre de manera regular. Respecto a sentencias absolutorias, el 43% de los operadores opinó que los tribunales no consideran las razones suficientes para imponer reparaciones civiles, y un porcentaje similar señaló que tampoco se pronuncian sobre la existencia de hechos ilícitos cuando se dictan absoluciones.

Finalmente, un 43-46% indicó que las reparaciones económicas o indemnizaciones no se determinan adecuadamente, incluso en situaciones de prescripción de acciones penales o cuando el delito no ha sido condenado, lo que refleja un problema recurrente en la aplicación efectiva de la reparación civil y el resarcimiento del daño sufrido por las víctimas.

Los resultados de las encuestas realizadas a operadores jurídicos muestran que existe un consenso mayoritario sobre la insuficiencia de la reparación a las víctimas de delitos. Según los datos, la gran mayoría considera que las víctimas no reciben un resarcimiento adecuado por los diferentes tipos de daños que sufren: físicos, psicológicos, morales y de lucro cesante.

Daños físicos: Solo un 7.27% opinó que el resarcimiento es adecuado, mientras que más del 76% manifestó desacuerdo en mayor o menor medida, indicando que la reparación de lesiones corporales es generalmente insuficiente.

Daños psicológicos: Un 7.27% consideró que se resarce adecuadamente, mientras que más del 70% señaló que el resarcimiento es parcial o inexistente, reflejando que la compensación por perjuicios emocionales es inadecuada.

Daños morales: Apenas un 7.27% percibió una reparación apropiada; la mayoría (más del 70%) consideró que las víctimas no son indemnizadas correctamente por el daño moral sufrido.

Lucro cesante: Solo un 7.27% opinó que el resarcimiento por pérdidas económicas es suficiente, mientras que más del 70% señaló que las víctimas no logran recuperar las ganancias que dejaron de percibir debido al delito.

En síntesis, los encuestados coinciden en que la reparación civil vigente no logra cubrir de manera integral los daños sufridos por las víctimas de actos ilícitos.

Estos resultados reflejan un problema estructural en el sistema de reparación civil en el ámbito penal. La insuficiencia del resarcimiento puede explicarse por varias razones:

Falta de criterios estandarizados para el cálculo del daño: Los tribunales carecen de lineamientos claros que permitan cuantificar de manera justa los daños físicos, psicológicos, morales y patrimoniales.

Enfoque limitado en la dimensión penal: El proceso penal se centra prioritariamente en la determinación de culpabilidad y pena, relegando la función reparadora, lo que provoca que la reparación civil sea parcial o simbólica.

Dificultades probatorias: La cuantificación de daños no patrimoniales, como los psicológicos y morales, requiere peritajes especializados, los cuales no siempre se realizan o se valoran adecuadamente en el proceso.

Ineficiencia en la ejecución: Incluso cuando se fijan reparaciones, existen problemas de cobro y cumplimiento que impiden que la víctima reciba efectivamente la compensación.

La situación muestra que el sistema actual no garantiza plenamente el derecho de las víctimas a una reparación integral y oportuna.

La mayoría de operadores coincide en que las víctimas no son resarcidas de manera adecuada por los daños físicos, psicológicos, morales y económicos derivados de delitos.

Se requiere establecer metodologías objetivas para la determinación del monto indemnizatorio, considerando todas las dimensiones del daño sufrido. Los daños psicológicos y morales son percibidos como los menos resarcidos, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de valoración y compensación de estos perjuicios.

Es necesario que los tribunales integren la reparación civil como un componente esencial del proceso penal, y no como un aspecto accesorio, garantizando que las víctimas reciban un resarcimiento efectivo.

Además de fijar montos adecuados, se deben implementar mecanismos que aseguren el cumplimiento real de las indemnizaciones, evitando que las víctimas queden desprotegidas ante la insolvencia o la inacción del responsable.

Estos hallazgos revelan varias problemáticas estructurales en el ámbito de la justicia penal peruana. Primero, existe una deficiencia generalizada en la determinación de reparaciones civiles, tanto en sentencias condenatorias como absolutorias. Esto evidencia que los tribunales centran su atención en la responsabilidad penal, dejando en segundo plano la función resarcitoria, lo que afecta directamente los derechos de las víctimas. Segundo, la falta de capacitación específica en reparación civil limita la capacidad de los jueces para aplicar criterios objetivos en el cálculo de indemnizaciones. La reparación civil requiere conocimientos de valoración patrimonial, análisis de daño emergente, lucro cesante y daño moral, así como la correcta aplicación de normas civiles complementarias al Código Penal.

La ausencia de pronunciamientos claros en sentencias absolutorias genera confusión entre responsabilidad penal y civil, lo que dificulta la reparación de daños incluso cuando la víctima ha sufrido perjuicio. Por último, la presencia de un alto porcentaje de operadores que perciben estas deficiencias como recurrentes indica que el problema es sistemático y no aislado.

La mayoría de operadores percibe que los tribunales penales no cumplen de manera efectiva su función de fijar reparaciones económicas o indemnizaciones, incluso en casos con condenas firmes. La falta de preparación específica de los jueces penales limita su capacidad para aplicar criterios adecuados en la valoración de daños y perjuicios.

Las sentencias absolutorias frecuentemente generan la percepción de que no existe obligación de resarcir, aun cuando sí haya daño civil, lo que vulnera los derechos de las víctimas. Se requiere fortalecer lineamientos para la determinación de reparaciones civiles, asegurando que se apliquen criterios uniformes en todos los casos y que se distingan claramente las dimensiones penal y civil del daño.

La reiteración de estas percepciones entre los operadores jurídicos indica que la falta de determinación de reparaciones no es un problema aislado, sino estructural, demandando

reformas en capacitación, procedimientos y supervisión judicial para garantizar un resarcimiento efectivo a las víctimas.

Como consecuencia de la falta de especialización y de la incorrecta aplicación de criterios para la determinación de las reparaciones, muchas víctimas de delitos no logran ser adecuadamente resarcidas por los daños sufridos. Esto no solo afecta el bienestar de las personas, sino que también debilita la confianza en el sistema judicial. Para mejorar esta situación, es fundamental una reforma que permita a los jueces penales contar con herramientas jurídicas y capacitación adecuada en materia civil, lo que contribuiría a una mejor compensación para las víctimas y a una justicia más equitativa.

La cuantía de la reparación civil puede determinarse con base en criterios generales, entre ellos la evaluación de la situación económica y patrimonial del condenado. Según la opinión predominante de fiscales y jueces, esta valoración permite establecer si el sentenciado tiene capacidad real para cumplir con el pago impuesto. En consecuencia, considerar su solvencia facilita la adopción de mecanismos eficaces destinados a prevenir el incumplimiento de las reparaciones civiles fijadas, especialmente en casos de daños derivados de accidentes de tránsito.

Por otro lado, el uso de medidas cautelares reales como el embargo de bienes, constituye el principal instrumento para evitar que el imputado alegue insolvencia con el propósito de eludir su responsabilidad. De acuerdo con los resultados de encuestas y entrevistas, existe una marcada inclinación a reforzar este tipo de medidas. Asimismo, se observa una tendencia a emplear medidas cautelares personales, bajo el criterio de que no debería concederse libertad provisional al acusado cuando exista riesgo de que incumpla el pago de la reparación. Del mismo modo, se plantea restringir beneficios penitenciarios como la libertad condicional si el sentenciado no satisface previamente su obligación resarcitoria.

En el ámbito comparado, el sistema chileno ofrece un referente interesante, pues desde la etapa de investigación el Ministerio Público tiene la obligación de promover acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño. Esta previsión normativa no tiene un correlato expreso en el actual ordenamiento procesal penal peruano.

La determinación del monto de la reparación civil no puede ser arbitraria; debe atender tanto a la magnitud del daño como a la capacidad económica del responsable. Este último factor resulta relevante para asegurar que la reparación sea realista y ejecutable, evitando fijaciones simbólicas o de imposible cumplimiento. La finalidad no es castigar económicamente al sentenciado más allá de sus posibilidades, sino garantizar que la víctima obtenga una compensación efectiva.

Las medidas cautelares reales cumplen una función preventiva esencial: asegurar bienes suficientes para cubrir la eventual indemnización. El embargo y otras medidas similares evitan que el imputado disponga de su patrimonio en perjuicio del derecho del agraviado. En ese sentido, se constituyen en herramientas de tutela anticipada del crédito indemnizatorio.

Las medidas cautelares personales y la eventual restricción de beneficios procesales o penitenciarios introducen un elemento de presión legítima para fomentar el cumplimiento de la obligación resarcitoria. Sin embargo, su aplicación debe armonizarse con principios fundamentales como la presunción de inocencia y la proporcionalidad.

El modelo chileno, que impone al fiscal el deber de promover mecanismos tempranos de reparación, evidencia un enfoque más activo y restaurativo del proceso penal. La intervención temprana del Ministerio Público no solo fortalece la protección de la víctima, sino que también contribuye a la eficiencia procesal y a la reducción de conflictos posteriores.

La consideración de la capacidad económica del condenado permite fijar montos que sean exigibles y efectivamente cobrables, favoreciendo la reparación efectiva del daño. El

embargo y otras medidas patrimoniales constituyen instrumentos fundamentales para asegurar el cumplimiento de la obligación resarcitoria y evitar maniobras de insolvencia. La tendencia a condicionar beneficios como la libertad provisional o condicional al pago de la reparación refleja una orientación hacia la responsabilidad efectiva, aunque debe aplicarse con respeto a los principios constitucionales.

La comparación con el modelo chileno demuestra la conveniencia de incorporar mecanismos que promuevan la reparación desde etapas tempranas del proceso penal. La combinación de criterios económicos, medidas cautelares y estrategias procesales anticipadas evidencia que la efectividad de la reparación civil depende no solo de su fijación en sentencia, sino también de la existencia de herramientas que aseguren su cumplimiento real y oportuno.

Discusión en torno a la comprobación de la 1era Hipótesis Específica:

Con respecto a la 1era Hipótesis Específica de investigación; se tiene que los resultados estadísticos obtenidos (Rho de Spearman = 0.414) evidencian una correlación positiva moderada, lo que permite validar de manera relativa la primera hipótesis específica. En consecuencia, se confirma que existen fundamentos jurídicos suficientes para que los jueces penales puedan pronunciarse sobre la reparación civil incluso en sentencias absolutorias, como ocurrió en Ventanilla durante el año 2016.

Ello implica que la absolución penal no impide necesariamente la determinación de una responsabilidad civil, dado que esta posee autonomía conceptual y responde a la necesidad de reparar el daño ocasionado.

Lo anterior guarda concordancia con la investigación de Solano Godoy y Alvarado Ajila (2025), quienes, desde un enfoque constitucional y comparado, cuestionan la exigencia de una sentencia penal condenatoria como requisito previo para ejercer la acción civil. Su análisis toma como referencia la Sentencia No. 1714-19-EP/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, que confirmó el rechazo de una demanda civil por inexistencia de condena penal.

Los autores concluyen que tal exigencia constituye una barrera inconstitucional al acceso a la justicia, al contradecir el principio de reparación integral y limitar los derechos de las víctimas.

Desde esta perspectiva, condicionar la reparación civil a una condena penal vulnera la autonomía de la responsabilidad civil, pues el daño puede existir aun cuando no se configure responsabilidad penal. Esto refuerza la idea de que el juez penal sí puede, y en ciertos casos debe pronunciarse sobre la reparación aun frente a una absolución.

En relación con Aportes doctrinarios sobre la responsabilidad civil derivada del delito, se tiene en cuenta con lo sostenido por los siguientes autores:

a) Núñez (2023)

Núñez sostiene que la determinación de la responsabilidad civil en sede penal es frecuente, pero poco desarrollada doctrinalmente. Destaca especialmente la dificultad en la cuantificación del daño moral y resalta el rol del Ministerio Público como garante de los derechos de la víctima.

La complejidad radica en que la reparación civil exige criterios técnicos de valoración que no siempre reciben adecuada fundamentación judicial, especialmente en daños inmateriales.

b) Cárdenas (2022)

Cárdenas realiza un análisis comparado entre España y Ecuador, concluyendo que ambos sistemas reconocen la reparación integral, pero requieren fortalecer mecanismos institucionales para garantizar su efectividad.

No basta con reconocer normativamente la reparación; se necesita una adecuada estructura judicial que asegure su cumplimiento real.

c) Blanco y Rodríguez (2024)

Analizan el ordenamiento jurídico de Cuba y concluyen que la responsabilidad civil derivada del delito tiene **naturaleza mixta**: penal en su origen y civil en su finalidad resarcitoria. Sin embargo, advierten deficiencias prácticas en la ejecución de las sentencias.

La reparación civil no es pena, pero surge del delito; por ello integra elementos de ambas ramas del Derecho.

d) Merayo y Rojas (2013)

Merayo y Rojas, en Costa Rica, sostienen que la acción civil en el proceso penal carece de autonomía procesal, pues depende de la acción penal (principio de accesoriedad). Su acumulación responde a la economía procesal.

Aunque civil y penal tienen distinta naturaleza, la acción civil se tramita conjuntamente por razones prácticas; no obstante, esta subordinación puede afectar la tutela efectiva cuando la acción penal no prospera.

e) Morán (2024)

Morán concluye que la mayoría de abogados considera insuficiente la reparación civil fijada en sede penal, señalando falta de motivación y desproporción en los montos. Cerca del 80% estima que no existe coherencia entre daño causado e indemnización otorgada.

Esto evidencia una percepción de deficiencia en la determinación judicial del quantum indemnizatorio, lo que impulsa a recurrir a la vía civil.

f) Morales

Morales sostiene que la acción civil en el proceso penal permite resolver la pretensión resarcitoria en un solo proceso, en aplicación del principio de economía procesal. Incluso en casos de absolución, propone una audiencia especial para debatir la reparación, siempre que exista una pretensión civil claramente delimitada.

Esta postura respalda directamente la hipótesis validada, al admitir la posibilidad de fijar reparación civil aun sin condena penal.

La responsabilidad civil derivada del delito no depende necesariamente de una condena penal, pues su fundamento es el daño causado y no exclusivamente la culpabilidad penal. Exigir sentencia condenatoria como requisito previo vulnera el derecho de acceso a la justicia y el principio de reparación integral.

Se confirma su carácter híbrido: surge del delito (dimensión penal) pero persigue el resarcimiento del daño (dimensión civil). Existe una debilidad estructural en la motivación judicial respecto al monto indemnizatorio, especialmente en daño moral.

Si bien la acumulación de la acción civil al proceso penal responde a criterios de economía procesal, su subordinación absoluta a la acción penal puede generar indefensión.

A la luz del análisis doctrinario, comparado y empírico, resulta jurídicamente viable que el juez penal determine reparación civil aun en casos de absolución, siempre que se acredite el daño y el nexo causal.

Discusión en torno a la comprobación de la 2da Hipótesis Específica:

En relación a la 2da Hipótesis Específica, se tiene que los resultados obtenidos muestran un coeficiente de correlación Rho de Spearman de 0.468 con un nivel de significancia bilateral de 0,000, lo que evidencia una correlación positiva moderada y estadísticamente significativa.

En ese sentido, se acepta de manera relativa la hipótesis alterna, lo que permite sostener que los criterios empleados por los jueces penales resultan limitados al momento de fijar la reparación civil en sentencias condenatorias, en los procesos tramitados en el Distrito Judicial de Ventanilla durante el año 2016.

El valor obtenido (0.468**) indica que existe una relación directa entre las variables analizadas: por un lado, los criterios judiciales utilizados para cuantificar la reparación civil; y por otro, la percepción o evidencia de insuficiencia en su determinación.

Desde una perspectiva jurídica, esto sugiere que:

Los jueces suelen centrar su análisis en la responsabilidad penal y relegan a un plano secundario la fundamentación civil.

No siempre se desarrollan adecuadamente los elementos de la responsabilidad civil (daño emergente, lucro cesante y daño moral).

La motivación respecto al quantum indemnizatorio suele ser escueta o basada en criterios de equidad sin suficiente sustento probatorio.

Existe una tendencia a fijar montos indemnizatorios sin una metodología uniforme o parámetros objetivos claros.

En consecuencia, aunque se dicta sentencia condenatoria, la determinación de la reparación civil no siempre responde a un análisis técnico integral propio del Derecho Civil, sino que aparece subordinada al razonamiento penal.

La limitación de criterios puede deberse a diversos factores: a) Prioridad del ius puniendi: El proceso penal se orienta principalmente a determinar culpabilidad y pena, dejando en segundo plano la dimensión resarcitoria. b) Falta de especialización: No todos los operadores judiciales aplican con rigor categorías propias de la responsabilidad civil. c) Ausencia de lineamientos uniformes: No existe una metodología obligatoria para la cuantificación del daño; y d) Motivación insuficiente: En algunos casos, la reparación civil se fija de manera genérica sin explicar detalladamente el cálculo efectuado.

Esto repercute directamente en la tutela efectiva de la víctima, ya que una condena penal no garantiza necesariamente una reparación justa y proporcional al daño sufrido.

El coeficiente de 0.468** confirma que existe una relación estadísticamente significativa entre los criterios judiciales adoptados y las limitaciones en la determinación de la reparación civil. Si bien la correlación es moderada, no es alta; por ello, la hipótesis se valida de forma relativa y no absoluta.

Los jueces penales carecen de criterios técnicos uniformes y suficientemente desarrollados para cuantificar adecuadamente la reparación civil. Se requiere mayor fundamentación jurídica y probatoria al fijar el monto indemnizatorio, especialmente en lo referente al daño moral y lucro cesante.

Una reparación civil limitada o mal motivada afecta el principio de reparación integral y puede generar desconfianza en el sistema de justicia.

En síntesis, aunque el sistema penal permite la fijación de reparación civil en sentencias condenatorias, los criterios actualmente aplicados resultan insuficientes para garantizar una indemnización plenamente justa, proporcional y debidamente motivada.

La acreditación de una conducta antijurídica constituye una de las principales razones por las cuales el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil aun cuando exista una sentencia absolutoria. En ese sentido, el objetivo fue identificar las razones que permiten dicho pronunciamiento dentro del proceso penal. Para ello, se planteó como hipótesis que la acreditación de una conducta antijurídica permite al juez penal pronunciarse sobre la reparación civil, en la medida en que se compruebe la existencia de un hecho ilícito y la generación de daños que deben ser resarcidos.

Respecto de la segunda hipótesis alternativa, no se logró demostrar que la acreditación de una conducta no punible constituya la razón por la cual el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil pese a la existencia de una sentencia absolutoria. En este caso, los indicadores que obtuvieron mayor respaldo fueron las excusas absolutorias en supuestos de hurto entre cónyuges (51.32%), hurto entre ascendientes (74.23%) y apropiación entre cónyuges (74.24%).

Asimismo, los operadores jurídicos encuestados consideran que las conductas conscientes contrarias al derecho constituyen el indicador con mayor nivel de respaldo. De acuerdo con el marco teórico desarrollado, ello implica que las excusas absolutorias

representan situaciones en las que resulta justificable no imponer responsabilidad penal al imputado debido a la relación existente entre la víctima y el agente; sin embargo, en dichos casos sí resulta posible el pronunciamiento respecto de la acción civil con la finalidad de reparar los daños ocasionados.

Discusión en torno a la comprobación de la 3era Hipótesis Específica:

Para verificar la tercera hipótesis específica, los resultados muestran un coeficiente de correlación Rho de Spearman de 0.391 con un nivel de significancia bilateral de 0,000. Esto indica una correlación positiva moderada y estadísticamente significativa.

Por lo tanto, se acepta de manera relativa la hipótesis alterna, lo que permite sostener que los jueces penales emiten pronunciamientos sobre la reparación económica o civil incluso en casos en los que ha ocurrido la prescripción de la acción penal, dentro de los procesos tramitados en la jurisdicción de Ventanilla durante el año 2016.

El valor de 0.391 refleja que existe una relación directa entre los factores que limitan la determinación de la reparación civil y la ocurrencia de la prescripción de la acción penal:

Aunque la acción penal se haya extinguido por prescripción, los jueces pueden, en ciertos casos, evaluar y establecer reparaciones económicas a favor de la víctima.

La correlación moderada sugiere que, si bien la prescripción afecta el desarrollo del proceso penal, no impide totalmente que se dicte un pronunciamiento resarcitorio.

Sin embargo, la intervención judicial en estos casos no sigue un patrón uniforme, lo que implica que la decisión depende en gran medida de la discrecionalidad del juez y del análisis de los elementos probatorios presentados.

En otras palabras, la prescripción penal no anula la posibilidad de que la víctima reciba reparación, aunque esta se encuentra limitada por la normativa y la interpretación judicial.

Los resultados reflejan varias consideraciones importantes:

Relación moderada: La correlación positiva pero no alta evidencia que la prescripción de la acción penal afecta, aunque no determina completamente, la capacidad del juez para fijar la reparación civil.

Discrecionalidad judicial: Los pronunciamientos varían según la valoración de pruebas, interpretación de la ley y criterios propios del juzgador, generando heterogeneidad en las decisiones.

Limitaciones normativas: La regulación actual no establece parámetros claros sobre cómo proceder ante la prescripción para garantizar un resarcimiento justo y proporcional a la víctima.

Impacto en la víctima: La prescripción puede dificultar la reparación efectiva, dejando a la víctima en una situación de menor protección frente al daño sufrido.

El coeficiente de 0.391** confirma que existe una relación estadísticamente significativa entre la prescripción de la acción penal y la determinación de la reparación civil. La hipótesis alterna se cumple de manera relativa, reflejando que la prescripción influye, pero no impide totalmente, el pronunciamiento judicial.

La actuación de los jueces en estos casos depende de criterios propios y no siempre existe una metodología estándar para determinar la reparación civil cuando la acción penal ha prescrito. Se recomienda establecer lineamientos específicos que orienten a los jueces sobre cómo garantizar la reparación económica aun en escenarios de prescripción, asegurando la tutela de los derechos de las víctimas.

La prescripción representa un desafío para la justicia restaurativa, ya que puede limitar el acceso de la víctima a un resarcimiento completo y proporcional al daño sufrido. Aunque la prescripción de la acción penal condiciona la actuación del juez, la reparación civil puede aún

procederse de manera relativa, evidenciando la necesidad de mejorar los criterios normativos y judiciales para asegurar una protección más eficaz de los derechos de las víctimas.

Cabe concordarse con lo aportado por Morán (2024), en su investigación de tesis, examinó la posibilidad de que las víctimas reclamen daños y perjuicios por la vía civil cuando no se constituyen como parte civil dentro del proceso penal. Para ello, aplicó un estudio cuantitativo y descriptivo a una muestra de 50 abogados pertenecientes al ICAT.

Los resultados muestran que la mayoría de los encuestados considera que la reparación civil determinada en el ámbito penal suele ser insuficiente y desproporcionada. Además, se percibe que las sentencias carecen de motivación adecuada, lo que compromete la coherencia del monto indemnizatorio fijado. Aproximadamente el 80% de los participantes opina que las decisiones penales no se corresponden con el daño efectivamente causado, lo que motiva a recurrir a la vía civil para obtener una evaluación más completa y justa del perjuicio. Por otro lado, solo un 27% considera necesaria una modificación del Código Penal, mientras que la mayoría opina que la legislación vigente es suficiente y que corresponde al agraviado decidir la vía más adecuada para reclamar su reparación.

El estudio evidencia una percepción generalizada entre los abogados sobre la insuficiencia de las reparaciones civiles en sede penal, lo que refleja limitaciones tanto en la cuantificación del daño como en la argumentación judicial. Esto puede explicarse por la naturaleza del proceso penal, cuyo foco principal es determinar la responsabilidad penal del imputado, relegando la dimensión patrimonial a un segundo plano.

La posibilidad de acudir a la vía civil permite a la víctima buscar una compensación más completa y detallada, considerando no solo daños emergentes y lucro cesante, sino también perjuicios morales y consecuencias indirectas. La autonomía de la acción civil brinda mayor flexibilidad para evaluar la totalidad del daño, así como los mecanismos de prueba y valoración que el proceso penal no siempre contempla de manera exhaustiva.

El hecho de que solo una minoría considere necesaria la modificación del Código Penal indica que, para los profesionales, el problema no radica en la normativa en sí, sino en su aplicación y en la limitada atención que se presta a la reparación integral dentro del proceso penal. Esto refuerza la importancia de dotar a los jueces de criterios claros y procedimientos más eficaces para garantizar la reparación civil.

La percepción predominante es que las reparaciones civiles determinadas en el proceso penal no cubren adecuadamente el daño sufrido por la víctima, siendo necesarias vías complementarias. La acción civil constituye un recurso clave para obtener una evaluación más completa y coherente del perjuicio, especialmente cuando no se participa como parte civil en el proceso penal.

La falta de argumentación clara y fundamentada en las sentencias afecta la coherencia de los montos indemnizatorios y genera desconfianza en la justicia restaurativa. No se percibe necesidad generalizada de reformar el Código Penal, sino de mejorar su aplicación y la sistematización de criterios para la determinación de la reparación civil.

El agraviado debe poder elegir la vía más conveniente para reclamar su reparación, equilibrando la efectividad y exhaustividad del resarcimiento según las características del caso.

5.2. Conclusiones

- a. Se concluye que la mayoría de los jueces de la jurisdicción penal del Distrito Judicial de Ventanilla durante el año 2016 se han pronunciado de manera limitada respecto a las acciones civiles derivadas del delito, estableciendo reparaciones civiles que resultan reducidas y que, en muchos casos, no satisfacen adecuadamente el resarcimiento de los daños ocasionados a las víctimas.
- b. Respecto de la primera hipótesis específica, se concluye que los operadores jurídicos encuestados consideran que no existen criterios suficientemente específicos que

orienten a los jueces penales en la determinación de la reparación civil. Sin embargo, se reconoce que la acreditación de una conducta antijurídica constituye un elemento fundamental para determinar la procedencia del pronunciamiento sobre la acción civil dentro del proceso penal, incluso sin que necesariamente se discuta la culpabilidad del agente.

- c. En relación con la segunda hipótesis específica, se ha podido establecer que la verificación de una conducta antijurídica constituye una de las principales razones por las cuales el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil aun cuando exista sentencia absolutoria. Asimismo, los resultados evidencian que los operadores jurídicos respaldan el pronunciamiento sobre acciones civiles destinadas a la reparación indemnizatoria en aquellos casos en que se acredita la existencia de daños derivados de conductas contrarias al derecho, incluso cuando el agente haya actuado bajo error de comprensión o en situaciones vinculadas a estados de dependencia o adicción.
- d. En cuanto a la 3era Hipótesis Específica, se concluye que los Jueces Penales de la Jurisdicción de Ventanilla, no llegan a pronunciarse en la determinación de las acciones civiles de reparaciones económicas/civiles sobre litigios procesales archivados por haber prescrito la correspondiente acción penal; cuando por precedentes jurisprudenciales nacionales e internacionales existen suficientes razones para calcular e imponer las indemnizaciones reparatorias contra delitos en procesos que ha hayan prescrito sus respectivas acciones penales.

5.3. Recomendaciones

Estando a las conclusiones arribadas ofrecemos las siguientes recomendaciones

- a. Es esencial reconocer la facultad extensible que se debe conceder a los jueces civiles para que resuelvan las acciones civiles en función de determinarse efectivamente las

reparaciones civiles/económicas por los múltiples daños que sufran las víctimas de delitos.

- b. Se plantea que debería atribuirse de manera exclusiva a los jueces u órganos jurisdiccionales civiles la competencia para conocer y resolver las acciones civiles destinadas a fijar las reparaciones indemnizatorias correspondientes a las víctimas de delitos. En otras palabras, la determinación de los montos y alcances de la indemnización por daños derivados de un hecho ilícito penal debería quedar en manos de la jurisdicción civil y no de los jueces penales.
- c. Realizar talleres sobre la acción civil en el proceso penal, realizados por el PODER JUDICIAL dirigido a los jueces penales, a efectos de profundizar su estudio, análisis de casos, de tal manera que el órgano jurisdiccional pueda establecer los casos en que se deba pronunciar sobre la reparación civil, para lo cual, los eventos deberá ser realizados por cada distrito Judicial.
- d. Realizar eventos académicos sobre la acción civil en el proceso penal, realizados por la Escuela del Ministerio Público dirigido a los fiscales penales, a efectos de profundizar su estudio, análisis de casos, de tal manera que el fiscal pueda establecer los casos en que se deba pronunciar sobre la reparación civil.
- e. Realizar seminarios por ante el Ministerio de Justicia dirigido a los defensores públicos que litigan en casos penales, efectos de profundizar su estudio, análisis de casos, de tal manera que el abogado pueda establecer los casos en que se deba pronunciar sobre la reparación civil.

VI. REFERENCIAS

- Ardila, H. (1999). La acción civil en el proceso penal y sus titulares. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, *1*(2), 189-219.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05791999000200012
- Barros, E. (2012). *Tratado de Responsabilidad Extracontractual*. Editorial Jurídica de Chile.
<https://es.scribd.com/document/354818224/E-Barros-Tratado-Responsabilidad-Extracontractual-I>
- Beltrán, J. (2007). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. *RAE Jurisprudencia*, 39-44.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Berdugo, I. (1999). *Lecciones de Derecho Penal- Parte General*. Editorial Praxis.
- Blanco, C. y Rodríguez, J. (2024). Una mirada a la responsabilidad civil proveniente del delito a la luz de los cambios legislativos en el ordenamiento jurídico cubano [Artículo jurídico]. *DerechoPenalOnline*. <https://derechopenalonline.com/una-mirada-a-la-responsabilidad-civil-proveniente-del-delito-a-la-luz-de-los-cambios-legislativos-en-el-ordenamiento-juridico-cubano/>
- Bramont, L. (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Editorial Distribuidora de Libros S.A.
- Cárdenas, K. (2022). La reparación del daño a la víctima del delito en España vs Ecuador. *CAP Jurídica Central*, *5*(9).
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/3456>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Juristas Editores.

- Cesano, H. (2007). *Victimología 3. Principios de justicia y asistencia para las víctimas*. Editorial Brujas.
- Chanamé, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Chanamé, R. (2011). *La Constitución de todos los peruanos conocimientos básicos de la constitución*. Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.
- Claus, R. (1999). Pena y reparación. *ADPCP*, 1(2), 5-15.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/298206.pdf>
- Cury, E. (2003). *Antijuricidad formal y antijuricidad material* [Informe].
<https://derpenalunab.files.wordpress.com/2011/05/antijuricidad-formal-y-antijuricidad-material.pdf>
- De Bernardis, L. (1985). *La garantía procesal del debido proceso*. Cultural S.A. Editores.
- Del Río, G. (2004). La acción civil en el Nuevo Proceso Penal. *Derecho PUCP*, 221-233.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5085158.pdf>
- Espinoza, J. (2007). *Derecho de la responsabilidad civil*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Fellini, Z. (s.f). *Lesión o puesta en peligro del bien jurídico*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/854/14.pdf>
- Fernández, J. (1989). *Derecho Penal Fundamental, introducción al derecho penal, Evolución de la teoría del delito*. Editorial TEMIS S.A.
- Gaitán, J. (2015). *La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima*. [Tesis, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio UPAO. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/1123>
- Galain, P. (2005). ¿La reparación del daño como «Tercera Vía» punitiva? especial consideración a la posición de Claus Roxín. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, 3.

https://www.researchgate.net/publication/28102323_La_reparacion_del_dano_como_tercera_via_punitiva_Especial_consideracion_a_la_posicion_de_Claus_Roxin

Gálvez, T. (1999). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Editorial IDEMSA.

García, W. (2015). *Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación*. [Tesis de maestría, Pontificia Universitaria Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/bitstreams/3ca54bc6-e914-40af-a727-dcaf724560bf/download>

Gonzales, J. (1985). *El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Editorial Civitas.

Guijarro, F. (1749). *Buen uso de la teología moral: según la doctrina y espíritu de la Iglesia*. The Complutense University of Madrid.

Hurtado, J. (1987). *Manual del derecho penal*. Editorial Eddili.

Hurtado, J. y Prado, V. (2011). *Manual de Derecho Penal, Parte general*. Editorial IDEMSA.

Idart, G. (1969). *Régimen legal y jurisprudencia del amparo*. Editorial Ediar.

Iman, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la Reparación Civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio UNP. <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jiménez, L. (1958). *Principios de derecho penal la ley y el delito*. Editorial Sudamericana Abeledo-perrot.

La Hoz (2022). *La responsabilidad civil por actos delictivos*. Investigaciones de la Universidad de Compostela.

Le Tourneau, P. (2004). *La responsabilidad civil*. Editorial Legis.

- Manzanares, M. (2008). *Criterios para evaluar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual*. Editorial Grijley.
- Martel, R. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Merayo, N. y Rojas, J. (2013). *La acción civil resarcitoria y la casación civil penal*. Poder Judicial de Costa Rica. Recuperado de <http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/comunicados/casacion/Accion%20civil%20resarcitoria%20y%20Casacion.pdf>
- Minchala, A. (2015). *La responsabilidad civil extracontractual y su reparación por daños y perjuicios dentro de la legislación Ecuatoriana*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Cuenca]. Repositorio UCUENCA. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/cac8ade8-a759-4365-9756-be34a176cf43>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Editorial Temis–de Belaunde & Monroy.
- Morales, C. (2012). *La acción civil en el código procesal penal del 2004*. Poder Judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/efc836004fdf0964901d96541a3e03a6/D_Morales_Cordova_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=efc836004fdf0964901d96541a3e03a6
- Morán, A. (2024). *Acción indemnizatoria en la vía civil como alternativa a la deficiente reparación civil dentro del proceso penal, Tumbes 2021-2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio UNTUMBES. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/server/api/core/bitstreams/54941b6c-c7ca-406a-ab06-408391496229/content>

- Moras, J. (1996). *La acción civil reparatoria y el proceso penal (conforme al CPPN)*. Editorial Abeledo-Perrot. <https://biblioteca.mpf.gov.ar/meran/opac-detail.pl?id1=1243>
- Núñez, J. (2023). La responsabilidad civil en el proceso penal. La reparación integral del daño causado a víctimas y perjudicados. *Revista española de derecho militar*, 120, 85-148. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9672618>
- Poma, F. (2012 -2013). Reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *En Revista Oficial del Poder Judicial*, 6-7(8-9). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>
- Puig, M. (1976). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Editorial Bosch.
- Rodríguez, J. (1999). *La reparación como tercera vía en el Derecho Penal*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Román, P. (2010). Actualidad y aplicación práctica. Daño emergente y lucro cesante. 209, 12-14. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11908/12476/>
- Rosatti, H. (1984). *El derecho a la jurisdicción antes del proceso*. Ediciones Depalma.
- Silva, J. (2003). Sobre la relevancia jurídico penal de la realización de actos de reparación. En: *Victimología y Victimodogmática. Una aproximación al estudio de la Víctima en el Derecho Penal*. ARA Editores.
- Solano, J. y Alvarado, L. (2025). Reparación integral de las víctimas frente a formalismos procesales: Responsabilidad civil ante accidentes de tránsito. *Revista Lex*, 8(31), 2077–2092. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/548/1180>
- Tamayo, J. (1983). El daño civil, y su reparación. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 62, 31-70. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5333117>

- Torrado, A. (2002). *Principales problemas de la acción civil dentro del proceso penal*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-46.pdf>
- Vernengo, N. (2015), La Problemática Aplicación De La Prisión Permanente Revisable En El Ordenamiento Jurídico Español (Algunos Matices Desde El Derecho Comparado). *Revista Internacional Consinter De Direito*, 5(9), 485–502. <https://revistaconsinter.com/index.php/ojs/article/view/194/368>
- Vidal, E. (2025). *Motivación sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias emitidas por los juzgados unipersonales anticorrupción de la Corte Superior de Junín, 2022-2023* [Tesis de licenciatura, Universidad Continental]. Repositorio Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/4370a48f-2006-4913-a5d9-a6e5dd4db389/content>

VII. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

LOS CASOS EN QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PENAL PROCEDERÁ A PRONUNCIARSE SOBRE LA ACCIÓN CIVIL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA AÑO 2016

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis de investigación	Variable Independiente X: Pronunciamiento sobre la acción civil	- Efectos ante sentencias absolutorias	Tipo: Básica
¿Cuál es la efectividad en los casos en que el Órgano Jurisdiccional Penal procede a pronunciarse sobre la acción civil, en el distrito judicial de Ventanilla, 2016?.	Determinar la efectividad en los casos en que el Órgano Jurisdiccional Penal procede a pronunciarse sobre la acción civil, en el distrito judicial de Ventanilla, 2016.	Hipótesis General: Es limitada la efectividad en los casos en que el Órgano Jurisdiccional Penal procede a pronunciarse sobre la acción civil, en el distrito judicial de Ventanilla, 2016.		- Efectos ante sentencias condenatorias	Enfoque: Cuantitativo Diseño: Correlacional Población: La población es finita: 56 fiscales, compuesto por fiscales provinciales y adjuntos provinciales penales del distrito fiscal de ventanilla, 18 jueces penales del distrito judicial de ventanilla, 200 abogados que laboran en el Distrito Judicial de Ventanilla
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variable dependiente Y: Daños derivados de delito	- Efectos ante casos de prescripción de la acción penal	Muestra: Por muestreo no probabilística, se seleccionó a 55 Operadores Jurídicos/Penales de Ventanilla.
¿Cuáles son las razones por las que el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016?.	Identificar las razones por la que el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria.	Existen razones suficientes por la que el juez penal puede pronunciarse sobre la reparación civil a pesar de encontrarse con sentencia absolutoria.		- Daños derivados de delitos ante una conducta antijurídica.	
¿Cuáles son los criterios adoptados por el Juez Penal, para determinar la reparación civil en sentencias condenatorias contra los autores por delitos perpetrados, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016?.	Identificar los criterios adoptados por el Juez Penal, para determinar la reparación civil en sentencias condenatorias contra los autores por delitos perpetrados, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.	Los criterios adoptados por el Juez Penal, son limitados para determinar la reparación civil en sentencias condenatorias contra los autores por delitos perpetrados, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.		- Daños personales (físicos, psicológicos)	
¿Cómo procede en pronunciarse el Juez Penal en la determinación de la reparación civil sobre casos de Prescripción de la Acción Penal, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016?	Analizar sobre cómo procede en pronunciarse el Juez Penal en la determinación de la reparación civil sobre casos de Prescripción de la Acción Penal, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.	Tiende proceder de manera limitada en pronunciarse el Juez Penal en la determinación de la reparación civil sobre casos de Prescripción de la Acción Penal, Distrito Judicial de Ventanilla, 2016.		- Daños morales	
				- Daños por lucro cesante	

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Guía de encuesta estructurada

Sr(a): _____

Fecha: _____

La presente encuesta está conformada por 18 preguntas, las cuales tienen como finalidad evaluar los indicadores de la variable “Los casos en que el órgano jurisdiccional penal procederá a pronunciarse sobre la acción civil, en el Distrito Judicial de Ventanilla, año 2016”.

Para ello, se solicita marcar con un aspa (X) la alternativa que considere más adecuada, de acuerdo con su apreciación personal.

La escala de valoración utilizada es la siguiente:

A. Totalmente en desacuerdo

B. En desacuerdo

C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo

D. De acuerdo

E. Totalmente de acuerdo

Agradecemos sinceramente su valiosa colaboración.

		A	B	C	D	E
1	¿Los órganos de jurisdicción judicial/penal llegan a proceder eficazmente en el pronunciamiento sobre asuntos o casos de acción civil?					
2	¿Los jueces penales se pronuncian adecuadamente para tratar y resolver casos de acciones civiles?					
3	¿Se procede debidamente en el pronunciamiento por parte de los Tribunales Judiciales Penales en determinar las reparaciones civiles sobre daños derivados de delitos con sentencias condenatorias firmes?					
4	¿Se denota falta de capacitación en materia civil por parte de los jueces penales al determinar las reparaciones de indemnización económica en torno a sentencias condenatorias?					

5	¿Los Tribunales Jurisdiccionales/penales no llegan en aplicar los criterios necesarios para una efectiva determinación de las reparaciones civiles que puedan resarcir los daños de delitos?				
6	¿Los Tribunales judiciales/penales se pronuncian efectivamente en la determinación de las reparaciones civiles en casos de setencias absolutorias?				
7	¿Existen razones suficientes para que los jueces penales puedan estar obligados en determinar las reparaciones civiles o indemnizaciones en casos de sentencias absolutorias?				
8	¿Los Tribunales Penales Peruanos llegan a determinar la existencia de hecho delictivo a pesar de dictaminarse sentencias absolutorias en procesos penales/judiciales?				
9	¿Los jueces penales llegan a considerar sobre determinar reparaciones civiles respecto a daños derivados de actos delictivos, pese a que se emiten sobre aquellas sentencias absolutorias?				
10	¿Los órganos jurisdiccionales penales llegan a determinar la reparación económica sobre daños, pese a la prescripción de la acción penal en procesos judiciales/penales?				
11	¿Se determinan las reparaciones civiles necesarias para el resarcimiento de daños producidos por la comisión de delitos?				
12	¿Se emiten las reparaciones indemnizatorias requeridas para resarcir los daños producidos de delitos?				
13	Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños que sufren.				
14	Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños físicos que sufren.				
15	Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños psicológicos que sufren.				
16	Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños morales que sufren.				
17	Las víctimas de delitos llegan a ser resarcidas por los daños de lucro cesante que sufren.				
18	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas conscientes contrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente.				
19	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas inconscientes contrarias al derecho sin discutir la culpabilidad del agente.				
20	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de comprensión.				
21	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de tipo invencible				
22	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por error de prohibición.				

23	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas contrarias al derecho de personas que actúan por adicción.					
24	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre cónyuge.					
25	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre concubinos					
26	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre ascendientes.					
27	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por hurto entre descendientes.					
28	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre cónyuge.					
29	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutoria por apropiaciones entre concubinos					
30	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre ascendientes.					
31	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por apropiaciones entre descendientes.					
32	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre cónyuge.					
33	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre concubinos					
34	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre ascendientes.					
35	El juez penal fija reparación civil en sentencia absolutoria en conductas que contengan excusas absolutorias por defraudaciones entre descendientes.					